

# Policia de la Ciudad

## Reflexiones y aportes para la construcción del Nuevo Modelo Policial



@defensoriacaba



## **Defensor del Pueblo**

Alejandro Amor

## **Adjuntos**

Silke Mayra Arndt

Bárbara Bonelli

Paula Andrea Streger

Carlos Palmiotti

Arturo Pozzali

---

## **Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad**

Rodrigo Carbajal

### **Informe institucional producido por:**

### **Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional**

Carolina Verónica Arias

### **Elaboración del Informe:**

Carolina V. Arias; Florencia Carrubba; María Eugenia Firmani; Daniela Godoy; Adriana Ochoa; Bruno Scarafia; Mirta Trivelli; Víctor Vieiros.

### **Coordinación y Edición:**

Carolina V. Arias y Bruno Scarafia

### **Asesoramiento Estadístico:**

María Cristina Rodríguez

**Julio 2021**



**Defensoría del Pueblo**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

***El equipo de trabajo de la Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quiere expresar aquí su infinito agradecimiento a quien fuera su Directora Ejecutiva de Derechos Humanos y Seguridad, la entrañable compañera Florencia Kravetz, por haber siempre comprendido, acompañado y apoyado el trabajo de la coordinación y dedicarlo a su memoria.***

# ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
1. PLANTEO DE LA PROBLEMÁTICA.....	10
2. OBJETIVOS.....	10
3. MARCO CONCEPTUAL.....	11
<b>3.1. La seguridad ciudadana</b> .....	11
<b>3.2. Policía democrática</b> .....	12
<b>3.3. Policía comunitaria</b> .....	13
<b>3.4. Legitimidad y confianza</b> .....	15
<b>3.5. Rendición de cuentas y transparencia</b> .....	17
<b>3.6. Modernización policial</b> .....	18
4. ANTECEDENTES.....	21
<b>4.1. Breve reseña de las fuerzas de seguridad en la CABA</b> .....	21
<b>4.1.1. Integración de la Policía de la Ciudad</b> .....	22
<b>4.2. La Policía Federal Argentina</b> .....	22
<b>4.2.1. Formación</b> .....	23
<b>4.2.2. Régimen disciplinario</b> .....	23
<b>4.3. La Policía Metropolitana</b> .....	24
<b>4.3.1. El proceso de creación e implementación de la Policía Metropolitana</b> .....	24
<b>4.3.2. Los agentes seleccionados</b> .....	26
<b>4.3.3. Características</b> .....	26
<b>4.3.4. Estructura orgánica de la Policía Metropolitana</b> .....	27
<b>4.3.5. Funciones y competencias de la Policía Metropolitana</b> .....	27
<b>4.3.6. Principios legales del accionar policial</b> .....	27
<b>4.3.7. Capacitación de los agentes policiales</b> .....	28
<b>4.3.7.1. Curso de Formación inicial para aspirantes</b> .....	28
<b>4.3.7.2. Curso de Estado policial - Integración y nivelación</b> .....	28
<b>4.3.8. Supervisión de la Policía Metropolitana</b> .....	28
<b>4.3.8.1. La Auditoría Externa Policial</b> .....	28
<b>4.3.8.2. La Auditoría Interna</b> .....	29
5. NUEVA FUERZA LOCAL: LA POLICÍA DE LA CIUDAD.....	30
<b>5.1. Características</b> .....	30
<b>5.2. Estructura orgánica de la Policía Ciudad</b> .....	30
<b>5.3. Despliegue territorial de la Policía de la Ciudad</b> .....	31
<b>5.4. Funciones de la Policía de la Ciudad</b> .....	32
<b>5.5. Principios legales del accionar policial</b> .....	32
<b>5.6. Formación</b> .....	33
<b>5.6.1. Curso de Formación inicial para aspirantes</b> .....	33

5.6.2. Curso de Integración y nivelación para personal transferido de la PFA .....	33
5.6.3. Curso de Estado policial. Integración y nivelación .....	34
5.6.4. Programa de Capacitación para perfiles de alto potencial.....	35
5.7. Supervisión de la Policía de la Ciudad .....	35
5.7.1. Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad .....	35
5.7.2. Dirección Autónoma de Control del Desempeño Profesional .....	35
5.7.3. La Auditoría Interna .....	36
6. EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CABA .....	37
7. PROCEDIMIENTO.....	38
8. RESULTADOS.....	40
8.1. Trámites iniciados por año, comuna y fuerza interviniente .....	40
8.2. Tipo de conductas registradas y fuerza interviniente.....	42
8.3. Tipo de conductas registradas de acuerdo con la fuerza interviniente.....	43
8.4. Procesos penales.....	44
8.5. Sumarios administrativos .....	46
8.6. Policía de la Ciudad. Procedencia del personal involucrado.....	47
8.7. Víctimas .....	51
9. CONCLUSIONES.....	53
10. REFLEXIONES FINALES Y PROPUESTAS.....	54
SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	58
BIBLIOGRAFÍA .....	60
ANEXOS .....	62
Anexo I .....	63
EVOLUCIÓN DEL PROCESO FORMATIVO DE LAS FUERZAS POLICIALES LOCALES .....	63
ANEXO II .....	76
ESTRUCTURA DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD.....	76
ANEXO III .....	85
DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE CONDUCTA DENUNCIADOS EN LOS TRÁMITES DE LA DPCABA.....	85
ANEXO IV .....	87
TABLAS ESTADÍSTICAS .....	87
ANEXO V .....	95
TRANSFERENCIA DE DELITOS AL ÁMBITO DE LA CABA.....	95
ANEXO VI.....	97
TRÁMITES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CABA.....	97

## RESUMEN EJECUTIVO

Este informe tiene como objetivo analizar toda la información recabada en los trámites iniciados ante la Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DPCABA), en los cuales se han denunciado diferentes hechos de abuso policial, a fin de indagar sobre sus características.

A partir de la sanción de la Ley 5688 en noviembre de 2016, la Ciudad de Buenos Aires (CABA) estuvo por primera vez en condiciones de definir autónomamente sus políticas de seguridad local. La ley sentó las bases políticas del sistema de seguridad local, y además creó la Policía de la Ciudad (PC), instituyéndola como una fuerza policial democrática, con una estrategia de acción basada en su cercanía con la comunidad. En enero de 2017, la nueva fuerza comenzó a operar en la CABA y en ese momento se conformó únicamente con policías provenientes de la Policía Metropolitana (PM) y, en una gran mayoría, de la Policía Federal Argentina (PFA), estos últimos transferidos a la CABA en virtud de la firma de convenio con el Estado Nacional.

Este estudio está centrado sobre el personal de la PC por ser esta la fuerza local con mayor presencia, y porque más del 90% de los trámites aluden a estos funcionarios.

El análisis comprende los hechos denunciados a partir del primer día en que la nueva fuerza entró en funciones (01/01/17) hasta el 20 de marzo de 2020, sumando un total de 89 trámites. Este trabajo, descriptivo retrospectivo, no es representativo de todos los hechos que pudieran involucrar a funcionarios de las fuerzas debido a que la base de datos que se utilizó comprende únicamente los casos que se iniciaron ante la DPCABA.

Se establecieron doce categorías de conductas de acuerdo con el contexto en el cual ocurrieron y a su gravedad.

También se incluyó en el análisis la información relacionada con las actuaciones administrativas iniciadas contra el personal policial ante los órganos de control disciplinario, externo e interno; los procesos penales iniciados como consecuencia de las conductas denunciadas; y finalmente los procesos penales contra las víctimas iniciados a partir de la actuación policial cuestionada. Por otro lado, se indagó respecto al tipo de formación profesional del personal involucrado.

Entre los resultados más importantes que se obtuvieron, cabe destacar que el mayor porcentaje de conductas que se registró fue con relación a las más violentas, como es el uso excesivo de la fuerza (25,9%) y las irregularidades en procedimientos realizados en el espacio público (21,3%). La contracara de estas conductas ha sido el inicio de causas penales por el delito de atentado y resistencia a la autoridad contra quienes habrían sido objeto de los abusos denunciados (43,7%). Por otra parte, las poblaciones más vulnerables fueron las que más padecieron este tipo de conductas, siendo la población migrante la que mayor porcentaje registró (28,3%) y luego las situaciones de abusos en barrios vulnerables (18,6%), muchos en el contexto del cumplimiento de órdenes de registro domiciliario.

En relación con la procedencia del personal involucrado y solo respecto del cual se pudo obtener información oficial (43,6%), el mayor porcentaje registrado indica su procedencia de la PFA (71,0%). En segundo lugar, aparecen aquellos que provenían de la PM, pero que previamente formaron parte de otras fuerzas (17,8%).

Por su parte, la información brindada por los órganos disciplinarios interno y externo ha sido muy escasa. No se ha verificado la existencia de acciones destinadas a la prevención de las conductas denunciadas, tampoco se ha conocido sobre la adopción de sistemas de alerta temprana.

Conocer y prevenir las malas conductas policiales es de suma importancia. Solo a partir de un diagnóstico certero se podrán adoptar las políticas necesarias para prevenirlas, de modo tal que posibiliten restablecer la relación de confianza entre la comunidad y su policía, y fortalecer así el modelo democrático instituido por la Ley 5688.

Se concluye con las siguientes propuestas: El monitoreo continuo sobre el proceso de adaptación del personal transferido. Profundizar sobre la importancia del respeto a los derechos humanos, el trato digno y la transparencia durante las intervenciones policiales. Establecer sistemas de detección temprana de las malas conductas policiales. Transparentar las acciones llevadas adelante por el órgano disciplinario interno y el externo. Estrechar la colaboración recíproca con la DPCABA, entre otras.

## INTRODUCCIÓN

El 17 de noviembre de 2016 la Legislatura porteña sancionó la Ley 5688, que creó el “Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. En su artículo 68 crea la Policía de la Ciudad, entendida esta como una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente y depositaria de la fuerza pública del Estado en el ámbito de la Ciudad, con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal y cuyos principios rectores de gestión, enunciados en el artículo 75 son, entre otros, el gobierno civil, la desconcentración, la proximidad, la profesionalización de sus agentes, así como la prevención y proactividad mediante el trabajo eficiente, destinado a reducir efectos perjudiciales en las personas y en la sociedad, promover el bienestar y desarrollo policial, la innovación tecnológica, la transparencia y rendición de cuentas. La ley vino a afianzar el paradigma de la “seguridad ciudadana” entendida esta no ya desde aquella visión tradicional que concebía a la seguridad ante todo como protección del orden público, sino desde una perspectiva centrada en la protección del individuo, sus libertades y bienes, y en la creación de un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas y el disfrute de los derechos. De esta manera el rol de las fuerzas de seguridad se centra en el ciudadano, y no en el estado y el orden público.

Así, la seguridad ciudadana constituye una de las piedras angulares del respeto a los derechos humanos y reclama una actividad policial enfocada en dar respuesta a las necesidades de la comunidad en cuanto a la detección y resolución de los conflictos que requieren su intervención, para lo cual deviene imperiosa la construcción de vínculos de confianza con la ciudadanía.

La nueva fuerza comenzó a actuar el 1 de enero de 2017 y fue –en ese momento– el resultado de la fusión de alrededor de diecinueve mil quinientos efectivos de la Policía Federal Argentina<sup>1</sup> y seis mil trescientos oficiales que integraban la hasta ese entonces fuerza local, la Policía Metropolitana. La Policía de la Ciudad comparte las características de una policía moderna, de proximidad, enfocada en la prevención del delito y la resolución de conflictos.

La DPCABA, desde su creación monitorea el accionar de las fuerzas de seguridad en la CABA. Una de sus misiones es la de velar por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a las acciones u omisiones de las fuerzas de seguridad con funciones en el ámbito local (Art. 137 CCBA).

En ese marco, la Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional interviene de oficio y por denuncias de vecinos y vecinas, relacionadas con la actuación de la policía fuera del marco legal, ya se trate de diferentes situaciones de abusos, excesos en el uso de la fuerza, omisiones en el cumplimiento del deber, malos tratos, etc.

La intervención abarca, en primer lugar, el asesoramiento y acompañamiento institucional. Se recaba luego la información necesaria para analizar la actuación de los funcionarios involucrados. De corresponder, se efectúan recomendaciones, se formula denuncia penal y/o se activa el procedimiento disciplinario. En estos casos, el trabajo se amplía al seguimiento institucional de la causa penal y de las investigaciones administrativas iniciadas.

La creación de esta nueva fuerza, que ha asumido enteramente las funciones de seguridad local, trajo también la necesidad de adecuar la función de la DPCABA al nuevo escenario que plantea la Ley 5688, orientando sus acciones hacia un aporte que contribuya a la construcción de una fuerza democrática. En esa línea se inscribe este

---

<sup>1</sup> Se transfirió la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la PFA, en virtud del convenio 1/16.

informe que es el resultado de la labor diaria del equipo integrado por la Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional, resultando comprensivo del periodo que abarca desde el primer día en el cual entró en funciones la nueva fuerza local hasta el 20 de marzo de 2020.

Este es un trabajo descriptivo retrospectivo que en modo alguno resulta representativo de toda la fuerza local. A partir de todos los datos recabados en los ochenta y nueve trámites que integran este informe, se pretende demostrar que a más de tres años de su creación, los actos disvaliosos cometidos por miembros de esta nueva fuerza no resultan nulos ni mucho menos; a su vez intenta ser un aporte objetivo con miras a mejorar la actuación de la policía en su relación con la comunidad, porque en la medida que obre fuera de los límites legales afecta derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas, a la par que erosiona la confianza y legitimidad necesarias para el funcionamiento de cualquier institución pública, más aún en el caso de una fuerza policial cuya estrategia de acción está basada en su vínculo con la ciudadanía.

Es por esa misma razón que no todos los casos importan la constatación fehaciente de que la conducta denunciada efectivamente ocurrió, por el contrario, el énfasis ha sido puesto también en la percepción de los vecinos y vecinas de que se ha obrado en discordancia con la ley y en cómo estas percepciones podrían afectar también su legitimidad.

Sin dudas, las reformas estructurales relevantes importan evoluciones institucionales de largo plazo y, muchas veces, también invisibles. Tres años en términos evolutivos es poco tiempo para hablar de una consolidación. Justamente por ello deviene oportuno reflexionar sobre las necesidades de mejorar algunos aspectos de manera que influyan positivamente en esta oportunidad histórica que plantea la creación de una nueva fuerza, para que la Ciudad tenga una policía profesional, democrática y respetuosa de los derechos humanos, y de este modo reestablecer, de una vez y para siempre, la relación entre nuestra fuerza de seguridad y la ciudadanía.

## **1. PLANTEO DE LA PROBLEMÁTICA**

La Ley 5688 dio creación formal a la Policía de la Ciudad, estableciendo las características de una fuerza de seguridad democrática con una estrategia de acción basada en su cercanía con la comunidad. A más de tres años de la entrada en funciones de esta nueva fuerza local y analizando las denuncias de los vecinos en las que ha intervenido la Oficina de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional, ha surgido el siguiente interrogante ¿Cuáles son las conductas policiales que determinaron el inicio de los trámites?

## **2. OBJETIVOS**

El objetivo general consiste en analizar toda la información recolectada en los trámites de la DPCABA a los fines de verificar la existencia de malas conductas policiales, como abusos, uso excesivo de la fuerza, corrupción y malos tratos.

Se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Identificar y cuantificar la cantidad de hechos denunciados y/o iniciados de oficio por año desagregados por comuna y por fuerza de seguridad denunciada.
- Clasificar los distintos tipos de conductas objeto de aquellos trámites y conocer el sexo y la fuerza a la que pertenece el personal involucrado.
- Indagar sobre los distintos procesos penales iniciados a partir de los hechos objeto de los aludidos expedientes, en particular, las decisiones adoptadas en los mismos y los fueros intervinientes.
- Contabilizar la cantidad de procesos administrativos iniciados de acuerdo con el órgano disciplinario interviniente, así como también registrar su evolución administrativa y las distintas resoluciones a las que se arribó.
- Determinar las características del personal policial involucrado en relación con su formación, específicamente si provienen de otras fuerzas.
- Conocer sobre las características de los vecinos que han sido objeto de las conductas policiales denunciadas.
- Indagar sobre los distintos procesos penales iniciados contra los vecinos aquí damnificados, a partir de la intervención policial cuestionada y, en particular, conocer las imputaciones efectuadas.

### **3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1. La seguridad ciudadana**

El restablecimiento de la democracia en países de la región, la alta tasa del crimen y la violencia sumada a la incapacidad de los órganos estatales de dar una respuesta adecuada, fueron factores que incidieron sobre la redefinición del concepto de seguridad. Así, operó una evolución del concepto de “seguridad nacional” hacia el de “seguridad ciudadana”.

Desde el enfoque de la “seguridad nacional” se entendía la seguridad como la expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado para el mantenimiento del orden, donde el fin era la paz y la tranquilidad. Como se dijo, la evolución de los estados autoritarios hacia estados democráticos trajo todo un cuestionamiento respecto del concepto de seguridad, operando una transformación aquel que llevó a concebir a la seguridad desde el enfoque de los derechos humanos.

Desde la perspectiva del respeto de los derechos humanos, cuando hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, antes que en acciones meramente represivas o reactivas ante hechos consumados. Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político (CIDH, 2009).

El nuevo paradigma de la “seguridad ciudadana” implica una forma de concebir la seguridad que pone el énfasis en la protección de los derechos de los individuos, en la creación de un ambiente pacífico que permita la realización de los demás derechos de la persona y en la participación ciudadana como coproductor de seguridad, junto al Estado como responsable de esta.

Desde esta óptica, la seguridad es entendida como la situación de hecho necesaria para el ejercicio de los demás derechos, porque si no hay seguridad difícilmente puedan ejercerse los demás derechos; y aun la sensación de inseguridad, o la inseguridad percibida, o “el miedo a ser víctima de un delito” adquiere un lugar relevante al ser considerado como un factor que atenta contra el estado de bienestar social que se aspira alcanzar bajo el paradigma de la seguridad ciudadana.

Una consecuencia lógica de todo este proceso fue el cuestionamiento en torno a la institución policial, ya que resulta uno de los actores fundamentales –no el único– que conforman el sistema de seguridad y cuya misión primordial es precisamente la protección de los derechos.

En esa inteligencia, devino imperiosa la necesidad de una reforma policial en el proceso de reconstrucción de los gobiernos democráticos. Lo que hace la policía puede afectar de manera trascendental la vida de los ciudadanos/as, especialmente cuando recurre al poder de arrestar y al uso de la fuerza física, las acciones de la policía se consideran un indicador crucial del carácter, en términos democráticos, del gobierno. Por otro lado, la actividad policial puede tener una profunda influencia no solo en los juicios que la gente hace sobre los gobiernos, sino también en la vitalidad de los procesos que son esenciales para la vida política democrática. Las acciones policiales configuran la vida política democrática al mantener las condiciones fronterizas en las que se desarrolla (Bayley, 2005).

El enfoque de la “seguridad nacional” institucionalizó una fuerza policial de tipo reactiva basada sobre todo en el arresto y castigo. Desde el retorno a la democracia en Argentina, las críticas sobre la institución pueden resumirse en la utilización indiscriminada en el uso de la fuerza, detenciones arbitrarias, corrupción, falta de profesionalismo y capacitación, influencia política, falta de recursos para afrontar las tareas diarias y el distanciamiento de las fuerzas respecto de la comunidad. Una particularidad implícita de este tipo de organización policial es su régimen militarista, dividido en dos cuerpos, oficiales y suboficiales, con categorías de ascenso basada en antigüedad de los agentes y una cultura policial desentendida de los derechos humanos. En ese orden de ideas difícilmente se pueda argumentar que un país es democrático si su policía arresta arbitrariamente a la gente, usa fuerza irrazonable y reprime la disidencia política. La policía autoritaria es el sello distintivo de la antidemocrática (Bayley, 2005).

### 3.2. Policía democrática

La inconsistencia de las policías tradicionales con los principios democráticos obligó a que estas se adapten al nuevo escenario político, sumado a la demanda de eficiencia en la capacidad de respuesta contra el delito y la violencia. El modelo dominante para la reforma policial, durante la década de los ochenta y noventa, se describe como policía democrática.

Para comprender de qué hablamos cuando nos referimos a “policía democrática”, David H. Bayley (2005) describe los elementos que la caracterizan de la siguiente manera:

- **La policía debe ser responsable ante la ley y no ante el gobierno:** En una democracia, las acciones policiales deben regirse por el estado de derecho y no por las instrucciones dadas arbitrariamente por regímenes particulares y sus miembros. La policía democrática no hace la ley, la aplica y cualquier sentencia debe estar sujeta a la supervisión y corrección de los tribunales.
- **La policía debe proteger los derechos humanos:** La democracia requiere no solo que la policía esté constreñida por la ley, sino también que haga un esfuerzo especial para salvaguardar las actividades que son esenciales para ella. Una fuerza policial democrática debe prestar especial atención al subconjunto de derechos que garantizan los procesos de gobierno democrático, debe, ante todo, proteger los derechos que determinan el carácter del gobierno.
- **La policía debe rendir cuentas:** Esto requiere que se establezcan mecanismos que puedan monitorear la actividad policial, juzgar su idoneidad e instituir acciones correctivas según sea necesario a través de entidades ajenas a su propia organización, que estén específicamente designadas. Para que la rendición de cuentas sea significativa, la actividad policial debe estar abierta a la observación.
- **La policía debe atender las necesidades de los ciudadanos:** Debe responder a las necesidades desagregadas de la población. Una fuerza policial cuya actividad principal es servir al público en general apoya la democracia de dos maneras. Primero, se vuelve responsable ante el conjunto de intereses más diverso posible, es decir, las personas individuales. En segundo lugar, refuerza la legitimidad del gobierno al demostrar que la autoridad del Estado se utilizará de manera práctica y diaria en beneficio del pueblo.

La gestión policial democrática implica prácticas legales, legítimas y profesionales. La legalidad implica ejecución y acatamiento de las normas constitucionales, códigos procesales y reglamentos administrativos. Por su parte, la legitimidad está relacionada con el nivel de confianza, aprobación y cooperación pública de que gozan. Finalmente, el profesionalismo hace a la toma de decisiones tácticas, apoyadas por una formación especializada, recursos adecuados, visiones estratégicas informadas y directrices éticas específicas (BID, 2018).

Analizando los procesos de reforma policial en América Latina y el Caribe, en lo referente a la transformación de las policías en un sentido democrático, Hugo Frühling (Beliz, G., y Alda, E., 2007, p. 289/292.) se refiere a siete objetivos que deben ser cumplidos para lograr la transformación. El primero, referente al carácter especializado de la policía, en alusión a la independencia de las fuerzas armadas. El segundo, a los valores básicos que persigue la institución, lo que implica que la policía debe promover el cumplimiento de las leyes, usar el mínimo de fuerza necesaria y establecer relaciones cercanas con la comunidad. El tercero, a que el personal policial debe ser representativo de todas las culturas de la sociedad y ser considerados profesionales especializados. El cuarto objetivo tiene relación con el proceso de formación, el cual debe ser permanente a fin de entregar un servicio eficiente a la población. El quinto se vincula a la estructura de mando y el estilo de gestión de la policía, ya que son los que reflejan el respeto a los derechos humanos tanto del personal policial como de los ciudadanos y ciudadanas. El sexto punto tiene que ver con la correspondencia entre los procedimientos adoptados por la Policía y los valores democráticos. Finalmente, el séptimo objetivo se refiere a la existencia de un sistema de rendición de cuentas interno y externo, cuya función es la supervisión de las prácticas policiales.

Asimismo, refiere el autor como cuestión central que el proceso de reforma debe alcanzar también al gobierno de la seguridad y tener efectos sobre el contexto social al más breve plazo.

En el marco de las numerosas reformas policiales operadas en la región, una de las estrategias más usadas para facilitar la transición a una gestión policial preventiva y democrática ha sido la policía comunitaria. Entendida esta como una estrategia específica de prestación de servicios policiales para aplicar los principios generales de gestión policial democrática.

### **3.3. Policía comunitaria**

Como se dijo, policía democrática y policía comunitaria no son sinónimos, pues esta última es una estrategia de acción policial.

Hay consenso en afirmar que una de las primeras policías modernas fue la Policía Metropolitana de Londres, creada en 1829 por Sir Robert Peel, constituyéndose como una fuerza municipal uniformada con características destinadas a obtener el consentimiento y apoyo popular. Peel elaboró nueve principios<sup>2</sup> que debían guiar al cuerpo policial y que a casi dos siglos continúan vigentes en tanto ponen el eje en la

---

<sup>2</sup> 1) La habilidad de la policía para realizar sus funciones depende de la aprobación pública de sus acciones; 2) La prueba de la efectividad de la policía está en la ausencia de crimen y desorden, no en la acción evidente de la policía tratando con la delincuencia; 3) La policía debe restringir de forma estricta su actuación a sus funciones concretas sin usurpar nunca los poderes de la judicatura; 4) La misión principal por la que existe la policía es prevenir el crimen y el desorden; 5) El grado de colaboración del público disminuye proporcionalmente con la necesidad del uso de la fuerza; 6) La policía solo debe usar la fuerza para mantener la ley y el orden cuando sea absolutamente necesario y únicamente cuando el uso de la persuasión, el consejo y la advertencia se haya visto insuficiente; 7) La policía debe asegurarse la cooperación voluntaria del público en la observancia de la ley para ser capaz de mantener su respeto; 8) La policía, en todo momento, debe mantener una relación con el público que haga realidad la tradición de que la policía es la ciudadanía y el ciudadano es el policía. Los policías simplemente son miembros de la ciudadanía a los que se les paga para que presten plena dedicación a los deberes que incumben a todos y cada uno de los ciudadanos en aras del bienestar y la coexistencia de la comunidad; 9) La policía consigue y mantiene una opinión pública favorable no satisfaciendo los distintos deseos sino por la demostración constante del servicio a la ley absolutamente imparcial.

importancia del ciudadano/a antes que el mantenimiento del orden o la preservación de un régimen.

El modelo de policía comunitaria o de proximidad es el modelo de acción policial que se ha adoptado en la mayor parte de los países de Europa occidental, en Estados Unidos, e implementado a través de varios proyectos en la región.

Más allá de las diferencias y discusiones que puedan surgir con relación a las características de los diferentes modelos adoptados en distintos países, existen rasgos comunes a la hora de definir qué se entiende por policía comunitaria.

Así, como primer punto, se destaca el énfasis en la actividad policial de tipo preventiva enfocada en un área geográfica muy reducida, en contraposición con el modelo clásico de tipo reactivo. Una segunda característica es la promoción de relaciones estrechas con la comunidad, con miras a consultar en forma permanente a los ciudadanos/as acerca de sus percepciones. Asimismo, supone un esfuerzo policial por movilizar a la comunidad en las tareas preventivas, y se basa en la estrategia de lograr una iniciativa concertada, que involucra a la policía en el estudio de las condiciones y circunstancias que favorecen la delincuencia o las infracciones menores que trastornan la vida de las personas. El radio de acción policial se reduce a un vecindario específico al que se destina un grupo de policías que se establece allí de manera permanente y lo recorre a pie para conocer bien a los vecinos/as, la situación de seguridad existente y los riesgos que enfrentan sus habitantes (Frühling, 2009).

En este modelo, el rol de la comunidad es clave y supone que la policía realice consultas permanentes con la ciudadanía, las cuales cumplirían tres funciones principales. La primera, para que la policía conozca los intereses y las necesidades de los vecinos que, a veces, suelen ser diferentes de lo que ella misma percibe. La segunda, para que establezca un canal a fin de que la policía pueda educar al público acerca de los comportamientos que ayudan a prevenir el delito; y la tercera es la apertura de un espacio para que la ciudadanía exprese directamente sus quejas, lo cual constituye un mecanismo público de evaluación inmediata del quehacer policial (Frühling, 2003).

El eje del modelo es procurar el bienestar de la comunidad, elevando su calidad de vida. El accionar policial se dirige a la protección de la comunidad, de la que ella también forma parte.

Puede ser considerada una de sus misiones la de aumentar la confianza y satisfacción entre los miembros de la comunidad. Así, la sociedad y la policía adecuadamente articuladas identificarían y buscarían soluciones a los problemas que afectan la seguridad ciudadana.

Todos y cada uno de los miembros de la institución deben actuar como profesionales con iniciativa, dispuestos a enfrentar los problemas de seguridad desde una perspectiva amplia, lo que implica resolver problemas sociales con incidencia criminal y el uso de estrategias que van más allá de la mera aplicación de la ley a un caso determinado. El perfil de esa organización y de ese policía ya no se corresponde con los programas de capacitación tradicionales.

La reforma hacia una policía comunitaria es un proceso que implica un cambio organizacional, un cambio en la cultura policial y un cambio en el proceso de toma de decisiones sobre la prestación misma del servicio de seguridad. La esencia de este modelo puede sintetizarse en tres componentes básicos: alianzas comunitarias, transformaciones organizacionales y resolución proactiva de problemas (BID 2018).

Analizando los procesos de transformación de las policías en América Latina, Frühling (2009)<sup>3</sup> señala tres ventajas del modelo de policía comunitaria. La primera sería la creación de relaciones de confianza mutua entre la policía y la comunidad, de tal manera

---

<sup>3</sup> En particular, véanse los capítulos IV y V.

que la primera cuente con mayor información y, en consecuencia, actúe con mayor eficiencia. La segunda ventaja estaría constituida por la disminución de las posibilidades de abuso policial debido a que la policía patrullará de modo permanente en su comunidad y deberá responder ante ella por sus acciones. La tercera relacionada con que el asentamiento del accionar policial en territorios tan reducidos genera confianza y reduce el temor.

Por otro lado, es importante remarcar que el cambio a un modelo policial de tipo comunitario involucra también cambios en la concepción del rol de la policía en la sociedad. Los cambios estructurales, orgánicos y funcionales se relacionan con las nuevas estrategias que demanda la reforma, pero siempre requieren de un cambio en lo doctrinario (Arias-Granados y Saín, 2012).

De lo expuesto surge claramente una cuestión crucial, la necesidad de generar la confianza de la ciudadanía hacia la institución policial. El modelo de policía comunitaria supone una actuación policial que cuente con el consentimiento, la cooperación y el apoyo del público, todo lo cual hace a su legitimidad.

### **3.4. Legitimidad y confianza**

Al referirse a la legitimidad Skogan y Frydl (2004), siguiendo a Max Weber<sup>4</sup> sostienen que la capacidad de emitir órdenes que serán obedecidas no se basa únicamente en la posesión y la capacidad de usar el poder, sino en un aspecto adicional de la autoridad que Weber describió como la legitimidad o la calidad que posee una autoridad, una ley o una institución que lleva a otros a sentirse obligados a obedecer sus decisiones y directivas. La legitimidad, en este sentido, es una característica de las instituciones que la gente confiere a las mismas instituciones. Es decir, la internalización de la obligación de obedecer a las autoridades, en oposición a la internalización de la responsabilidad de seguir los principios de los valores personales. Dicen los autores que la legitimidad reside en los corazones y las mentes del público<sup>5</sup>.

Por su parte, la confianza es definida como la creencia que una persona tiene con relación a otra de que ésta será capaz de actuar de una manera adecuada ante una situación determinada. La confianza no es un valor que viene dado, por el contrario, es un valor que se construye constantemente.

Como se dijo, una policía democrática es definida por la concurrencia de varios valores, entre los que se encuentra “promover el cumplimiento de las leyes, usar el mínimo de fuerza necesaria y establecer relaciones cercanas con la comunidad”, porque la gestión policial democrática implica prácticas legales, legítimas y profesionales, entendiendo a la legitimidad en relación con el nivel de confianza, aprobación y cooperación pública de que gozan. A su vez, uno de los fines del modelo comunitario es la creación de alianzas comunitarias para que así, la comunidad y la policía adecuadamente articuladas, identifiquen y busquen soluciones a los problemas que afectan la seguridad ciudadana. Si los ciudadanos confían en la policía, los llamarán cuando necesiten su auxilio y los ayudarán a identificar a los delincuentes; los crímenes que se investigan como resultado de la cooperación tienen más probabilidades de resolverse. Si los detenidos por la policía piensan que han sido detenidos legítimamente, tienen más probabilidades de cooperar que si creen que han sido injustamente arrestados. Quizás lo más importante es que si la policía es vista como legítima, al menos una de las amenazas que podrían afectar a los ciudadanos, de que podrían ser maltratados por la policía y por los delincuentes, puede dejarse de lado (Skogan y Frydl, 2004).

---

<sup>4</sup> Acerca de la discusión sobre la autoridad y la dinámica social de la autoridad.

<sup>5</sup> Para profundizar sobre el trabajo de estos autores, Ver capítulo 8.

Deviene incuestionable entonces que la policía depende, en gran medida, de la cooperación pública voluntaria para controlar el delito y la violencia que tiene lugar en una determinada comunidad y –a su vez– esa cooperación se lograría en tanto y en cuanto la institución goce de legitimidad.

La legitimidad aparece como un activo sumamente imprescindible para que la institución policial pueda llevar adelante su función cotidiana. Pero ¿cómo se construye entonces la legitimidad? Si bien son varios los factores que contribuyen a generarla (como la capacidad de respuesta en el terreno de operaciones de la policía medida en términos de eficacia policial, el trato que dispensa hacia la ciudadanía en cada una de sus intervenciones, el cumplimiento coherente de la ley, la rendición de cuentas y la transparencia), en este informe no se analizarán los aspectos que refieren a la eficacia policial en razón de que no forma parte de su objeto, sin perjuicio de reconocer su importante valor como elemento generador de legitimidad.

En lo referente a cómo trata la policía a los ciudadanos/as en cada una de sus intervenciones, Tom Tayler (2004) sostiene que un antecedente clave de los juicios públicos sobre la legitimidad de la policía y de las actividades policiales implica evaluaciones públicas de la manera en que la policía ejerce su autoridad. Dichos juicios de justicia procesal son fundamentales para las evaluaciones públicas de la policía e influyen por separado en las evaluaciones de la eficacia de la policía en la lucha contra el crimen. Estos hallazgos sugieren la importancia de mejorar la opinión pública sobre la legitimidad de la policía y sugieren estrategias basadas en procesos para lograr ese objetivo.

Explica el autor que la justicia procesal tiene varias dimensiones. La primera, relacionada con la posibilidad de que la policía les brinde a las personas la oportunidad de participar y de escuchar sus opiniones antes de tomar una decisión. La segunda tiene que ver con la neutralidad, las personas piensan que las decisiones se toman de manera más justa cuando las autoridades son imparciales y toman sus decisiones utilizando indicadores objetivos, no puntos de vista personales. Como consecuencia, señala el autor, la evidencia de imparcialidad y objetividad mejora la percepción de equidad. Por su parte, la tercera dimensión implica el trato digno y respetuoso que la policía dispensa a los ciudadanos/as en sus intervenciones. La última de las dimensiones se refiere a la confianza, es decir, **las personas sienten que los procedimientos son más justos cuando confían en los motivos de quienes toman las decisiones**. Si se considera que las autoridades han actuado por una preocupación sincera y benevolente por los involucrados, la gente infiere que las acciones de las autoridades fueron justas (Tayler 2004).

En esa línea, rigurosos estudios empíricos han demostrado que la ciudadanía colabora más con la policía cuando considera que ha sido justa en el trato, respetuosa y transparente. La legitimidad surge de la forma en que la policía trata a las víctimas, testigos, transeúntes, personas que denuncian delitos y aquellos que cometen delitos. Cuando la policía se adhiere a las reglas, mantiene su neutralidad y trata a las personas con dignidad y respeto, aumenta la legitimidad policial. Las percepciones sobre la equidad policial son creadas y sostenidas por el proceso de vigilancia en sí mismo. Un solo policía en un encuentro con ciudadanos/as puede crear o socavar la legitimidad (Skogan y Frydl, 2004).

Por otro lado, la integridad profesional es un factor generador de confianza. La integridad es entendida como la cualidad de ser honrado y moralmente recto. Por ejemplo, el monopolio del uso de la fuerza del Estado, ejercido a través de la policía, implica que ésta pueda impedir o restringir la libre circulación de las personas, someterla a registro, incautarle sus efectos personales, y el empleo legal del uso de la fuerza que podría tener como resultado lesiones e incluso la muerte. El problema que compromete

la integridad es cuando esos poderes son utilizados fuera del límite que fija la ley, excesiva o indebidamente. El uso indiscriminado e irresponsable de los poderes delegados en los agentes policiales constituye uno de los factores que llevan a la pérdida de la confianza del público (UNODC, 2010).

Resultan diversos los motivos que generan desconfianza en la policía, pero hay coincidencia en afirmar que los abusos policiales y la corrupción son factores determinantes, e incluso más determinantes que la ineficacia en el control del delito y la violencia. La percepción de que la policía se comporta comúnmente de manera arbitraria y desconsiderada aumenta la sospecha entre la policía y el público, lo cual incrementa la probabilidad de que sus actividades se enfrenten con ira y violencia. Esto genera un ciclo reforzador de mayor control policial, aumento del abuso, aumento del miedo público, falta de respeto, resistencia violenta y más control (Bayley, 2005).

En síntesis, el trato que dispensa la policía en sus intervenciones, en tanto obre con integridad profesional y dentro del margen legal, genera confianza en la población y –a su vez– fortalece la legitimidad necesaria para el trabajo policial en general y en particular sobre el modelo de policía comunitaria. En efecto, uno de los objetivos fundamentales del modelo es la cercanía y asociación con la comunidad, con la finalidad de resolver los problemas del entorno, reorientando la toma de decisiones en agentes intermedios y en los policías de terreno (Arias-Granados y Saín, 2012).

### **3.5. Rendición de cuentas y transparencia**

Vinculado al punto anterior, aparece la rendición de cuentas. Uno de los objetivos que deben alcanzarse para lograr una policía democrática es la aceptación de la supervisión externa y la capacidad de respuesta a la comunidad. La supervisión debe ser parte de la visión de una fuerza policial democrática.

El estado de derecho es una promesa vacía si no se puede responsabilizar a la policía. Esto requiere que se establezcan mecanismos que permitan monitorear la actividad policial, juzgar su idoneidad e instituir acciones correctivas según sea necesario (Bayley, 2005).

La necesidad de construir aparatos policiales democratizados, transparentes y respetuosos de los derechos humanos implica que la policía deba rendir cuentas de sus actividades. La transparencia y la rendición de cuentas son un requisito especialmente importante. El diseño de mecanismos de control es una medida de prevención de los abusos policiales, en un escenario de democratización de las estructuras del Estado.

En sus labores cotidianas, los oficiales enfrentan infinidad de situaciones, tan variadas que sería imposible preverlas detalladamente de antemano, por lo tanto, la actuación de la policía parte necesariamente de un principio de discrecionalidad en la toma de decisiones, lo que implica que tal discrecionalidad sea supervisada y se informe sobre sus resultados.

En el contexto de la actuación policial, la rendición de cuentas constituye un principio operativo que forma parte del enfoque de administración policial. Funciona como un sistema, y no como un mecanismo aislado e individual. Esta visión sistémica implica que la rendición de cuentas sea transversal a toda la función policial: al transparentar la actuación policial hacia sus interlocutores principales (la sociedad y los mandos no solo internos sino externos a la corporación) estimula el buen desempeño y sanciona el malo y, en sentido normativo, es obligatorio. Por lo tanto, es la capacidad de una institución policial para saber qué hacen sus agentes, informar y aprender de su desempeño, y retroalimentarse de la información que esta misma genera (Villalobos García, 2009).

El proceso de rendición de cuentas debe diseñarse de manera tal de prevenir la mala conducta de dos maneras distinguibles, evaluando patrones de abuso y recomendando

acciones correctivas legales/administrativas, y disuadiendo la indisciplina mediante la investigación y el castigo de quienes obran al margen de la ley. Además de investigar y sancionar a los agentes que cometen errores, es importante que se analicen los patrones de mala conducta de modo tal que permitan diseñar soluciones preventivas (Bayley, 2005).

La transparencia aparece como un mecanismo esencial sin el cual la rendición de cuentas no sería posible, pues ella implica la apertura de la institución a la información necesaria que posibilite ejercer el debido control ciudadano; a la vez, genera confianza porque evidencia la voluntad de someterse a tal control.

No basta con ser eficaz y eficiente, se deben considerar mecanismos institucionalizados de control que le den legitimidad y credibilidad a la actuación policial. La confianza y la fe del público en la policía pueden mejorarse mediante un claro sistema de rendición de cuentas, supervisión efectiva e integridad transparente (UNODC, 2010).

La rendición de cuentas democrática requiere que la policía tenga la capacidad de identificar, investigar y disciplinar a los abusadores de los derechos humanos, tanto entre ellos mismos como en otras partes de la sociedad. No desarrollar procesos efectivos para hacer cumplir la ley no solo deja al público desprotegido, sino que también socava la capacidad de la comunidad para hacer que la policía rinda cuentas (Bayley, 2005).

### **3.6. Modernización policial**

Como se mencionó, el nuevo escenario que implicó la reconstrucción de las democracias en muchos países de la región, entre ellos la Argentina, trajo la imperiosa necesidad de adecuar la institución policial a los principios democráticos. La modernización de las fuerzas policiales aparece como un requerimiento indispensable para el fortalecimiento del nuevo paradigma de la seguridad ciudadana.

Si bien una reforma policial es un proceso complejo que abarca múltiples factores que exceden en demasía este trabajo, es necesario hacer referencia a algunos aspectos esenciales.

En tal sentido, el camino a la reforma pasa por construir fuerzas policiales especializadas y profesionales, diferenciadas claramente de las fuerzas militares y autónomas frente a la interferencia política. Su profesionalismo debe basarse en el reconocimiento de que el sistema democrático es la fuente de sus prerrogativas, con énfasis en la necesidad de capacitar a su personal, y en la habilidad para utilizar plenamente los instrumentos de la planificación y la investigación (Frühling, 2009).

La reforma implica un proceso de reestructuración doctrinaria, orgánica y funcional basado en un conjunto de cambios institucionales en 1) las funciones de la institución policial y del trabajo policial; 2) la organización; 3) la profesionalización policial; 4) la educación; 5) la formación; 6) la profesionalización del reclutamiento; 7) la infraestructura y el equipamiento y 8) el control y la evaluación. A su vez, esos cambios implican transformaciones en 1) lo normativo; 2) organizativo; 3) procedimental y 4) en las prácticas institucionales (Arias, Rosada-Granados, y Saín, 2012).

En el plano normativo, la reforma se relaciona con la base legal que establecerá la misión y funciones de la policía, sus poderes, las instituciones de supervisión externa, los mecanismos y estándares disciplinarios internos, la responsabilidad de nombrar y promover al personal (Bayley 2005). Por su parte, la transformación organizativa se refiere a la reconstrucción de la estructura organizativa del sistema policial, a los aspectos orgánicos funcionales. Asimismo, la transformación procedimental se vincula con la reestructuración de los procesos y protocolos de procedimientos mediante los cuales la policía desarrolla y ejecuta su misión, funciones y tareas institucionales.

Finalmente, en el plano sustantivo, supone una reforma institucional que comprenda las rutinas institucionales en el desempeño de las actividades y labores y la cultura institucional, esta última entendida como el conjunto de concepciones, valores e interpretaciones que tienen los integrantes del sistema acerca de la seguridad pública, sus problemáticas, la institución, sus labores y su inserción en la misma (Arias, Rosada-Granados, y Saín, 2012).

Asimismo, la desmilitarización, la legitimidad de la institución, la reorientación del servicio de policía, el enfoque en los derechos humanos y la profesionalización constituyen ejes de trabajo sobresalientes a la hora de dinamizar los cambios que coadyuvan a que los cuerpos policiales puedan responder a los nuevos desafíos planteados por las dinámicas actuales de seguridad y convivencia ciudadana (Bulla & Guarín, S., 2015).

La desmilitarización de la cultura policial es uno de los aspectos más importantes, una fuerza civilista está mayoritariamente orientada y capacitada para procurar ambientes democráticos estables, con un amplio respeto por los derechos humanos. Contrariamente, la militarización de los problemas de seguridad privilegia la confrontación y el uso de la fuerza.

La profesionalización abarca el conjunto de aspectos y parámetros constitutivos de la labor policial, como el ingreso, los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, el escalafón, la carrera profesional del policía y sus perfiles básicos, las promociones y ascensos, el sistema de evaluación profesional, el de selección, el régimen de haberes y subsidios, las licencias, los reclamos, los recursos y el cese en la relación de empleo. Estos aspectos deben estructurarse sobre la base de la consideración fundamental de que la labor policial es un servicio público tendiente a la promoción de las libertades y los derechos de las personas y, en ese marco, a su protección frente a hechos que pudieran lesionar esas libertades y derechos. Su carácter de institución pública dedicada a la defensa ciudadana debe reflejarse en el desarrollo integral de la profesión policial (Arias, Rosada-Granados, y Saín, 2012).

Otro de los aspectos trascendentales de la reforma es sin dudas la formación policial, la cual debe ser considerada como un proceso amplio en estrecha relación con los perfiles de ingreso, el aprendizaje y la práctica a lo largo de la carrera profesional. Es importante examinar el talento humano que ingresa a la organización y el acompañamiento que se le dé a lo largo de su carrera policial.

Bulla y Guarín (2015) destacan que la educación policial es un proceso que trasciende la formación académica y es uno de los ejes más importantes para articular procesos de cambio y mejora del servicio policial. Mencionan la importancia del “currículo oculto”, entendido como otros procesos psicosociales subyacentes, tales como la socialización profesional y la construcción de la identidad policial de los policías. Explican que en el proceso de aprendizaje y profesionalización no es suficiente contar con un campo de conocimientos técnicos y especializados en torno a la labor policial, sino que es necesario complementarlo con un conjunto de actitudes, valores y comportamientos anclados a la cultura misma de la organización. El currículo oculto se refiere a la cultura organizacional, la doctrina, la historia e idiosincrasia, sus estructuras informales de poder e influencia, la forma de ver y asumir su rol, sus mecanismos de control y vigilancia, siendo justamente el desconocimiento de esta dimensión lo que ha generado una brecha entre los procesos de diseño organizacional formales y los procesos de implementación informales.

Explican que este currículo oculto se alimenta, a su vez, de una estructura policial que ha sido históricamente centralizada, jerarquizada, militarizada, densa administrativamente, burocrática y con problemas de comunicación. De allí que se susciten algunos cuestionamientos en la formación policial que generan tensiones y

paradojas que afectan el proceso de formación de los profesionales de policía y confusión frente a su rol profesional. Los autores identifican cuatro tensiones, 1) militarización de la educación; 2) inequidad de género; 3) vivencia y respeto por los derechos humanos y 4) legalidad, moralidad y cultura. Tales tensiones podrían ser abordadas por medio de la educación, pero requieren principalmente de un énfasis en la formación y el desarrollo moral. Que las personas no solo conozcan la norma, sino que se apropien de los principios morales universales y desarrollen la capacidad de discernir y tomar decisiones acertadas en situaciones de presión, priorizando siempre la protección de la dignidad humana en el marco de la ley.

La educación policial debe extenderse a lo largo de la carrera policial, constituyendo un proceso que parta de la identificación del mejor talento humano en la selección, la potenciación de competencias y habilidades orientadas a la profesionalización del servicio de policía durante la escuela de formación, y se proyecte permanentemente en el transcurso del desempeño y la carrera policial (Bulla y Guarín, 2015).

Finalmente, la evaluación del desempeño es un proceso que permite potenciar la educación policial, entendida no como un mecanismo sancionador, sino como una estrategia de crecimiento y retroalimentación profesional; un mecanismo para mejorar las competencias de los trabajadores.

## 4. ANTECEDENTES

### 4.1. Breve reseña de las fuerzas de seguridad en la CABA

En el sistema federal de gobierno argentino, las provincias no han delegado a la Nación su competencia en materia de seguridad interior, por lo que cada una de ellas creó sus propias instituciones, las que actúan en forma concurrente con las federales, cada una en el ámbito de su propia competencia.

Ahora bien, la reforma constitucional de 1994 otorgó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un nuevo status jurídico institucional, atribuyéndole facultades propias de legislación y jurisdicción, permitiendo la elección directa de su Jefe de Gobierno mediante el voto popular y autorizando el dictado de su propia carta constitucional, la que fue sancionada el día 1º de octubre de 1996. También estableció que una ley garantizaría los intereses del Estado nacional, mientras la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fuera capital de la Nación (conf. Art. 129 de la CN).

Conforme el marco normativo señalado anteriormente, se sancionó la Ley Nacional 24588 (BO nº 28.282 del día 30 de noviembre de 1995), norma que garantiza los intereses del Estado nacional en la CABA. En su redacción original, la misma disponía:

**“El Gobierno Nacional seguirá ejerciendo, en la ciudad de Buenos Aires, su competencia en materia de seguridad y protección de las personas y bienes. La Policía Federal Argentina continuará cumpliendo funciones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, dependiendo orgánica y funcionalmente del Poder Ejecutivo Nacional.** La ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional suscribirán los convenios necesarios para que éste brinde la cooperación y el auxilio que le sean requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ciudad de Buenos Aires”.

La modificación introducida por la Ley 26288 (BO nº 31.234 del día 7 de septiembre de 2007) permitió a la CABA ejercer funciones de seguridad y crear organismos propios a tales fines. En efecto, en su redacción actual, el artículo 7º de la Ley 24588 dispone que:

“El Gobierno Nacional ejercerá en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, sus funciones y facultades en materia de seguridad con la extensión necesaria para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. **El Gobierno nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquel ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.** La Ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad Interior”.

Es así como el día 28 de octubre de 2008 fue sancionada por la Legislatura local la Ley 2894 (BOCBA nº 3063 del día 24 de noviembre de 2008). Dicha ley de “Seguridad Pública” estableció las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema de seguridad pública de la CABA (conf. Art. 1º).

A través de la misma Ley 2894 se creó la Policía Metropolitana (PM) para cumplir con las funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Justicia (conf. Art. 18). Al respecto, corresponde señalar que la PM de la CABA entró en funcionamiento el día 5 de febrero de 2010.

Mientras tanto, la PFA continuaba ejerciendo en el ámbito de la Ciudad funciones de seguridad local, ya que quedaba pendiente la transferencia de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CABA.

Ello se concretó varios años después. Así, el día 18/01/16 la Legislatura porteña aprobó el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que fuera suscripto el 05/01/16 entre el Estado nacional y el Gobierno de la CABA (Resolución 298/LCBA/15). Durante todo el año 2016, en el territorio de la CABA coexistieron dos fuerzas. Por un lado, la PM y, por el otro, la PFA con los diecinueve mil quinientos efectivos de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la PFA.

El día 17/11/16 la Legislatura de la CABA sancionó la Ley 5688 del Sistema Integral de Seguridad Pública. Esta norma creó como nueva institución la PC de Buenos Aires, que se integró con los miembros de la PM y los efectivos transferidos desde la PFA (Art. 68), la cual comenzó a operar el día 01/01/17. En la actualidad también está integrada por los oficiales egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública de la CABA (ISSP), formados bajo el paradigma de la nueva Ley 5688.

Lo característico de esta nueva etapa que se inaugura con la Ley 5688 radica en que en ese momento la CABA por primera vez estuvo en condiciones materiales de definir autónomamente sus políticas de seguridad local, toda vez que esta se consolidó con la transferencia de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CABA.

#### **4.1.1. Integración de la Policía de la Ciudad**

Como se mencionó, la PC fue creada a través de la Ley 5688, entró en funciones el día 1 de enero de 2017 y, en ese momento, se integró con la fusión de los miembros de la PFA transferidos y los integrantes de la entonces PM. A continuación, se hará una breve descripción de los aspectos más relevantes de ambas fuerzas y finalmente la descripción de las características de la nueva policía.

#### **4.2. La Policía Federal Argentina**

La PFA es una institución civil armada que cumple funciones de seguridad y de auxiliar judicial en todo el territorio nacional, posee asiento en las 23 provincias que lo conforman, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Funcionalmente depende del Ministerio de Seguridad de la Nación. Su misión es la de hacer cumplir las leyes, proteger a los ciudadanos y sus bienes<sup>6</sup>.

Fue creada el 24 de diciembre de 1943 mediante el Decreto 17750 sobre las bases de la antigua Policía de la Capital, que operó en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires desde 1880 hasta ese año y entró en funciones el 1 de enero de 1945. La Ley Orgánica de la PFA, Decreto Ley 333, data del año 1958 y junto a la Ley 21965/79 (para el Personal de la Policía Federal Argentina) y el Decreto 1866/83, reglamentario de la Ley 21965, constituyen el marco normativo vigente que regula la estructura y el funcionamiento de la PFA<sup>7</sup>.

Las funciones de prevención y seguridad de la PFA se definen en relación con los delitos de jurisdicción nacional, es decir, los delitos llamados “federales”. Los artículos 3º y 4º del Decreto Ley 333/1958 establecen sus funciones y atribuciones. Por otra parte, la competencia territorial se encuentra determinada en la Ley 18711, que indica en su

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/pfa/historia>

<sup>7</sup> <http://atom.ippdh.mercosur.int/index.php/policia-federal-argentina>

artículo 1º que la PFA ejercerá competencias policiales propias del Estado Federal en territorio de la Capital Federal, excluida su zona portuaria<sup>8</sup>.

Por su parte, el Decreto 1866/83, que reglamenta la ley para la actuación de la PFA, establece que el personal está sujeto al estado policial en los términos del artículo 3º de la Ley 21965. Según esta ley, el estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro. Agregando el decreto reglamentario referido que los deberes, obligaciones y derechos establecidos en la ley crean entre los miembros del personal una situación de dependencia, basada en la disciplina, la escala jerárquica, la antigüedad y el cargo.

En el año 2016 operó el traspaso de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, la cual comprendía las cincuenta y cuatro comisarías con asiento en la Ciudad, la policía Montada, el Cuerpo de Infantería, la Superintendencia de Bomberos y parte de las áreas de Policía Científica y de Investigaciones.

#### **4.2.1. Formación**

El proceso de formación varía según el agrupamiento escalafonario y grado. Los aspirantes a suboficial y agentes en los escalafones de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones reciben una instrucción inicial de nueve meses, dictada en la escuela Don Enrique O´Gorman, donde alternan la instrucción con la vida cotidiana, e incorporan conocimientos específicos de la tarea a desempeñar. En cambio, los cadetes aspirantes a oficial en los escalafones de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones deben completar una instrucción de tres años bajo el régimen de internado en la Escuela de Cadetes Comisario General Juan Ángel Pirker.

La Escuela de Cadetes de la PFA, con más de un siglo de vida institucional, es el centro de formación para el personal que integra los cuadros superiores de la institución. En la preparación del futuro oficial se aborda la formación académica y la capacitación en aquellos aspectos netamente policiales, uso racional de la fuerza, promoción para la salud. Todo eso se complementa con el desarrollo de un sistema gradual de pasantías que permite, ya durante la etapa preparatoria, un fluido contacto con lo que será su ámbito de desarrollo Profesional<sup>9</sup>.

Completado el proceso formativo, el aspirante a oficial obtiene el título de pregrado acorde al escalafón seleccionado, pudiendo ser el de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones. De este modo, para el escalafón de Seguridad, la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación a la Investigación Criminal; para el escalafón de Bomberos, la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación en Siniestro; y para el de Comunicaciones, la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación en Tecnologías de la Información y Comunicaciones Policiales<sup>10</sup>.

#### **4.2.2. Régimen disciplinario**

El Título V del Decreto 1866/83 –reglamentario de la Ley 21965– establece el régimen disciplinario para los agentes de la PFA. En lo que respecta a la aplicación del régimen, el decreto de mención dispone en su artículo 528 que no podrán discutirse en lo administrativo hechos o la culpabilidad tenidos por probados en juicio criminal. En la

<sup>8</sup> Entre ellos se pueden mencionar el secuestro extorsivo, la falsificación de moneda, de documentos nacionales y su uso, defraudación al Estado Nacional, estorbo a los correos y las elecciones nacionales; tenencia y fabricación de armas y materiales nucleares, acopio de armas y municiones de guerra y la fabricación ilegal de ellas, la incitación a la violencia colectiva, los atentados contra el orden público y la seguridad de la Nación, trata de personas, terrorismo y su financiación, delitos tributarios y aduaneros, el tráfico de estupefacientes, lavado de dinero y todo otro delito que se cometa en violación de otras leyes nacionales.

<sup>9</sup> <https://www.iupfa.edu.ar/cdtes/institucionalPFA.html>

<sup>10</sup> <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/incorporacion-fuerzas-federales/policia-federal-argentina>

investigación de las faltas disciplinarias que surjan como consecuencia de un hecho que investiga la justicia, donde no mediare sentencia, no se calificará la acción delictiva y se juzgará con independencia de las decisiones de otras autoridades en aspectos que a ellas competen.

El artículo 544 establece que las faltas disciplinarias previstas en la reglamentación solo podrán ser reprimidas conforme lo indica el artículo 545, que determina que el personal policial en actividad o en retiro quedará sujeto a las sanciones disciplinarias de apercibimiento, arresto, cesantía y exoneración, en ese orden de gravedad.

Por otro lado, respecto a la graduación de la sanción se establece en el artículo 565 que esta deberá tener un motivo y ser impuesta de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y demás circunstancias de persona, lugar, tiempo, ocasión, propósitos, medios empleados, educación, conducta habitual y antecedentes del sancionado. El artículo 566 establece que la clase y extensión de la sanción quedará librada al prudente arbitrio del superior que la imponga.

En relación con las facultades disciplinarias, a través del Decreto 1866/83, estas se encuentran a cargo del propio personal de la PFA. En este sentido, el artículo 585 establece que el oficial que desempeñe funciones superiores tendrá las facultades disciplinarias correspondientes al cargo que ocupe o del superior que reemplace. Por otro lado, el artículo 595 de la norma define que las facultades disciplinarias a igualdad de grado serán ejercidas conforme a las normas que sobre precedencia, antigüedad y cargo determina la ley para el personal de la Policía Federal Argentina y el Decreto 1866/83.

El artículo 609 establece asimismo que en la investigación de quejas o denuncias del público o de los medios de comunicación contra el personal, servicios o procedimientos de dependencias, se efectuará trámite previo de sumario, el cual una vez finalizado se elevará al jefe de la PFA, quien previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos decidirá si debe o no iniciarse sumario, sancionarse en forma directa o disponer el archivo de las actuaciones como única resolución.

El artículo 611 establece que el particular damnificado por el hecho que motiva la denuncia no es parte en la actuación administrativa, ni se le hará conocer la resolución que recaiga en la misma.

### **4.3. La Policía Metropolitana**

#### **4.3.1. El proceso de creación e implementación de la Policía Metropolitana**

Como se mencionó, la Ley 26288 permitió a la CABA crear su propia policía de seguridad para todos los asuntos que no fueran de materia federal<sup>11</sup>.

En ese momento, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno de la Nación iniciaron negociaciones sobre un eventual traspaso de la PFA al ámbito local. Las negociaciones no prosperaron, lo que motivó que la CABA impulsara la creación de una fuerza de seguridad propia. El 28 de octubre de 2008, la Legislatura de la CABA sancionó la Ley 2894 de Seguridad Pública a través de la cual se sentaron las bases jurídicas e institucionales del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad y creó la Policía Metropolitana, su primera fuerza de seguridad.

Para mediados del año 2009, la nueva fuerza contaba con alrededor de 500 agentes, todos con experiencia en otras fuerzas. El 90% de ellos provenían de la PFA. Jorge Palacios (Comisario Mayor retirado de la PFA) fue nombrado primer jefe de la PM, y

---

<sup>11</sup> Se sustituyó el Art. 7 de la Ley 24588 por el siguiente: "El Gobierno Nacional ejercerá en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, sus funciones y facultades en materia de seguridad con la extensión necesaria para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. El Gobierno Nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquel ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires."

Jorge Chamorro, como subjefe. La figura de Jorge Palacios generó una fuerte polémica debido a sus actuaciones durante el servicio activo en la PFA<sup>12</sup>. A raíz de sospechas de espionaje ilegal por parte de él y su segundo, unos pocos meses después ambos debieron renunciar<sup>13</sup>. En su lugar, para noviembre de 2009 se designó un civil a cargo de la fuerza, Eugenio Burzaco.

En esa primera etapa, no hubo ningún tipo de reglamentación general para las incorporaciones de los efectivos con experiencia previa, lo que favoreció una discrecionalidad en el proceso de selección. En el mes de noviembre de 2009 se creó<sup>14</sup> la Comisión de Evaluación del Personal proveniente de otras fuerzas de seguridad que fuera incorporado o aspirara a entrar a la PM. La comisión estuvo integrada por miembros de la Comisión de Seguridad, de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la CABA y por esta DPCABA. También, durante aquel mes se sancionó la Ley 3253 a través de la cual se instituyó nuevamente<sup>15</sup> el Comité de Seguimiento y Control de Seguridad Pública como instancia adicional de control externo de la PM.

Para principios de marzo de 2010 la Comisión comenzó la revisión de los legajos, estableciendo que el 83% de los altos cargos de la PM provenía de la PFA y que, de este grupo, casi el 80% había hecho sus primeros años en esta fuerza durante la década de 1970. Luego del examen detallado de los legajos se apartó a oficiales que, a pesar de registrar conductas inapropiadas en su accionar pasado, se habían incorporado a la fuerza durante la primera etapa de implementación. En el primer año de esta segunda etapa fueron dadas de baja 54 personas, algo más del 10% de la fuerza (Gorgal, 2017). En el año 2010, a través de la Resolución 267/MJyS/2010 del 30/03/2010 se estableció que la oficina de reclutamiento que dependía de la PM fuera transferida al Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP), el cual se encargaría de manera exclusiva de la selección e incorporación de los postulantes a la PM, tuvieran o no experiencia previa. Además, mediante las Resoluciones 11/ISSP/10 del 13/04/2010 y 24/ISSP/10 del 05/05/2010, se crearon y pusieron en marcha las aéreas de Coordinación en Capacitación e Instrucción Policial y de Incorporaciones y Recursos Humanos del ISSP. Mediante un programa escalonado de despliegue que permitió la concentración de efectivos en áreas geográficas limitadas (las Comunas), la puesta en marcha e implementación tuvo lugar el 5 de febrero de 2010 en la Comuna 12<sup>16</sup>. Esta Comuna fue elegida la primera en la cual se implementaría la nueva fuerza debido a su nivel de conflictividad medio. De acuerdo con el plan de despliegue gradual de la PM, el 1 de diciembre de 2010 comenzaron sus actividades en la Comuna 15<sup>17</sup>. Finalmente, el 10 de agosto de 2011 la nueva policía tuvo su despliegue en la Comuna 4<sup>18</sup>.

Cabe destacar que para diciembre del año 2009 la PM contaba con 886 efectivos policiales, todos con experiencia previa, a los cuales se sumaron 49 agentes sin estado policial, profesionales, técnicos y administrativos. En diciembre de 2010 egresó del ISSP la primera promoción de 441 oficiales sin experiencia previa. También, durante el transcurso de ese año se nombraron e incorporaron 351 efectivos con experiencia policial. En diciembre de 2011 egresó del ISSP la segunda promoción integrada por 498 oficiales sin experiencia previa. En ese mismo año se seleccionaron e incorporaron 646 oficiales con experiencia previa.

<sup>12</sup> Véase <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-oposicion-pide-participar-de-la-designacion-del-jefe-de-la-policia-metropolitana-nid1148423/>; <https://www.perfil.com/noticias/politica/sigue-la-polemica-por-la-designacion-del-jefe-de-policia-20090709-0020.phtml>

<sup>13</sup> <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-breve-historia-de-la-policia-metropolitana-que-ya-dejo-a-dos-jefes-afuera-nid1201017/>

<sup>14</sup> Mediante la sanción de la Ley 3255 del 19/11/2009, modificada luego por la Ley 3416 el 15/04/2010.

<sup>15</sup> Inicialmente creado por la Ley 3064, de mayo de 2009, y vetado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 525/2009.

<sup>16</sup> Compuesta por los barrios porteños de Villa Pueyrredón, Villa Urquiza, Coghlan y Saavedra.

<sup>17</sup> Compuesta por los barrios porteños de Villa Ortúzar, Parque Chas, Agronomía, La Paternal, Chacarita y Villa Crespo.

<sup>18</sup> Integrada por los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya.

#### **4.3.2. Los agentes seleccionados**

En sus inicios la PM fue integrada por agentes con experiencia previa (886 en 2009) los cuales conformaron la primera estructura de mandos medios. A lo largo de 2010 se realizaron cuatro olas de incorporaciones para llegar a un total de 317 policías adicionales que ya contaran con experiencia. A lo largo de 2011 se sumaron 643 nuevos efectivos con experiencia tras la realización de siete nuevas tandas de incorporaciones. Durante 2012, estas incorporaciones de personal con experiencia continuaron llevándose a cabo.

Los agentes egresados con experiencia previa provenían de otras fuerzas, principalmente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (un 61,3% del total en 2010; un 73,5% en 2011 y un 51,4% en 2012) y de la PFA (un 20,3% del total en 2010; un 12,5% en 2011 y un 33,5% en 2012), y en menor medida, de la Armada Argentina (un 7,1% del total en 2010; un 5,9% en 2011 y un 7,5% en 2012). El resto de los egresados proveían de la PNA, el Ejército, la Penitenciaría y las policías provinciales (alrededor del 1%-2% del total en promedio para cada una de estas últimas fuerzas), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (menos del 1% en 2010 y 2011 y el 2,3% en 2012), la GNA y la Fuerza Aérea (menos del 1% en estos dos últimos casos). Luego, se incorporaron agentes sin experiencia, lo que permitió formarlos según la cultura policial que se buscaba fomentar. Este personal sin experiencia ingresó al ISSP y luego de un año de educación egresó como oficial de policía (BID, 2013).

Es de destacar que, si bien la PM constituyó una nueva fuerza, lo cierto es que sus componentes, como se mencionó, no lo eran.

#### **4.3.3. Características**

La ley definió a esta nueva fuerza como una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente, depositaria de la fuerza pública del Estado en el ámbito de la CABA, dentro de los límites territoriales determinados por el artículo 8 de la Constitución local, con excepción de los espacios sujetos a jurisdicción federal.

La fuerza local aspiró al modelo policial de proximidad con el vecino. En los inicios se recurrió al modelo de la policía inglesa (Scotland Yard) de proximidad en pequeñas ciudades. La Policía de Cataluña y sus Mossos d'Esquadra, otro cuerpo que resalta el factor de proximidad con la comunidad también sirvió de referencia. En este sentido, el primer objetivo ha sido construir una fuerza policial cuyos oficiales sean agentes policiales de vecindario, conocidos por los habitantes del barrio, que cuenten con su confianza, que sean capaces de intercambiar información con ellos y que sirvan como mediadores en caso de conflictos. El énfasis fue puesto en generar un policía con comportamiento proactivo, capaz de adelantarse a la ocurrencia de algún delito, alguna falta o alguna contravención y evitándolos. Por lo tanto, el objetivo principal del agente de la PM se centró en la prevención y la disuasión.

La PM también ha dado importancia a áreas especializadas de investigación, como la violencia de género, la telemática, el narcotráfico, la trata de personas, los homicidios y los accidentes de tránsito, para intentar abordar mejor algunas de las problemáticas delictuales más importantes de la Ciudad. Se desarrollaron recursos humanos y tecnológicos particularmente especializados para estas áreas.

Finalmente, es de destacar que la PM incorporó agentes civiles. En general, técnicos que actuaron en la policía científica, las pericias, los delitos informáticos, la violencia de género y los delitos y sumarios. Se buscó que la incorporación de personal civil para la realización de las tareas administrativas y técnicas produjera una mayor eficacia y eficiencia de la nueva policía. El personal civil especialmente capacitado para las tareas

que llevaba adelante permitiría también que el personal policial se asigne exclusivamente a las tareas policiales (BID, 2017).

#### **4.3.4. Estructura orgánica de la Policía Metropolitana**

La PM dependió jerárquica y funcionalmente del Jefe de Gobierno de la CABA a través del Ministerio de Justicia y Seguridad. El mando de la Policía estaba a cargo de un jefe y un subjefe, ambos designados por el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad.

La estructura a cargo del jefe de la PM estaba compuesta por cuatro áreas, cada una de ellas a cargo de un superintendente: 1) Seguridad y Policía Metropolitana; 2) Investigaciones; 3) Comunicaciones y Servicios Técnicos y 4) Coordinación y Planificación del Desarrollo Policial.

La PM poseía un régimen jerárquico único compuesto por los siguientes ocho rangos ordenados en forma creciente: 1) Oficiales operativos: oficial y oficial mayor; 2) Oficiales de supervisión: subinspector e inspector; 3) Oficiales de conducción: comisionado y comisionado mayor; 4) Oficiales de dirección: comisionado general y superintendente. Los criterios de promociones y ascensos se encontraban reglamentados por la normativa entonces vigente (Art. 21 de la Ley 2947). Toman en consideración el nivel de conocimiento y las aptitudes profesionales del oficial, alejándose de los criterios discrecionales.

Cabe resaltar que algunos servicios administrativos fundamentales para la gestión de la PM fueron externos a ella, dependiendo directamente del Ministerio de Justicia y Seguridad<sup>19</sup>.

La supervisión de la PM y de la Dirección General de Administración de la PM fue también ejercida por instancias externas a la fuerza. Dichas tareas fueron encomendadas respectivamente a la Auditoría Externa Policial (AEP) y a la Unidad de Auditoría Interna, dependencias que respondían directamente al Ministerio de Justicia y Seguridad. Por último, el ISSP (a cargo de la selección y capacitación de los agentes policiales) constituye un ente autárquico que dependía orgánica y funcionalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA.

#### **4.3.5. Funciones y competencias de la Policía Metropolitana**

Entre las funciones de la PM, establecidas en el artículo 33 de la Ley 2894, se destacan las de hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones y faltas; conjurar e investigar los delitos, contravenciones y faltas de jurisdicción del Poder Judicial de la Ciudad; desarrollar tareas de análisis delictivo y de información; implementar mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o que vulneren la seguridad pública; coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad; mantener una relación de cooperación con la comunidad en la labor preventiva; facilitar la formación y el perfeccionamiento del personal policial mediante el intercambio de funcionarios/as o becas de estudio con el resto de las provincias y otros países y asistir a las víctimas, tomando en cuenta sus derechos e intereses.

#### **4.3.6. Principios legales del accionar policial**

En su Capítulo II, la Ley 2894 establecía los principios básicos de actuación de los efectivos de la PM. En particular, según el artículo 27, la actuación del personal policial

---

<sup>19</sup> Tal es el caso de la Subsecretaría de Administración de la Policía Metropolitana, que incluye la Dirección General de Administración de la Policía Metropolitana, la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, la Dirección General de Suministro a la Policía Metropolitana y la Dirección General de Infraestructura de la Policía Metropolitana.

se determinaba de acuerdo con la plena vigencia de los principios de legalidad, oportunidad, razonabilidad, gradualidad y responsabilidad.

#### **4.3.7. Capacitación de los agentes policiales**

##### **4.3.7.1. Curso de Formación inicial para aspirantes**

Por Resolución 64/ISSP/12 se creó el “Curso de Formación inicial para aspirantes a oficial de la Policía Metropolitana” de nivel técnico profesional (terciario). Constaba de 29 asignaturas, las cuales representaban una carga de 1.536 horas cátedra (1.064 horas reloj). El desarrollo era bajo la modalidad presencial, en forma intensiva, bajo un régimen de internado en la semana hábil, con días de franco los sábados y domingos. El desarrollo del curso era de diez meses.

Cabe mencionar que, en las materias policiales, tanto teóricas como prácticas, los capacitadores eran policías. Para el resto de las materias, los docentes fueron civiles, en su mayoría, operadores del sistema judicial y del ámbito universitario. Una vez egresados, ya prestando funciones como oficiales de la PM, podían continuar sus estudios en el ISSP hasta obtener el título terciario de Técnico Superior en Seguridad Pública.

En el mes de marzo de 2015, por Resolución 38/ISSP/2015, el curso es rediseñado considerablemente, de modo que se amplía a 32 la cantidad de asignaturas, y la carga horaria pasa a totalizar 2.224 horas cátedra (1.484 horas reloj).

##### **4.3.7.2. Curso de Estado policial - Integración y nivelación**

Por disposición transitoria la Ley 2894 estableció, para el personal proveniente de otras fuerzas de seguridad, la realización del “Curso de Integración y Nivelación del Instituto Superior de Seguridad Pública”, siendo esta condición *sine qua non* para formar parte de cuadros permanentes de la institución.

Los agentes con experiencia previa que provenían de otras fuerzas de seguridad debían cumplir con un “Curso de Estado Policial: Integración y Nivelación para Personal Ingresante a la Policía Metropolitana”, aprobado por Resolución 104/ISSP/2016, cuya duración era de aproximadamente seis semanas, y en el cual se impartían materias de actualización de procedimientos policiales y leyes en el ámbito de la CABA.

#### **4.3.8. Supervisión de la Policía Metropolitana**

##### **4.3.8.1. La Auditoría Externa Policial**

Creada por el artículo 54 de la Ley 2894, la Auditoría Externa Policial (AEP) dependía directamente del Ministerio de Justicia y Seguridad y no de la PM. Tuvo como misión principal realizar controles normativos, de procedimientos, por resultados y por impactos del funcionamiento de la PM.

La labor de la AEP se concentraba en tres núcleos. El primero consistente en la elaboración de sumarios en el caso de faltas graves y muy graves, como los abusos de los agentes policiales, que necesariamente suscitaban la inmediata puesta en disponibilidad de los agentes involucrados, y en la propuesta de sanciones al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad. La sanción máxima contemplada por el ordenamiento consistía en el cese de funciones del agente y su despido de la fuerza, sin perjuicio de que pudiera afrontar un eventual proceso judicial.

Por otra parte, la AEP se abocó a la administración del desempeño profesional de los agentes policiales tomando de base los eventuales incumplimientos o faltas leves que pudieran haber cometido en el desempeño de su función. De este modo, en principio se averiguaría la existencia de una falta real, y en caso de confirmar tal extremo, se

determinaría la sanción según el tipo de falta cometida. Además, se realizaría un seguimiento por “impacto o resultado”. Se averiguaría si las normativas se cumplían, si existían vacíos legales que habría que llenar, si los recursos humanos se utilizaban de manera correcta.

Por último, el tercer núcleo abordado por la AEP consistió en la gestión del control ciudadano en estrecha relación con el “Programa de participación ciudadana para el seguimiento del accionar de la Policía Metropolitana”, creado por el artículo 55 de la Ley 2894.

El personal que componía la AEP era civil, y en su gran mayoría se trataba de abogados, ya que se requerían profesionales capacitados para realizar el seguimiento de las causas judiciales y la toma de declaración jurada de los policías y testigos, entre otras tareas.

El control ejercido por la AEP sobre el accionar policial tenía en miras, por sus efectos disuasivos, promover una mayor eficacia y producir una reducción de las malas conductas de los efectivos y, en consecuencia, obtener una mayor legitimidad de sus acciones. Es decir, el cometido institucional apuntó a supervisar el despliegue de la fuerza y las estrategias implementadas en las comunas, por una parte, y efectuar el control del comportamiento de los efectivos, por la otra.

#### **4.3.8.2. La Auditoría Interna**

La Auditoría Interna (AI) controlaba la administración civil de la PM, es decir, las cuatro direcciones de la Subsecretaría de Administración de la PM. Entre sus tareas principales le correspondía auditar el gasto, la administración de los recursos humanos, las licitaciones y las compras directas. También tenía a su cargo la realización de la auditoría del ISSP.

Posteriormente, de ser necesario, elevaba observaciones a alguna dependencia, la que debía desarrollar un programa de mejora a modo de respuesta. La AI los evaluaba y realizaba el seguimiento de estos para controlar sus avances.

La AI dependía funcionalmente de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, y jerárquicamente, del Ministro de Justicia y Seguridad. Poseía la facultad de hacer recomendaciones tendientes a iniciar sumarios administrativos, y acciones penales o civiles.

## 5. NUEVA FUERZA LOCAL: LA POLICÍA DE LA CIUDAD

### 5.1. Características

El modelo de la PC ha sido concebido desde su origen como esencialmente comunitario y con una organización descentralizada, con miras de dar respuesta a la conjuración del delito y a las particularidades propias de la Ciudad, valiéndose para ello de una combinación de tácticas policiales pertenecientes a diversos modelos policiales<sup>20</sup>.

Sus características emergen de la Ley 5688, que crea el “Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” con un alto componente comunitario y principios rectores entre los que se encuentran: 1) la cercanía, entendida como el conocimiento de las necesidades de la comunidad y su adaptación consecuente para la prestación de los servicios de seguridad; 2) la participación ciudadana, que consiste en la promoción de la integración con la comunidad y la participación de los ciudadanos/as y las organizaciones civiles con las autoridades de la seguridad en cada comuna. En este contexto, la PC se crea bajo un modelo de policía con orientación comunitaria, enfocándose en el servicio al público a través de la proximidad y comunicación con el vecino/a como elemento central, la prevención del delito, la seguridad subjetiva, la convivencia y la gestión del orden público<sup>21</sup>.

En términos del artículo 75 de la Ley 5688, la gestión de la Policía de la Ciudad, en tanto integrante del sistema de seguridad, se sujeta a los siguientes principios rectores: 1) Gobierno civil; 2) Desconcentración; 3) Proximidad; 4) Profesionalización; 5) Participación ciudadana.

### 5.2. Estructura orgánica de la Policía Ciudad

La PC depende jerárquica y funcionalmente del Jefe de Gobierno de la CABA a través del Ministerio de Justicia y Seguridad. El mando de la PC se encuentra a cargo de un jefe y un subjefe, ambos designados por el titular del Poder Ejecutivo. El acto de designación contempla la posibilidad de que particulares y organizaciones de la sociedad civil presenten observaciones fundadas a las candidaturas propuestas por el Poder Ejecutivo.

Al igual que su antecesora, la estructura acoge los criterios de diferenciación funcional de una policía moderna. Se encuentra a cargo del jefe de la PC y se compone por ocho superintendencias, cada una de ellas a cargo de un Comisario General: 1) Superintendencia de Seguridad Comunal; 2) Superintendencia de Investigaciones; 3) Superintendencia de Violencia Familiar y de Género; 4) Superintendencia de Policía Científica; 5) Superintendencia de Operaciones; 6) Superintendencia de Tecnología Informática; 7) Superintendencia de Orden Urbano y 8) Superintendencia de Tránsito y Transporte.

La estructura, además, se completa con ocho áreas autónomas 1) Dirección de Servicios Complementarios; 2) Dirección de Protección y Seguridad Gubernamental; 3)

Dirección de Secretaría General; 4) Dirección de Control del Desempeño Profesional; 5) Dirección de Coordinación y Enlace con ISSP; 6) Dirección de Asuntos Jurídicos; 7) Dirección de Eventos Deportivos y 8) Área Coordinación General, Planeamiento y Desarrollo Policial.

La PC se organiza en un cuadro de oficiales único con un régimen jerárquico compuesto por los siguientes diez rangos ordenados en forma decreciente: Comisario General,

---

<sup>20</sup> Resolución 121/ISSP/2019.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

Comisario Mayor, Comisario Inspector, Comisario, Subcomisario, Principal, Inspector, Oficial Mayor, Oficial Primero y Oficial.

El cuadro de Oficiales Superiores está integrado por el personal con estado policial que alcance los grados de Comisario General, Comisario Mayor y Comisario Inspector. Los Oficiales de Dirección son los efectivos con grados de Comisario y Subcomisario. Los Oficiales de Supervisión, con grados de Principal e Inspector y los últimos tres rangos son los de Oficiales Operativos: Oficial Mayor, Oficial Primero y Oficial.

Los criterios de promociones y ascensos se encuentran reglamentados en la propia Ley 5688 (Libro II, Título III, Capítulo X, Arts. 138 a 146). Los ascensos y promociones del personal con estado policial correspondientes a los Cuadros de Oficiales Superiores, de Dirección y de Supervisión son dispuestos por el Ministro de Justicia y Seguridad o por el funcionario en quien haya delegado la competencia. Los ascensos y promociones de los Oficiales Operativos son dispuestos por el Jefe de Policía. El sistema se rige por criterios objetivos que toman en consideración la formación y capacitación profesional, el desempeño en la carrera profesional, y los antecedentes funcionales y disciplinarios, alejándose de este modo de los criterios discrecionales.

Cabe resaltar que algunas tareas de apoyo fundamentales para la gestión de la PC son externas a ella, ya que dependen directamente del Ministerio de Justicia y Seguridad. Tal es el caso de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, la Subsecretaría de Capital Humano, la Subsecretaría de Tecnología e Informática, entre otras.

La supervisión de la PC es también a su vez ejercida por instancias externas a la fuerza. Dichas tareas han sido encomendadas respectivamente a la Oficina de Transparencia y Control Externo (OTyCE) y a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), dependencias que se encuentran en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Por último, el ISSP, que selecciona y capacita a los agentes policiales, es un ente autárquico que depende orgánica y funcionalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA (será abordado en un punto aparte).

### **5.3. Despliegue territorial de la Policía de la Ciudad**

La Ley 5688, en el artículo 80 establece que el ámbito de actuación territorial y la esfera de actuación funcional de las unidades operacionales de la PC, así como su composición, dimensión y despliegue son establecidas por el Ministerio de Justicia y Seguridad, sobre la base de la descentralización territorial prevista en la Ley Orgánica de Comunas 1777.

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1° de julio de 2018<sup>22</sup>, estableció la nueva estructura de las distintas comisarías que se encontraban en funcionamiento dentro del territorio de la Ciudad. Así, las 54 comisarías con las que contaba la PC comenzaron a funcionar reorganizadas y agrupadas en 15 Comisarías Comunales, es decir una repartición por cada Comuna y 28 Comisarías Vecinales que les brindan apoyo.

En este nuevo esquema, cada Comisaría Comunal ocupa el mismo territorio de la Comuna en la que se ubica, mientras que las Comisarías Vecinales se encuentran repartidas dentro de cada Comuna, entre dos y cinco dependencias, según la necesidad de cada jurisdicción. A su vez, cada Comisaría Comunal cuenta además con cinco áreas descentralizadas denominadas: Investigaciones, Policía Científica, Seguridad y Prevención, Violencia de Género y Planificación de Servicios.

Por su parte, la Subsecretaría de Seguridad Comunal e Investigación Criminal del mencionado ministerio tiene entre sus responsabilidades primarias coordinar la planificación estratégica de despliegue territorial de los recursos tecnológicos y

<sup>22</sup> Resolución 640/MJYSGC/18. Ver Anexo II.

policiales, el análisis integral, la supervisión de cumplimiento y la evaluación de los resultados de los recursos policiales y los no policiales destinados a las tareas de seguridad comunal, de investigación criminal, actividad pericial, video vigilancia, monitoreo de sensores, y despachos policiales por Emergencias 911. Asimismo, asesora en la planificación de los recursos policiales y no policiales destinados al despliegue territorial en la CABA, de las acciones estratégicas específicas en las zonas más afectadas por el delito, y de la planificación de modelos operativos y tácticos especiales<sup>23</sup>.

Dentro de la estructura de la PC, la Superintendencia Seguridad Comunal tiene a su cargo la administración de los recursos policiales. Bajo su órbita se encuentran las cuatro direcciones de las que dependen las comisarías desplegadas en el territorio de la Ciudad. Asimismo, con grado de departamento se encuentra la Alcaldía Central y Traslado de Detenidos organizado en 15 alcaldías, correspondiendo una por Comuna, dos centros especiales de alojamientos, uno para delitos de género y otro para contraventores, y finalmente, una división especial de enlace con institutos de alojamiento de menores<sup>24</sup>.

#### **5.4. Funciones de la Policía de la Ciudad**

La PC conforma su organización y desarrolla sus actividades institucionales en función de la prevención<sup>25</sup>, conjuración<sup>26</sup> e investigación<sup>27</sup> de los delitos.

#### **5.5. Principios legales del accionar policial**

Las tareas que desarrolla el personal de la PC constituyen un servicio público esencial tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas y, como consecuencia de ello, a su protección ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos.

El artículo 83 de la Ley 5688 establece como principios básicos de su actuación: 1) sujeción a la ley; 2) oportunidad; 3) proporcionalidad; 4) gradualidad y 5) responsabilidad.

Asimismo, la norma al referirse al principio de sujeción a la ley incorpora el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”<sup>28</sup> y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”<sup>29</sup> como instrumentos a los que el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas, además de hacerlo a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

---

<sup>23</sup> Decreto 185/2020.

<sup>24</sup> Ver Anexo II.

<sup>25</sup> A las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos o pudieran configurar actos atentatorios de la seguridad pública, así como las acciones consistentes en la planificación, implementación, coordinación o evaluación de las operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a prevenirlos.

<sup>26</sup> A las acciones tendientes a neutralizar, hacer cesar o contrarrestar en forma inmediata los delitos, contravenciones o faltas en ejecución, utilizando cuando sea necesario el poder coercitivo que la ley autorice y evitando consecuencias ulteriores.

<sup>27</sup> A las acciones tendientes a conocer y analizar los ilícitos y hechos que vulneran la seguridad pública, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que lo protagonizaron como autores, instigadores o cómplices y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos. Cuando la investigación se desarrolla en la esfera judicial, comprende la persecución de los delitos y contravenciones consumados a través de las acciones de inteligencia criminal tendientes a constatar su comisión y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, individualizar a los responsables y reunir las pruebas para acusarlos.

<sup>28</sup> Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

<sup>29</sup> Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

## 5.6. Formación

### 5.6.1. Curso de Formación inicial para aspirantes

Como aconteciera con los aspirantes a Oficial de la PM, los ahora aspirantes a oficiales de la PC deben cursar y aprobar el curso de formación inicial que dicta el ISSP según establece la Ley 5688 en su artículo 379, el cual determina los requisitos para el ingreso como cadete, los núcleos de formación, la duración del curso, el régimen de cursada, el contenido del diseño curricular, el régimen de asistencia y de evaluación, el régimen de equivalencias con otros estudios superiores, el régimen de prácticas profesionalizantes, las actividades extracurriculares y de extensión y los demás aspectos que hacen a la formación de los futuros oficiales, seminarios, talleres y conferencias que se establezcan para contribuir a la formación integral técnico humanista del futuro oficial.

Se establece como Curso de Formación inicial para aspirante a Oficial de la PC la “Tecnicatura Superior en Seguridad Pública - Oficial de Policía” aprobada por Resolución 121/ISSP/19<sup>30</sup>. Este curso viene a reemplazar al establecido originalmente por Resolución 22/ISSP/17, que en definitiva adoptaba el mismo curso aprobado para la PM por Resolución 38/ISSP/15. Este curso, como se dijo más arriba, tenía una duración de un año en el cual el aspirante debía cursar y aprobar 32 asignaturas las que representaban una carga horaria de 2.224 horas cátedra. Por último, en los años subsiguientes el curso de ingreso sufrió modificaciones, las cuales fueron introducidas mediante Resoluciones 25/ISSP/18 y 16/ISSP/19<sup>31</sup> (Ver Anexo I). Cabe resaltar que en el mes de diciembre de 2017 egresó la primera promoción de la PC compuesta por un total de 1.186 agentes que se incorporaron a la flamante fuerza<sup>32</sup>.

Esta nueva propuesta educativa plantea un robustecimiento de las prácticas profesionalizantes, contemplando escenarios y contextos cada vez más complejos en materia de seguridad. A su vez, se privilegian los aspectos relativos al manejo con la comunidad y la resolución de conflictos de forma autónoma, autosuficiente y responsable. Quienes completen este nuevo plan de estudios obtendrán el título de Técnico Superior en Seguridad Pública - Oficial de Policía, reconocido por el Ministerio de Educación.

La Tecnicatura Superior en Seguridad Pública - Oficial de Policía posee una duración de dos años, y una carga horaria total de 4.246 horas cátedra (2.831 horas reloj). El plan de estudios se encuentra conformado por cuatro semestres de veintidós semanas cada uno. El primer semestre bajo régimen de externado, el segundo y tercer semestre bajo la modalidad de internado y al finalizar el tercer semestre, los cursantes podrán ser incorporados como Oficiales de la PC, siendo necesario para completar su formación cursar el cuarto y último semestre bajo modalidad externada y con prácticas de aproximación al ámbito laboral que se realizan con acompañamiento, tutorías y evaluaciones desde el lugar de destino del oficial en formación. En marzo de 2021 egresó la primera camada compuesta por un total de 793 agentes. Hasta el momento han egresado cuatro promociones.

### 5.6.2. Curso de Integración y nivelación para personal transferido de la PFA

Frente al traspaso de un gran número de oficiales y suboficiales de la PFA al ámbito de la Ciudad, en la cual ya se encontraba prestando servicios todo el personal de la Policía Metropolitana, se juzgó necesario el diseño de materias y contenidos dirigidos a actualizar conocimientos y buenas prácticas del mencionado personal policial. De tal

<sup>30</sup> BO 5667 de fecha 30/07/19.

<sup>31</sup> La modificación introducía por Resolución 25/ISSP/18 reestructura el plan de estudios reduciendo la carga horaria a 2.096 horas cátedra o 1397 horas reloj. La modificación introducida por Resolución 16/ISSP/19 incorpora una nueva asignatura y mantiene la carga horaria del programa de 2018).

<sup>32</sup> En 2018 la cifra de egresados fue de 1854 y de 1514 agentes para el año 2019

modo, mediante Resolución 14/ISSP/16 de fecha 15 de febrero de 2016 se aprobó el “Curso de Integración y nivelación para personal transferido de la Policía Federal Argentina”, con el propósito de contar con un diagnóstico del personal transferido y en el entendimiento de que la formación profesional se erige como una de las condiciones básicas e imprescindibles para cumplir con los objetivos institucionales.

Las materias y contenidos están dirigidas a actualizar conocimientos y buenas prácticas del personal policial de la PFA comprendido en el escalafón de Suboficiales. Prevé una duración total de 80 horas reloj a lo largo de un mes, y se organiza en comisiones integradas por un máximo de 60 cursantes.

En el mes mayo de 2016, sobre la base de la experiencia recogida durante el desarrollo de los cursos llevados a cabo entre los meses de febrero y abril de dicho año, se consideró pertinente realizar una reforma al curso en cuestión incorporando a la currícula la materia “Policía comunitaria” y quitar la asignatura “Técnicas y tácticas de intervención policial”. En el mencionado lapso se pudo advertir que los contenidos comprendidos dentro de la materia “Técnicas y tácticas de intervención policial”, se encontraban suficientemente abarcados por las asignaturas “Derecho procesal penal”, “Derecho contravencional”, entre otras. De este modo, mediante Resolución 72/ISSP/2016 se incorpora la asignatura “Policía comunitaria” con el fin de acrecentar los conocimientos en torno al servicio policial orientado a la comunidad y a los nuevos paradigmas de seguridad.

Finalmente, en el mes de junio de 2016 se dicta la Resolución 113/ISSP/16, que aprueba un nuevo programa para el ahora denominado “Curso de actualización policial para personal transferido de la Policía Federal Argentina”, dejando así sin efecto las Resoluciones 14/ISSP/16 y 72/ISSP/16.

En esencia, esta nueva reglamentación tuvo en miras aprobar los contenidos arriba mencionados en un único cuerpo y adecuar su denominación. La carga horaria y la currícula y sus contenidos son prácticamente idénticos a los plasmados en la Resolución 14/ISSP/16, según la modificación introducida por la Resolución 72/ISSP/16, no obstante, se eliminaron las materias “Tiro y aptitud física”, extremo que redundó en la posibilidad de acrecentar los conocimientos en torno al servicio policial orientado a la comunidad, a la legislación local específica y a los nuevos paradigmas y desafíos profesionales.

### **5.6.3. Curso de Estado policial. Integración y nivelación**

La entrada en vigencia de la Ley 5688 motivó la revisión del “Curso de Integración y nivelación para personal ingresante a la Policía Metropolitana”, que se dictara en el Instituto Superior de Seguridad Pública. En este sentido, el Libro II denominado “La Policía de la Ciudad de Buenos Aires”, Capítulo VII “Ingreso, requisitos e impedimentos”, artículo 129 establece que: “Podrá ingresar a la Policía de la Ciudad, personal que acredite experiencia anterior en otras fuerzas de seguridad o armadas, con estado policial o militar, siempre que hubiese obtenido la baja en su fuerza de origen...”, por otro lado, el artículo 128 menciona dentro de los requisitos para ser miembro de la Policía de la Ciudad que se debe aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Sobre dicha base normativa se resuelve aprobar el “Curso de Estado policial: integración y nivelación para personal ingresante a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires”, y se deja sin efecto la Resolución 104/ISSP/16.

Los agentes con experiencia previa que provienen de otras fuerzas de seguridad o fuerzas armadas deben cumplir con un “Curso de Estado policial: Integración y nivelación para personal ingresante a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires”,

aprobado por Resolución 77/ISSP/17, cuya duración es de 270 horas reloj distribuidas en el lapso de seis semanas, y en el cual se imparten materias de actualización de procedimientos policiales y leyes en el ámbito de la CABA.

Como se advertirá, el nuevo curso aprobado por Resolución 77/ISSP/17 presenta las mismas características curriculares que el aprobado para la integración y nivelación para la Policía Metropolitana, con la única salvedad que la versión 2017 no incluye la asignatura relativa a la actuación policial en el ámbito del servicio de subtes.

#### **5.6.4. Programa de Capacitación para perfiles de alto potencial**

A fines del año 2020, mediante Resolución 196/ISSO/2020, se crea el “Programa Marco de Capacitación policial para mandos medios con alto potencial” con miras a propiciar la formación y el desarrollo de aptitudes enfocadas hacia una visión de liderazgo multinivel dentro de la Policía de la Ciudad<sup>33</sup>.

### **5.7. Supervisión de la Policía de la Ciudad**

#### **5.7.1. Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad**

Creada por el artículo 34 de la Ley 5688, la OTyCE depende directamente del Ministerio de Justicia y Seguridad y no de la PC. Todos los integrantes de la PC, incluso el personal retirado, quedan sujetos a su ámbito de competencia. Asimismo, la norma dispone que su personal ingresa por concurso público de oposición y antecedentes y los miembros de la fuerza policial no pueden integrarla.

Es función de la OTyCE, investigar y sustanciar los sumarios administrativos correspondientes frente a situaciones en las que intervenga personal de la PC y en las que se denuncie o se presuma razonablemente la existencia de irregularidades que pudieran constituir la comisión de una falta grave. En caso de verificarse el hecho investigado o denunciado, propone la aplicación de sanciones disciplinarias al ministro de Justicia y Seguridad, entre las cuales se encuentran la cesantía y la exoneración como las más graves.

Por otra parte, tiene a su cargo la elaboración de programas y políticas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en el ámbito de las fuerzas de seguridad de la CABA, como así también la planificación de programas y acciones tendientes a prevenir conductas vinculadas con la actuación del personal policial que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves. La implementación de estos programas queda sujeta a la decisión del ministro de Justicia y Seguridad.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 40 de la Ley 5688 establece que la OTyCE debe someter anualmente a la ciudadanía el expediente íntegro de diez investigaciones relevantes sobre faltas cometidas por el personal policial que se hayan concluido, y en las cuales hayan quedado firmes las resoluciones recaídas.

#### **5.7.2. Dirección Autónoma de Control del Desempeño Profesional**

Como se mencionó más arriba, la DCDPROF depende directamente del jefe de Policía. Entre sus funciones se encuentra aplicar el régimen disciplinario a través de la substanciación de los sumarios administrativos correspondientes frente a hechos calificados como moderados o leves por el régimen disciplinario. Asimismo, debe coordinar con la OTyCE de la PC la remisión de aquellas actuaciones en las que se

---

<sup>33</sup> Para profundizar consultar Anexo I

entienda que por la gravedad de la falta resulte probable la adopción de una sanción segregativa.

### **5.7.3. La Auditoría Interna**

La AI es un componente del sistema de control interno del GCBA y tiene a su cargo garantizar el control interno integral e integrado de las reparticiones que integran el Ministerio de Justicia y Seguridad, entre ellas, la PC. La AI depende funcionalmente de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y, jerárquicamente, del ministro de Seguridad y Justicia.

Tiene a su cargo examinar las actividades que se llevan a cabo en el ámbito de la jurisdicción, evaluando la aplicación de los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, evalúa la adecuación del organismo o repartición de la administración pública al marco jurídico vigente, el cumplimiento eficaz y eficiente de políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad, brindando recomendaciones para su mejora. Es este sentido, interviene en la elaboración, adecuación, implementación y seguimiento de normas y procedimientos de control interno y de gestión.

## **6. EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CABA**

La entonces Ley de Seguridad Pública 2894, sancionada el 28/10/2008, instituyó en su Título III al ISSP como un ente autárquico, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, el cual formaba parte del Sistema de Seguridad Pública de la CABA (Art. 9 de la ley). En cuanto a sus misiones y funciones, el artículo 57 establecía que el instituto tenía a su cargo formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la PM, a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y de la dirección y la administración general del sistema policial, así como también la investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Por su parte, la Ley 2895 estableció su marco jurídico e institucional. El instituto se encontraba a cargo de un rector designado por el ministro de Justicia y Seguridad, asistiéndolo un Consejo Académico integrado con personalidades destacadas del ámbito académico con trayectoria en el campo de la seguridad ciudadana. Asimismo, fijaba los objetivos de la formación y capacitación, con el propósito de inculcar un estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, mediante la aprehensión de los conocimientos necesarios para que el personal pudiera desempeñar su accionar con objetividad, responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos y garantías fundamentales de las personas, establecidos en la CN, la CCABA y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios; la formación y capacitación dirigida a la profesionalización y especialización del desempeño policial de acuerdo con la función específica de cada uno de los cargos, y se desarrollaba teniendo en cuenta las competencias funcionales necesarias para su desempeño. La formación y la capacitación estaban basadas fundamentalmente en la labor policial, privilegiándose los aspectos relativos al manejo con la comunidad y la resolución de conflictos de forma autónoma, autosuficiente y responsable. Finalmente, cabe mencionar que la ley establecía que la formación y capacitación debía incluir el desarrollo permanente de las competencias propias del quehacer policial, siendo su aprobación requisito ineludible para el desempeño en las funciones de mayor jerarquía. Años después, con la sanción de la Ley 5688, quedan abrogadas las Leyes 2894 y 2895. El andamiaje normativo que creó y reguló la vida del ISSP hasta finales del año 2016, se traslada a la nueva ley, específicamente organizado en su Libro IV. A pesar del cambio en la nomenclatura normativa, el instituto conserva las mismas características organizacionales, como así también sus misiones y funciones esenciales, es decir, el ISSP continúa siendo el órgano rector de la formación y capacitación continua y permanente de todos los actores del sistema integral de seguridad pública de la CABA.

## 7. PROCEDIMIENTO

Este informe constituye un trabajo descriptivo retrospectivo que no es representativo de todos los hechos que pudieran involucrar a efectivos de la Policía de la Ciudad, debido a que la base de datos que se utilizó comprende únicamente los casos que se iniciaron ante la DPCABA, ya sea por denuncia de vecinos o de oficio a partir de haber tomado conocimiento de alguna situación mediante el monitoreo de redes sociales, publicaciones de noticias periodísticas, por haberlos presenciado y, en ocasiones, por solicitud de otro organismo.

Los casos que conforman este trabajo abarcan desde el día en el cual entró en funciones la PC (01/01/2017) hasta el 20/03/2020, es decir, un poco más de tres años. En un principio se consideró incluir todos los casos hasta el 31/12/2019, previendo la presentación para mediados de 2020. Sin embargo, la situación sanitaria mundial harto conocida impuso un contexto de excepcionalidad durante más de un año y continúa vigente a la fecha de publicación de este documento. Este escenario impuso la necesidad de realizar algunas modificaciones. Una de ellas fue la postergación de la fecha de finalización debido a lo cual se decidió entonces incluir los casos del año 2020, pero hasta el día 20 de marzo por ser esta la fecha en la cual el Poder Ejecutivo Nacional decretó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), que fue cumplido en todo el país y en cuyo contexto la función de las fuerzas de seguridad en general y la local, en particular, asumieron funciones de vigilancia respecto del cumplimiento por parte de la ciudadanía de las medidas excepcionales impuestas por el ASPO, y es por ello que sus funciones merecen ser analizadas en un documento diferente.

Los casos registrados fueron 89. Es importante aclarar que no todos los casos importan la constatación fehaciente de que la conducta denunciada efectivamente ocurrió, por el contrario, el énfasis ha sido puesto también en la percepción de los vecinos y vecinas de que el accionar policial no fue el correcto. También se han observado desde las conductas más graves hasta las que en apariencia resultarían más inocuas en la inteligencia de que es necesario abordar todos los aspectos de las conductas del personal policial que se apartan de los principios de actuación de una fuerza democrática, como pretende ser la PC.

A su vez, es importante señalar que no en todos los casos se ha podido recabar la totalidad de la información. En efecto, en algunos trámites no ha podido conocerse la identidad del personal policial involucrado o la formación que ha recibido. En el caso de las víctimas, se carece de algunos datos en ciertos trámites, como por ejemplo, la nacionalidad, la ocupación, y en algunos otros se desconocen los datos personales<sup>34</sup>, pese a todas las medidas que se realizaron para revertir la situación. Otras particularidades que se presentan son algunas situaciones en las cuales no se registró una víctima, sin perjuicio de la conducta ser objeto de investigación tanto penal como administrativa<sup>35</sup>.

En relación con las conductas analizadas, para este informe se realizó una clasificación en el entendimiento de que acudir a una única categorización de casos no resultaba descriptivo de los diversos comportamientos que podrían conformar las malas prácticas policiales. Para realizar la clasificación se tuvo en cuenta que **1)** durante el desempeño de la función, el personal policial debe actuar con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley y no debe cometer actos de corrupción, abuso de autoridad, ni cualquier otro acto que consista en uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía<sup>36</sup>; y que **2)** los

<sup>34</sup> Generalmente la problemática se presenta en los casos iniciados de oficio o los iniciados por denuncia de algún vecino que solo ha visto alguna situación sin otros datos de los intervinientes.

<sup>35</sup> Trámites 33094/19; 41916/18 y 9297/18. Consultar en Anexo VI.

<sup>36</sup> Cfr. Arts. 68, 69 y 84 de la Ley 5688.

poderes coercitivos con los que cuenta la policía incluyen el impedir o restringir la libre circulación de los individuos, someter a una persona y sus bienes a registro, quitarle e incautarle sus efectos personales, y el empleo legal de la fuerza que puede tener por resultado lesiones o incluso la muerte. Sin embargo, los problemas de integridad se plantean cuando el uso de esas facultades es excesivo o cuando se aplican indebidamente, es decir, cuando la aplicación de la fuerza es ilegal (UNODC).

El abuso es considerado en este informe como un exceso en el uso del poder que ha sido conferido para cumplir con la función policial. Tales abusos pueden presentarse bajo distintas modalidades: abuso de la función por comisión de un acto contrario a la ley (que puede ser cometido legalmente, pero con exceso) y/o abuso de la función por omisión de un acto propio de esa función. A su vez, los primeros pueden presentar características distintas, ya sea por los distintos grados de gravedad y/o por el contexto en el cual habrían sido cometidos.

Conviene aclarar que muchos de cada uno de los casos que forman parte de este análisis describen más de una conducta considerada abusiva que habría sido cometida en un mismo contexto, por ejemplo, uso de la fuerza física excesivo y maltrato verbal. En estos casos se tomó para la clasificación la conducta más grave.

A continuación se detalla la clasificación<sup>37</sup> de las conductas utilizadas: 1) Actitud prepotente y hostil; 2) Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento; 3) Uso de la fuerza excesivo durante una detención considerada abusiva (presentada bajo las modalidades de “lesiones leves”, “lesiones graves” y “sin lesión o se desconoce”); 4) Uso de la fuerza excesivo sin detención (presentada bajo las modalidades de “lesiones leves”, “lesiones graves” y “sin lesión o se desconoce”); 5) Discriminación en razón de la condición sexual, raza, género, discapacidad u otros; 6) Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal (presentada bajo las modalidades “negativa a recepcionar una denuncia”, “negativa a brindar auxilio” y “encubrir un acto irregular”); 7) Amenazas de utilización de la fuerza; 8) Hechos con resultado muerte (presentada bajo las modalidades “fuera del horario de servicio en virtud de una intervención”, “culposos”; “durante el ejercicio de la función en servicio” y “tiroteos”); 9) Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público (presentada bajo las modalidades “por uso del espacio público en general”, “venta ambulante” y “persona en situación de calle”); 10) Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles (presentada bajo las modalidades “con orden de allanamiento” y “sin orden de allanamiento”), 11) Otras situaciones relevantes (se registró la modalidad “lesiones culposas en la conducción de vehículo de la fuerza”)<sup>38</sup> y 12) Otros abusos (presentada bajo la modalidad “uso del arma reglamentaria para otros fines, sin lesiones”, “incumplimiento de normas aplicables”, “sobornos” y “tiroteos sin resultado lesiones o muerte”).

Finalmente, es necesario aclarar que, si bien los casos registrados resultan ser 89, tanto la cantidad de víctimas como de policías involucrados resultan múltiples en la mayoría de los trámites. Por esa razón tanto el número de víctimas como el número de policías resulta mayor<sup>39</sup>, situación que se repite en el caso de los procesos penales, donde además de ser múltiples los involucrados no a todos se les ha imputado el mismo delito. En este último caso se han incluido cada una de las personas imputadas y el delito atribuido<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Para profundizar sobre estas clasificaciones ver Anexo III.

<sup>38</sup> En este caso solo se registró el suceso señalado, ver Anexo VI.

<sup>39</sup> Ver Tabla N° 8.

<sup>40</sup> Ver Tabla N° 16.

## 8. RESULTADOS

### 8.1. Trámites iniciados por año, comuna y fuerza interviniente

**TABLA 1**

Número de Trámites. CABA 2017/2020

Año	Total	%
2017	25	28,1
2018(.)	31	34,8
2019	27	30,3
2020*	6	6,7
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>	<b>100,0</b>

(.) Un caso registrado ocurrió en la Provincia de Bs. As. \*Los datos se registraron hasta el 20/03/2020

**TABLA 2**

Número de trámites según forma de inicio por año. CABA 2017/2020

Año	FORMA INICIO		Total
	Oficio	Denuncia	
2017	12	13	25
2018	22	9	31
2019	10	17	27
2020	-	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>45</b>	<b>89</b>

**TABLA 3**

Número de trámites total según fuerza interviniente. CABA 2017/2020

FUERZA	TOTAL	%
PFA	6	6,7
GNA	3	3,4
PNA	3	3,4
PC	77	86,5
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 4**

Número de trámites por comuna según fuerza interviniente. CABA 2017/2020

Comuna	Fuerza actual				
	PFA	GNA	PNA	PC	Total
1	2	-	1	22	25
2	-	-	-	5	5
3	-	-	-	11	11
4	-	1	2	4	7
5	-	-	-	3	3
6	-	-	-	4	4
7	1	1	-	8	10
8	1	1	-	4	6
9	1	-	-	6	7
10	-	-	-	3	3
13	-	-	-	3	3
14	-	-	-	1	1
15	1	-	-	2	3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>77</b>	<b>88*</b>

\*El total de casos es de 89, un caso registrado fuera de jurisdicción local, en la Provincia de Buenos Aires no fue incluido en la tabla.

Sin perjuicio de los casos en los cuales han intervenido fuerzas federales (PFA, GN y PNA), la mayor cantidad de hechos (22) cometidos por la PC se ha registrado en la Comuna 1 integrada por los barrios de Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución, y dos barrios vulnerables, el 31-31bis (que junto al 1-11-14 es uno de los más extensos y poblados) y Rodrigo Bueno. También es interesante destacar que más del 90% de las manifestaciones públicas y protestas sociales se dan en jurisdicción de esta comuna, que también contiene la zona conocida como “Microcentro”, caracterizada por la presencia de innumerables entidades bancarias, edificios de oficinas y la mayor parte de los edificios del Poder Judicial de la Nación, incluido el Palacio de Justicia. En segundo lugar, con 11 casos, se ubica la Comuna 3 compuesta por los barrios de Balvanera y San Cristóbal, caracterizada por la presencia de ferias de artesanos y una alta densidad de vendedores ambulantes. También se observa que la Comuna 7 ha registrado una gran cantidad de casos, siendo esta integrada por los barrios de Parque Chacabuco y Flores, este último también caracterizado por la gran presencia de vendedores en el espacio público, en su mayoría de origen senegalés. Por otro lado, y con relación a la PNA y la GNA, los casos reportados corresponden a los lugares donde cumplen funciones en virtud del plan “Barrios Seguros”.

Finalmente, se registró un caso fuera de la jurisdicción de la CABA, en la Provincia de Buenos Aires.

## 8.2. Tipo de conductas registradas y fuerza interviniente

**TABLA 5**

Conductas detectadas según tipo. CABA 2017/2020

<b>Conductas</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Actitud prepotente y hostil	10	11,2
Irregularidades en allanamientos	6	6,7
Uso de la fuerza excesivo y detención abusiva	12	13,5
Uso de la fuerza excesivo sin detención	11	12,4
Discriminación por raza/condición sexual/género/discapacidad/otros	2	2,2
Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal	5	5,6
Amenaza de utilización de la fuerza	2	2,2
Hechos con resultado muerte	10	11,2
Irregularidades en procedimientos en el espacio público	19	21,3
Irregularidades en procedimientos en el interior de hoteles	5	5,6
Otras situaciones relevantes	1	1,1
Otros abusos	6	6,7
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>	<b>100,0</b>

La conducta con mayor frecuencia detectada en los trámites analizados fue la de irregularidades en procedimientos realizados en el espacio público con el 21,3%. Esta se presenta bajo tres modalidades, como puede observarse en la Tabla 1.A del Anexo IV, y guarda estrecha relación con la información de la Tabla 4, que indica las Comunas 1, 3 y 7 como las de mayores concentraciones de hechos policiales abusivos, tratándose justamente de jurisdicciones que albergan una alta concentración de vendedores informales en el espacio público. La segunda conducta registrada con el 13,5% es el “uso de la fuerza excesivo durante una detención también considerada abusiva”, presentándose bajo tres modalidades conforme se indica en Tabla 1.B (Anexo IV). Registrando apenas un caso menos (11), el “uso de la fuerza excesivo sin detención” es la tercera conducta más denunciada y presenta tres modos de comisión de acuerdo a como se ilustra en la Tabla 1.C (Anexo IV). Si se suman las conductas de “uso excesivo de la fuerza”, con o sin detención, el total es un 25,9%.

Asimismo, los sucesos que implicaron la muerte de personas integran el 11,2% con diez casos de los cuales tres involucran a efectivos de la PFA, uno a PNA y seis a la PC. La modalidad que mayor registro tuvo fue la de “fuera de servicio” con cinco casos. Se registran dos sucesos bajo la modalidad “culposo”, en los que no se utilizó armamento reglamentario<sup>41</sup>, y tres durante el cumplimiento de servicio (ver Tabla 1.D del Anexo IV). Para las conductas “otros abusos”, “Irregularidades en procedimientos realizados en el interior de hoteles”, “omisión de actuar de acuerdo con un deber legal” y “otras situaciones irrelevantes” puede consultarse el Anexo IV, Tablas 1.E, 1.F, 1.G y 1.H.

<sup>41</sup> Hechos según Trámites 26113/17 y 32572/17 en Anexo VI.

### 8.3. Tipo de conductas registradas de acuerdo con la fuerza interviniente

**TABLA 6**

Conductas según fuerza interviniente. CABA 2017/2020

Conductas	Fuerza Actual				Total
	PFA	GNA	PNA	PC	
Actitud prepotente y hostil	-	-	-	10	10
Irregularidades en allanamientos	2	-	-	4	6
Uso de la fuerza excesivo/Detención abusiva	-	2	1	9	12
Uso de la fuerza excesivo sin detención	-	1	1	9	11
Discriminación raza/condición sexual/genero/discapacidad/otros	-	-	-	2	2
Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal	-	-	-	5	5
Amenaza de utilización de la fuerza	-	-	-	2	2
Hechos con resultado muerte	4	-	1	5	10
Irregularidades en procedimientos espacio público	-	-	-	19	19
Irregularidades procedimientos en interior de hoteles	-	-	-	5	5
Otras situaciones relevantes	-	-	-	1	1
Otros abusos	-	-	-	6	6
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>77</b>	<b>89</b>

En la mayoría de los casos registrados, el personal interviniente pertenece a la PC, lo cual es una consecuencia lógica si se tiene en cuenta que es la fuerza local a cargo de la seguridad de la CABA, sin perjuicio de lo cual las demás fuerzas federales también registran casos, aunque en una proporción considerablemente menor. En el caso de los hechos cuyo resultado ha sido la muerte, de los diez casos, cinco registran la intervención de la PC, mientras cuatro de la PFA y uno de la PNA. Si se tiene en cuenta la proporción del personal de la PC desplegado en todo el territorio de la CABA, en contraste con la PFA cuya actuación se encuentra acotada a los casos que entrañan competencia federal, esta cifra es proporcionalmente mayor<sup>42</sup>.

Asimismo, nuevamente se puede observar que la mayor cantidad de casos fue en relación con la conducta “irregularidades en el espacio público”, seguida por la utilización de la fuerza excesiva, ya sea con o sin detención. Sin embargo, la conducta “trato

<sup>42</sup> Recuérdese que estas conclusiones son solo en base a la información que ha llegado a la DPCABA, pudiendo existir muchos más casos de los cuales no se tiene registro.

prepotente y hostil” se coloca en el siguiente lugar de la escala con diez casos registrados, y si bien solo se registraron los casos señalados que importan esa única conducta, los demás casos –como se dijo– fueron clasificados de acuerdo a la conducta considerada más grave, sin perjuicio de haberse denunciado también un trato prepotente y/u hostil. En efecto, conforme Tabla 2.A del Anexo IV que ilustra los elementos utilizados en las conductas registradas, el 41,6% corresponde a la variable “no se utilizó ningún elemento”, esta misma incluida con la intención de agrupar las situaciones de maltrato verbal. También surge de la misma tabla la “fuerza física” como segundo mayor porcentaje, lo cual se podría relacionar con el dato de que las conductas de “uso de la de la fuerza excesivo” (con o sin detención) “irregularidades en procedimientos en el espacio público” son las que en mayores proporciones se registraron.

En relación con los elementos que fueron utilizados durante la prestación del servicio, en la Tabla 2.B del Anexo IV se registraron seis casos en los cuales el elemento utilizado fue el “arma reglamentaria” fuera de servicio, correspondiendo cuatro de ellos a sucesos que no ocasionaron la muerte ni lesiones<sup>43</sup>. Asimismo, en un caso se denunció trato prepotente y hostil y el personal se encontraba fuera de servicio.

Por último, de los 89 casos fuente de esta información, se contabilizó un total de 172 efectivos (de las cuatro fuerzas) de los cuales 141 son hombres, 15 son mujeres, y 16 de los que no se ha podido obtener información filiatoria alguna (ver Tabla 3.A del Anexo IV).

#### 8.4. Procesos penales

**TABLA 7**

Trámite de causa penal según fuerza actuante. CABA 2017/2020

Fuerza	Causa penal		Total
	Si	No	
PFA	5	1	6
GNA	2	1	3
PNA	1	2	3
PC	37	40	77
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>89</b>

De los 89 trámites, se registró que en 45 se iniciaron causas penales a fin de investigar las conductas denunciadas del personal policial. En el resto de los trámites, pese a todas las medidas realizadas no se pudo constatar la existencia de procesos penales.

Cabe destacar que, si bien las causas penales contra el personal policial resultan 45, muchas de ellas son contra más de una persona, lo cual puede observarse en la siguiente Tabla 8, que registra el estado procesal de los mencionados expedientes, siendo un total de 105 los policías imputados en causas penales (81 pertenecientes a la PC), algunas concluidas y otras en trámite.

<sup>43</sup> Trámites 8307/17; 8287/18; 19940/18 y 33094/18 detallados en Anexo VI.

**TABLA 8**

Causas penales, según estado procesal y fuerza actuante. CABA 2017/2020

Estado Procesal	Fuerza actuante				Total
	PFA	GNA	PNA	PC	
Archivo	-	5	-	34	39
Desestimación	-	-	-	3	3
Sobreseimiento	6	-	1	15	22
Extinción de la acción penal por acuerdo conciliatorio	-	-	-	2	2
Sobreseimiento por legítima defensa	2	-	-	1	3
Condena	-	-	-	2	2
Condena por exceso en la legítima defensa	-	-	-	1	1
Archivo por no instar la acción penal (art. 72CP)	-	-	-	1	1
Fiscal no acuso en debate oral	-	-	-	2	2
Incomparecencia del damnificado a ratificar denuncia	-	-	-	2	2
En trámite de instrucción	2	1	-	13	16
En trámite de debate oral	-	-	7	5	12
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>81</b>	<b>105</b>

Del total de causas, solo 28 se encuentran en trámite, 12 de las cuales están en la etapa plenaria a la espera de la realización del juicio oral<sup>44</sup>. El archivo fue la solución procesal para el mayor porcentaje de los procesos y por detrás el sobreseimiento.

Asimismo, 26 tramitan y/o tramitaron ante el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional, 17 ante el Fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, 1 en la justicia de Garantías de la Provincia de Buenos Aires<sup>45</sup>, y 1 ante la justicia Nacional de Menores, como lo refleja la Tabla 4.A del Anexo IV. Cabe destacar que durante el año 2018 se produjo la tercera transferencia de competencias para investigar ciertos delitos cometidos en la CABA, entre los que se encuentran los cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de la función y el atentado y resistencia a la autoridad<sup>46</sup>.

En relación con los delitos imputados, se decidió no incluirlos como variables debido a que la información obrante en los expedientes judiciales no resultaba clara en este sentido, en razón de que muchos procesos fueron archivados sin encuadrar legalmente la conducta investigada. Lo mismo ocurrió con procesos en los cuales se dispuso el sobreseimiento, y aun en algunos que continúan en pleno trámite de instrucción.

<sup>44</sup> La fecha de última actualización de los estados procesales es diciembre de 2020.

<sup>45</sup> Trámite 2348/19 (Anexo VI)

<sup>46</sup> Artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal, el de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal). Sobre el proceso de transferencia de competencias, consultar Anexo V.

## 8.5. Sumarios administrativos

**TABLA 9**

Número y porcentaje de sumarios administrativos iniciados. CABA 2017/2020

Sumario	Total	%
Si	82	92,1
No	7	7,9
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>	<b>100,0</b>

El 92,1% de los casos motivaron el inicio de un sumario administrativo tendiente a investigar las conductas del personal policial involucrado. En la Tabla 5.A del Anexo IV se observa que de los 82 sumarios iniciados 77 corresponden a la PC, 2 a la PFA, 2 a la PNA y 1 a la GNA. En relación con la PC, se inició un sumario por cada uno de los trámites iniciados ante esta Defensoría. No así en relación con las demás fuerzas federales, que de los 6 casos la PFA solo inició 2 sumarios, la GNA inició 1 en relación con los 2 trámites de este organismo, e igual situación se registra con respecto a la PNA. En cuanto a las dependencias ante las cuales tramitó y/o tramita el sumario administrativo, de los 77 procesos que involucran a la PC, el 59,8% (49 sumarios) lo hizo ante la Oficina de Transparencia y Control Externo (OTyCE), mientras que los 28 restantes, ante la Dirección Autónoma de Control del Desempeño Profesional (DCDPROF). Los sumarios de las fuerzas federales (PFA, GN y PNA) tramitaron ante las Divisiones de Asuntos Internos respectivos (ver en Tabla 5.B del Anexo IV). En relación con el estado procesal, y siempre de acuerdo con la información proporcionada por las dependencias oficiadas, en la Tabla 5.C del Anexo IV se ilustra que de los 77 sumarios que involucran a policías de la Ciudad, 38 se encuentran en trámite, 17 han concluido, y no se ha brindado información por los 21 restantes. La OTyCE tramita 38 de aquellos procesos e informó que 11 se encontraban concluidos. Por su parte, la DCDPROF informó solo de un proceso en trámite, 6 concluidos y no brindó información alguna de aquellos 21 mencionados. En lo que hace a las fuerzas federales, la PFA registra un sumario en trámite y otro concluido. La GNA nunca informó sobre el estado del único sumario registrado y finalmente la PNA registra un proceso concluido administrativamente y otro en trámite con la baja obligatoria del personal.

**TABLA 10**

Sumarios administrativos según decisiones y dependencias. CABA 2017/2020

Decisión	Dependencia del Sumario				Total
	OTyCE	DCDPROF	AIPFA	AIPNA	
Archivo	6	5	-	-	11
Suspensión de empleo	2	1	-	-	3
Cesantía	2	-	-	-	2
Exoneración	1	-	-	-	1
Sobreseimiento	-	-	1	1	2
No se adoptó temperamento	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>19</b>

Como se observa en esta tabla, de los 17 sumarios administrativos concluidos y correspondientes a personal de la PC, 6 de los tramitados ante la OTyCE concluyeron con el archivo; en 2 se dispuso la suspensión de empleo; en otros 2, la decisión fue la cesantía; y el restante, una exoneración. Mientras que 5 de los instruidos por la DCDPROF se archivaron, y en 1 se decidió la suspensión del empleo. Por su parte, la PFA y la PNA resolvieron sobreseer al único personal involucrado en sumario administrativo.

### 8.6. Policía de la Ciudad. Procedencia del personal involucrado

**TABLA 11**

Personal involucrado según fuerza de origen. CABA 2017/2020

Fuerza de origen	TOTAL	%
PFA	44	31
PC	3	2,1
PM	4	2,8
PM/POF	11	7,7
S/R	80	56,4
<b>TOTAL</b>	<b>142</b>	<b>100</b>

En esta tabla se puede observar que, del total de 142 policías pertenecientes a la PC denunciados en los 77 trámites de esta Defensoría del Pueblo, solo se pudo determinar la identidad fehaciente de 62 de ellos, lo cual permitió –a su vez– conocer acerca de su formación profesional, en particular si provenían de alguna otra fuerza o si, por el contrario, habían sido formados bajo las previsiones de la Ley 5688. En relación con los

80 restantes, pese a todas las medidas realizadas solo se pudo conocer el sexo y la fuerza en la que cumplían funciones al momento del suceso denunciado.

Esta misma tabla da cuenta de que de los 62 policías identificados, 44 pasaron a formar parte de la nueva fuerza el 01/01/2017, en virtud del **Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**<sup>47</sup>; 11 provenían de la PM, fuerza a la cual ingresaron como personal con experiencia policial previa, que en su momento se incorporó a la PM luego de aprobar el curso de capacitación respectivo<sup>48</sup>. Asimismo, 4 policías de la PM que fueron designados en esa fuerza luego de haber aprobado el **“Curso de Formación inicial para aspirantes a Oficiales de la Policía Metropolitana”**<sup>49</sup>. Finalmente, 3 fueron designados en la nueva fuerza luego de haber aprobado el **“Curso de Formación inicial para aspirantes a Oficial de la Policía de la Ciudad”**<sup>50</sup> realizado en el ISSP. Es decir, 7 del total de 62 policías identificados ingresaron a la PC sin experiencia previa en otras fuerzas, luego de ser formados en el ISSP.

De lo expuesto se desprende que el mayor porcentaje de policías denunciados, de los que se tiene información, provenían de la PFA, representando el 71%. Por detrás, con el 17,8% se ubican aquellos que venían de la PM, pero que se incorporaron a esta fuerza ya con experiencia policial previa por haber cumplido funciones en otras fuerzas del país<sup>51</sup>. El porcentaje es considerablemente menor para el caso de los policías que recibieron capacitación a través del curso de formación inicial para aspirantes a oficiales, ya sea de la PM representando el 6,4%, o de la PC con el 4,8%. Es decir, aquellos que no contaban con ningún tipo de experiencia previa y fueron formados bajo los principios de las Leyes 2894 (que creó formalmente a la PM) y 5688 (que creó formalmente la PC)<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup> Conforme la información requerida y suministrada por la Dirección General Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> *Ibidem*.

<sup>51</sup> Ver pág. 24, punto 4.3.3.

<sup>52</sup> Consultar Tabla 6.A en Anexo IV.

**TABLA 12**

Conducta según tipo y fuerza de origen del personal involucrado. CABA 2017/2020

Conducta	Fuerza de Origen				
	PFA	PC	PM	PM/POF	S/R
Actitud prepotente y hostil	1	-	2	-	9
Irregularidades en allanamientos	1	-	-	-	3
Uso de la fuerza excesivo/Detención abusiva	4	-	1	2	8
Uso de la fuerza excesivo sin detención	12	1	1	-	12
Discriminación raza/condición sexual/género/discapacidad/otros	-	-	-	-	2
Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal	-	-	-	2	7
Amenaza de utilización de la fuerza	-	1	-	-	1
Hechos con resultado muerte	5	1	-	1	-
Irregularidades en procedimientos espacio público	15	-	-	6	26
Irregularidades procedimientos en interior de hoteles	4	-	-	-	3
Otras situaciones relevantes	1	-	-	-	-
Otros abusos	1	-	-	-	9
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>80</b>

Cuando se analizó el tipo de conducta denunciada y se cruzó con la información referente a la formación de origen del personal involucrado, se observó que la conducta “irregularidades en procedimientos en el espacio público” fue la que más efectivos provenientes de la PFA registró (15), y detrás de ellos, los agentes que venían de la PM con experiencia en otras fuerzas (6). Similar situación se observó con respecto a la conducta “uso de la fuerza excesivo”, ya sea con o sin detención abusiva, registrando un total de 16 efectivos que provenían de la PFA. En tercer lugar, con relación a este grupo de oficiales y en las conductas más graves, que implicaron la muerte de vecinos, se registraron 5 casos.

Con relación a las distintas decisiones adoptadas en los sumarios administrativos, en la Tabla 6.B del Anexo IV, se puede observar que las decisiones más graves recayeron sobre el personal de la PC transferido desde la PFA, con 1 exoneración, 2 cesantías y 3 suspensiones de empleo; y en segundo lugar, con relación al personal policial de la PM proveniente de otras fuerzas, se registró 1 suspensión de empleo y 2 cesantías. Ninguna sanción se informó con relación a los restantes dos grupos.

**TABLA 13**

Causa penal según fuerza de origen. CABA 2017/2020

Fuerza de origen	Causa penal			Total
	Si	No	S/R	
PFA	36	5	3	44
PC	2	1	-	3
PM	3	1	-	4
PM/POF	8	3	-	11
S/R	32	37	11	80
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>47</b>	<b>14</b>	<b>142</b>

La tabla que antecede refleja el resultado del registro de causas penales según la fuerza de origen, surgiendo que, del total de policías de la PC denunciados penalmente (81), 36 de ellos integraron la PFA; 8, la PM provenientes de otras fuerzas; 3, la PM (sin experiencia previa en otra fuerza) y 2, la PC (sin experiencia previa en otra fuerza). Asimismo, se observa un grupo de 3 agentes respecto de los cuales, si bien se conoce la fuerza de origen (PFA), no se ha podido constatar fehacientemente la existencia de procesos penales. Por otro lado, no se pudo determinar la fuerza de origen y sí, en cambio, la existencia de denuncias penales contra 32 efectivos. Finalmente, se ve un grupo de 11 policías respecto de los cuales no se pudo determinar la fuerza de origen, así como tampoco la existencia de procesos penales.

En cuanto a las distintas decisiones recaídas en las causas penales aludidas, en la Tabla 6.C del Anexo IV, se registra que de los 36 policías que pertenecían a la PFA, 9 fueron sobreseídos, se archivó la causa en el caso de otros 9 y se desestimó en cuanto a otros 2. Asimismo, con relación a otros 2, la acción penal se extinguió por haber arribado las partes a un acuerdo conciliatorio, en el caso de 1 oficial se archivó porque la víctima no instó la acción penal. Por otra parte, se condenó a 2 de ellos y actualmente 4 se encuentran esperando el debate oral, mientras que con relación a 11 policías los procesos penales continúan en trámite.

Con relación al personal que provino de la PM, pero que anteriormente formó parte de otras fuerzas, 4 fueron sobreseídos, 1 fue condenado por exceso en la legítima defensa; respecto de 2 de ellos, el fiscal no acusó en la instancia de debate oral y, finalmente, respecto del restante (1), la denuncia en su contra fue desestimada.

En lo que respecta al personal que integrara la PM (sin experiencia previa en otra fuerza) los 3 fueron sobreseídos, uno de los cuales por imperio del artículo 34, inciso 6 del CP (legítima defensa). Por otra parte, se dispuso el archivo de la causa seguida contra 1 oficial de la PC (sin experiencia previa en otra fuerza) y 1 se encuentra a la espera de la realización del debate oral.

## 8.7. Víctimas

**TABLA 14**

Víctimas según sexo y nacionalidad. CABA 2017/2020

Nacionalidad	Sexo		Total
	Masculino	Femenino	
Argentina	47	15	62
Migrante	40	12	52
S/R	25	6	31
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>	<b>33</b>	<b>145</b>

Se registraron un total de 145 víctimas respecto de las cuales se contó con información completa relacionada a su sexo, no así en cuanto a la nacionalidad. De la tabla se puede observar que 62 personas son de nacionalidad argentina, mientras que los 52 restantes pertenecen a distintas nacionalidades, las cuales no se especificaron en el cuadro porque el énfasis fue puesto en la condición de migrante. Con respecto a 31 personas, no se pudo determinar nacionalidad. Asimismo, la mayoría de las víctimas resultaron ser hombres, con un total de 112, mientras que se registraron 33 casos que involucran a mujeres.

**TABLA 15**

Víctimas según factores de vulnerabilidad. CABA 2017/2020

Grupo Vulnerable	Total	%
Colectivo LGBTQ+	1	0,69
Migrante	41	28,28
Barrio vulnerable	27	18,62
Personas con discapacidad	4	2,76
Menor de edad	9	6,21
Situación de calle	8	5,52
S/R	8	5,52
No pertenece a ningún grupo vulnerable	47	32,41
<b>TOTAL</b>	<b>145</b>	<b>100,0</b>

De las 145 víctimas individualizadas respecto de las que se pudo recabar la información necesaria para determinar la existencia de factores de vulnerabilidad (en 8 casos no se cuenta con la información), el mayor porcentaje fue de 41 personas migrantes, representando el 28,3%. El segundo grupo fue el de personas que viven en barrios vulnerables, representando el 18,6% (27 personas). Las víctimas menores de edad representaron el 6,2% con un total de 9 jóvenes. También se constataron 8 personas en

situación de calle (5,5%) y otras 4 con algún tipo de discapacidad (2,8%). Finalmente, se registró 1 víctima perteneciente al colectivo LGBTQ+. El 32,4% de las víctimas no pertenece a ninguno de los grupos considerados más vulnerables.

Por otro lado, de las 145 víctimas, 64 fueron imputadas de algún delito, contravención o falta por parte del personal policial en el contexto del abuso policial investigado por esta Defensoría (ver Tabla 7.A del Anexo IV), sumando un total de 27 causas penales<sup>53</sup>.

**Tabla 16**

Víctimas según delitos, contravenciones y faltas imputadas. CABA 2017/2020

<b>Delitos, contravenciones y faltas imputadas</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Atentado y resistencia a la autoridad	28	43,75
Lesiones	1	1,56
Ley de marcas	4	6,25
Actividades lucrativas no autorizadas espacio público	19	29,69
Homicidio en tentativa	1	1,56
Venta no autorizada en el espacio público	2	3,13
Exhibiciones obscenas	1	1,56
Artículo 194 del C.P y Atentado y resistencia a la autoridad	8	12,5
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100,0</b>

Como se observa en la tabla que antecede, el delito de atentado y resistencia a la autoridad es la figura penal mayormente imputada, representado con el 43,8% del total de los procesos. Con relación a hechos ocurridos en el espacio público, las actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público fue la figura contravencional más utilizada, representando un 29,7%. La infracción a la ley de marcas representó el 6,2% y la venta no autorizada en el espacio público, el 3,1%.

Los procesos penales y contravencionales seguidos contra las 64 personas se encuentran en su mayoría concluidos. En efecto, en la tabla 7.B del Anexo IV se puede observar que el 42,2% de los procesos se archivaron, mientras que el 20,3% resultaron sobreseídas; y respecto de 2, se desestimaron las causas en su contra. El 18,8% de los procesos (seguidos contra 12 personas) se encuentran en trámite de instrucción, y el 6,3% (seguido contra 4 personas), en espera del debate oral.

<sup>53</sup> Ver Anexo VI, descripción de trámites.

## 9. CONCLUSIONES

Los datos presentados en este trabajo no constituyen una muestra representativa, por lo tanto, estas conclusiones no se pueden inferir al comportamiento de todos los miembros de la fuerza. Sin embargo, sí constituyen un indicador importante que permite sostener que, a más de tres años de la creación de la Policía de la Ciudad, los casos de malas conductas policiales no son nulos, ni mucho menos.

En lo referente a los tipos de conductas denunciadas, resulta preocupante que el mayor porcentaje se registrara con relación a las más violentas, como es el uso excesivo de la fuerza (25,9%) e irregularidades en el espacio público (21,3%) y que, a su vez, la contracara de estas conductas ha sido el inicio de causas penales por el delito de atentado y resistencia a la autoridad contra quienes habrían sido objeto de aquellos abusos (43,7%). Causas penales que, por cierto, en su mayoría fueron desestimadas, archivadas o sobreesididas. Los hechos que concluyeron con la muerte de personas tampoco fueron nulos, sin perjuicio de que aún se encuentran en trámite los procesos penales en los que se juzgará el accionar policial.

Asimismo, cuando se analizó la información de la Tabla 2.A (Anexo IV) sobre los elementos utilizados, los mayores porcentajes se registraron con relación a las variables “ningún elemento” y “fuerza física”, la primera comprensiva de aquellas situaciones que implicaron un maltrato verbal. Esta conducta, en apariencia inocua, no debe ser subestimada toda vez que la experiencia señala que los casos más graves reconocen en su génesis situaciones de menor significancia, sin perjuicio de que ese acto, por sí solo, afecta negativamente la confianza en la institución.

En relación con la información presentada en las Tablas 11 y 6.A –Anexo IV– esta pone de relieve que un gran porcentaje del personal denunciado e identificado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. El segundo mayor porcentaje se registró con relación a aquellos que integraron la entonces PM, pero que contaban con experiencia policial previa en otras fuerzas. En la actualidad, más de la mitad del personal de la PC proviene de la PFA.

Por otra parte, las poblaciones más vulnerables son las que más han padecido la violencia y el abuso policial puesto de manifiesto en las conductas analizadas, presentando el mayor porcentaje (28,3%, Tabla 15) la población migrante, y por detrás las situaciones de abusos que se presentaron en barrios vulnerables, muchas en el contexto del cumplimiento de órdenes de registro domiciliario (18,6%).

En la faz administrativa, tanto el órgano interno como el externo de control policial han iniciado procesos administrativos tendientes a investigar las conductas que esta DPCABA puso en su conocimiento, lo que no ha ocurrido con relación a las fuerzas federales que aún conservan el poder disciplinario en cabeza de los altos mandos policiales.

Sin embargo, la información remitida ha sido escasa y hasta nula en algunos casos. Con relación a la OTyCE, la información brindada mayormente es la referente a la continuidad o finalización del sumario y la decisión adoptada. No se ha podido acceder a más información en virtud de que dicha oficina alega el secreto de sumario de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 y 82 del Decreto reglamentario 53/2017. Por su parte, el órgano interno DCDPROF, que interviene en las conductas de carácter leve o moderado, no ha dado respuesta sobre la información requerida.

## 10. REFLEXIONES FINALES Y PROPUESTAS

A partir del proceso de transferencia de facultades y funciones de seguridad en materia no federal, la CABA estuvo en posición de definir autónomamente y de una vez por todas sus políticas de seguridad local<sup>54</sup> y, como parte de esto, el modelo policial adecuado para la efectividad de aquellas.

La Ley 5688 es el producto de un amplio consenso político y creó el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sentando las bases normativas de una fuerza democrática, estableciendo sus misiones, funciones y poderes, así como también los mecanismos de supervisión externa y el régimen disciplinario, la formación profesional, los requisitos de ingreso, el escalafón, la progresión en la carrera profesional, las condiciones de retiro y las características de la seguridad social. Asimismo, la estrategia de acción policial, concebida como “policía comunitaria” ha puesto el énfasis en el vínculo de cercanía con la ciudadanía de modo tal que permita conocer las necesidades de la comunidad y así poder responder a los problemas de seguridad, no ya desde una posición reactiva característica de modelos policiales tradicionales, sino como una policía que se adelanta a los problemas, más enfocada en la prevención.

Es indiscutible que la eficiencia policial en términos de reducción del delito y la violencia es sumamente importante, pero la forma en que cada uno de los policías cumple con esa función adquiere mayor relevancia bajo el prisma de la seguridad ciudadana. Este reclama una actividad policial enfocada en dar respuesta a las necesidades de la comunidad en cuanto a la detección y resolución de los problemas que requieren su intervención, a través de políticas sustentadas en el respeto y tutela de los derechos humanos que permitan garantizar la paz social.

En tal sentido, los datos que presenta este informe ponen de relieve la necesidad de instrumentar políticas que contribuyan a prevenir eficazmente conductas como las aquí señaladas, y así fortalecer y consolidar el modelo de policía democrática instituido por la Ley 5688, porque las malas conductas policiales, en particular el maltrato, el uso abusivo de la fuerza y la corrupción, son hechos que, por un lado, vulneran derechos de los ciudadanos y, por el otro, generan desconfianza hacia la institución policial, lo que sin dudas termina afectando el servicio de seguridad que deben brindar.

Este trabajo ha sido concebido en la idea de aportar una reflexión y colaborar para generar e implementar políticas sobre dos aspectos que aquí aparecen trascendentales, la formación policial, por un lado, y el sistema de control disciplinario, por el otro. En relación con el primer aspecto, los datos expuestos indican que del personal policial identificado el mayor porcentaje proviene de una fuerza con distinta formación. Este dato, si bien no puede ser generalizado, resulta ser un indicio sumamente valioso que debe ser atendido y profundizado porque podría establecer algún tipo de relación entre la formación y las conductas denunciadas, más allá de la existencia de otras variables que podrían también influir sobre esta cuestión.

Es razonable sostener entonces que aquellos que fueron formados bajo una cultura institucional distinta presenten mayores dificultades para adaptarse al nuevo modelo policial instituido por la Ley 5688, sin perjuicio de la gran capacidad de adaptación que pudieron haber evidenciado muchos oficiales. En efecto, los cambios generan – naturalmente – tensiones entre lo nuevo y lo ya instituido, y en este punto adquiere relevancia la circunstancia de que el personal transferido viene con todo un conjunto de

---

<sup>54</sup> Sin perjuicio de mencionar que la Ley 2894 de Seguridad Pública constituyó un antecedente importante a partir del cual la seguridad fue concebida desde la óptica de la seguridad ciudadana con un modelo policial (la PM), basado también en vínculos de cercanía con la ciudadanía.

valores y comportamientos anclados a la cultura misma de la organización policial de la cual formaban parte.

Sin dudas este proceso tan complejo requiere un monitoreo continuo, puesto que la incorporación de nuevos valores propios de una fuerza democrática y dentro de ella una estrategia de acción policial de tipo comunitario, es decir la forma en que ve y asume su nuevo rol el personal transferido, no puede agotarse en un curso de capacitación inicial. Es crucial contar con políticas tendientes a generar una aprobación genuina de los nuevos valores y cultura institucional que logren producir verdaderos cambios en las prácticas profesionales en términos de respeto de los derechos humanos, integridad y profesionalismo. La carencia de estas acciones tan necesarias podría generar que los valores de la vieja cultura terminen permeando en la nueva institución, más aún teniendo en cuenta que la transformación de modelos policiales es un proceso generacional.

Finalmente, y relacionado con el sistema de control disciplinario, aparece la necesidad de establecer mecanismos eficientes de monitoreo y control del desempeño policial que no agoten su función en la imposición de una sanción. Sino también que permitan conocer los factores generadores de conductas como las aquí denunciadas y proponer las soluciones para su prevención, más aún teniendo en cuenta que tales conductas son tan variadas como los contextos mismos en los cuales ocurren, y podrían obedecer a variables muy distintas con soluciones igualmente diferentes. Según nuestros conocimientos, no existe ninguna evaluación rigurosa sobre este aspecto.

Los datos que se han recopilado muestran que todas las conductas han sido objeto de investigación administrativa, ya sea con la intervención de la OTyCE en el caso de las conductas más graves, o de la DCDPROF en las leves y moderadas. Sin embargo, la información brindada ha sido escasa, mayormente limitada al estado del proceso administrativo y a la existencia o no de procesos penales. Por lo general, la OTyCE ha informado la limitación impuesta a partir de una interpretación por demás restrictiva del secreto de sumario de las actuaciones, contenido en el artículo 80 del Decreto Reglamentario 53/2017<sup>55</sup>.

Para generar vínculos de confianza es necesario transparentar la actuación de la institución policial. En cuanto a la tarea desempeñada por los órganos de control externo e interno, la opacidad evidenciada hasta el momento atenta contra la propia imagen de la institución policial al no permitir que la ciudadanía, ya sea por sí o por esta misma DPCABA, conozca sobre cómo se resuelven estas cuestiones.

Transparentar las acciones además de ser una imposición para todos los órganos que conforman el Estado es, justamente, lo que permite conocer los verdaderos valores que inspiran a la institución, siendo la rendición de cuentas transparente una de las características de una fuerza democrática abierta a la observación.

No obstante lo arriba señalado, no pasa inadvertido que todo proceso de reforma policial no opera de la noche a la mañana, es un camino largo y complejo, y en este sentido la voluntad política de las autoridades locales tendientes a construir una policía moderna, profesional, eficiente y democrática posee suma relevancia. Es por ello que, pese a las opiniones antes expresadas, resulta necesario remarcar que en estos años se han verificado acciones positivas en distintos aspectos que hacen a la esencia misma del modelo policial que recepta la Ley 5688.

---

<sup>55</sup> Art. 80 "Las averiguaciones previas son secretas y reservadas hasta tanto se realice el informe del instructor, de conformidad al Artículo 100 de la presente reglamentación". Sobre ello, la OTyCE ha dicho "... los principios básicos que rigen la actuación sumarial establecen que las investigaciones administrativas revisten el carácter de secretas y reservadas durante su instrucción". Así, la obligación de guardar secreto –tal como lo prescribe el Art. 82 del Decreto 53/17–, "... se extiende al personal que intervenga en su tramitación o fiscalización y al que por cualquier motivo tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas. Sólo quien acredite un derecho subjetivo y/o su letrado patrocinante debidamente autorizado podrá tomar vista de las actuaciones una vez clausurado el período de secreto ... Sin embargo, resulta necesario señalar que los motivos que llevan a esta Oficina de Transparencia a mantener la reserva de las investigaciones no encuentran fundamento exclusivamente en el marco legal antes citado, sino también en la necesidad insoslayable de proteger el curso de la investigación...". Cfr. IF-2020-28099620-GCABA-OTCEPCDAD. Trámite 28679/19 en Anexo V.

En el ámbito de formación profesional cabe destacar la tarea desarrollada por el ISSP, que a través de los años ha ido perfeccionando los planes de estudio y elevando la exigencia del perfil profesional del oficial de la PC. Como se mencionó, desde el año 2021, los cadetes egresan con el título de técnico superior en seguridad pública.

Asimismo, la implementación del “Programa Marco de Capacitación Policial para Mandos Medios con Alto Potencial”<sup>56</sup>, destinado al personal (preseleccionado) con jerarquía de mandos medios (Principal, Subcomisario y Comisario), con el objeto de formar a los futuros líderes de la institución capaces de sostener los valores democráticos y a la vez ser efectivos en la reducción del delito, evidencia la existencia de una planeación estratégica orientada al fortalecimiento del modelo a lo largo de los años.

Además, hay que remarcar la posibilidad brindada a la DPCABA como órgano promotor de derechos, de participar en la capacitación de los futuros oficiales de la fuerza que se plasmó a través de la firma del “Convenio Marco de Cooperación Institucional en el Ámbito de la Educación, la Investigación y la Cultura”<sup>57</sup> y en virtud del cual desde hace dos años consecutivos la DPCABA viene dictando un taller<sup>58</sup> de capacitación orientado a afianzar la profesionalidad de los futuros oficiales y el respeto por los derechos humanos, ejercitando el análisis crítico respecto de conductas cotidianas que profundizan el antagonismo comunidad-fuerzas de seguridad.

Respecto al despliegue territorial de la PC, éste aparece consecuente con la estrategia de acción policial adoptada, organizándose en función de la división político territorial de la CABA en comunas. Asimismo, el esquema permite observar la reducción de funciones y tareas administrativas, y la ampliación de ellas a miembros civiles. Con relación al traslado y alojamiento transitorio de personas detenidas, también se organizó un diagrama de alcaldías en forma separada a las comisarías, con agentes policiales que cumplen funciones específicas bien diferenciadas de aquellas otras.

Del conjunto de estas acciones se podría concluir, en primer lugar, que el esquema de comisarías comunales/vecinales y la separación de funciones se organiza para establecer una relación más directa con la ciudadanía y sus necesidades de seguridad. En segundo lugar, el sistema de traslado y alojamiento transitorio de personas privadas de la libertad fuera del ámbito de gestión de las comisarias comunales y vecinales es otro aspecto positivo, no solo porque coadyuva a fortalecer la acción comunitaria que tiene en miras, sino también porque evita que una persona detenida quede en custodia del mismo personal policial que lo detuvo, previniendo así situaciones que podrían concluir con denuncias de abuso policial. Y, en tercer lugar, la descentralización del mando hacia unidades territoriales menores se orienta en función del modelo de acción policial adoptado.

Finalmente, y en relación con la investigación de las irregularidades cometidas en la función policial, la creación e implementación de un órgano externo a la fuerza integrado por civiles ha sido un cambio significativo pensado justamente para alejar sospechas de encubrimientos propias de los modelos policiales tradicionales, sin perjuicio de las observaciones más arriba vertidas.

En suma, como se dijo, el proceso de reforma policial es un camino largo y complejo, pero que ha comenzado su recorrido en la CABA. Justamente porque aún se encuentra en evolución, deviene oportuno el momento para aportar estas reflexiones y propuestas en el entendimiento de que las mismas podrían ayudar a la consolidación de nuestra Policía de la Ciudad en una fuerza democrática y respetuosa de los derechos humanos capaz de estar a la vanguardia de las policías más modernas del mundo.

<sup>56</sup> Consultar Anexo I, para mayor información.

<sup>57</sup> Suscripto el 23/04/19 entre la DPCABA y el ISSP.

<sup>58</sup> Taller “Relación de las Fuerzas de Seguridad con la Comunidad-Un Camino Hacia las Buenas Prácticas”, Disposición 78/SAISSP/19, B.O. n° 5616 del día 14/05/19.

**En tal sentido, se proponen las siguientes líneas de acción:**

- Implementar un sistema de monitoreo continuo que permita conocer el proceso de adaptación del personal policial que proviene de otras fuerzas al nuevo modelo y, de esa manera, reforzar los aspectos que surjan necesarios en su formación.
- Profundizar la capacitación de los agentes sobre la importancia del respeto a los derechos humanos, la imparcialidad y objetividad, el trato digno, respetuoso, y la transparencia durante las intervenciones policiales, con especial énfasis sobre el personal que proviene de otras fuerzas.
- Transparentar las tareas desarrolladas por la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad y de la Dirección General de Control del Desempeño Profesional de la Policía de la Ciudad, de modo que permita el acceso de la ciudadanía a las acciones que ambas realizan.
- Profundizar la tarea de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad y de la Dirección General de Control del Desempeño Profesional de la Policía de la Ciudad en relación con la recolección y sistematización de datos, que permitan identificar los factores determinantes de conductas disvaliosas, a fin de proponer las acciones correspondientes tendientes a evitarlos.
- Establecer un sistema de detección temprana de abusos, malos tratos y corrupción del personal policial.
- Estrechar los lazos de colaboración con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cumplimiento de su misión constitucional en tanto órgano defensor, protector y promotor de los derechos humanos, en la inteligencia de que la colaboración recíproca producirá efectos positivos sobre el tipo y calidad institucional de la Policía de la Ciudad.
- Establecer mecanismos transparentes y de acceso público tendientes a medir la confianza de los ciudadanos en la institución policial a fin de identificar los factores que erosionan la misma, y proponer las acciones tendientes a fortalecerla.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**AEP:** Auditoría Externa Policial  
**AGC:** Agencia Gubernamental de Control  
**AI:** Auditoría Interna  
**AIGNA:** Asuntos Internos de la Gendarmería Nacional Argentina  
**AIPFA:** Asuntos Internos de la Policía Federal Argentina  
**AIPNA:** Asuntos Internos de la Prefectura Naval Argentina  
**ASPO:** Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio  
**CABA:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**CCABA:** Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**CELS:** Centro de Estudios Legales y Sociales  
**CN:** Constitución Nacional  
**CPN:** Código Penal de la Nación  
**CPPCABA:** Código Procesal Penal de la CABA  
**CPPN:** Código Procesal Penal de la Nación  
**DCDPROF:** Dirección Autónoma Control de Desempeño Profesional (Policía de la Ciudad)  
**DGARHS:** Dirección General Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad  
**DGFEP:** Dirección General de Fiscalización del Espacio Público  
**DGFU:** Dirección General de Fiscalización Urbana  
**DGFyC:** Dirección General de Fiscalización y Control  
**DGLIM:** Dirección General de Limpieza  
**DGSOCAI:** Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información  
**DPCABA:** Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**DPCyF:** Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas  
**FCyCF:** Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal  
**FPCyF:** Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas  
**GNA:** Gendarmería Nacional Argentina  
**ISSP:** Instituto de Seguridad Pública de la CABA  
**JNCyC:** Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional  
**JCyCF:** Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal  
**JGPBA:** Justicia de Garantías de la Provincia de Buenos Aires  
**JNM:** Juzgado Nacional de Menores  
**JPCyF:** Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas  
**MJYSGC:** Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**MPF:** Ministerio Público Fiscal  
**OTyCE:** Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad  
**PFA:** Policía Federal Argentina  
**PM:** Policía Metropolitana  
**PM/POF:** Policía Metropolitana/Proveniente de otra fuerza  
**PNA:** Prefectura Naval Argentina  
**PC:** Policía de la Ciudad  
**PROCUVIN:** Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de Nación  
**SSMAURB:** Subsecretaría de Mantenimiento Urbano  
**S/R:** Sin registro  
**TOCC:** Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional

**TOM:** Tribunal Oral de Menores  
**UAI:** Unidad de Auditoría Interna de la PC  
**UFEMA:** Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental  
**UIT:** Unidad de Intervención Temprana

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, P., Rosada-Granados, H., y Saín, M.F. (2012). *Reformas policiales en América Latina*. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung.
- Bayley, David H. (2001). *Democratizing the Police Abroad: What to Do and How to Do It*. Departamento de Justicia de EE. UU.
- (2005). *Changing The Guard: Developing democratic police abroad*. New York: Oxford University Press.
- Banco Interamericano de Desarrollo, Asociación Civil Observatorio Social (2013). *Evaluación del impacto de la nueva Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Washington, D.C., BID.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2018). *Modernización Policial*. Washington, DC.
- Beliz, G., y Alda, E., (2007). *¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de la Seguridad ciudadana*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Bergman, M y Flom, H. (2012). "Determinantes de la confianza en la Policía: una comparación entre Argentina y México". *Perfiles Latinoamericanos*, 40, pp. 97-122.
- Bulla, P. & Guarín, S. (2015). "Formación policial y seguridad ciudadana ¿cómo mejorar el servicio de policía?". *Análisis*, Nro. 4. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz-Friedrich Ebert Stiftung.
- Casas, K., González, P., y Mesías, L., (2018). *La transformación policial para el 2030 en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre seguridad Ciudadana y Derechos Humanos", Doc. 57, 2009. Disponible en OEA/Ser.L/V/II
- Dammert, L y Malone, M. (2002). "Inseguridad y temor en la Argentina: El impacto de la confianza en la Policía y la Corrupción sobre la percepción ciudadana del crimen". *Desarrollo Económico*, Vol. 42, nro. 166, pp. 285/301.
- Frühling, Hugo. (2001) *La reforma policial y el proceso de democratización en América Latina*. Santiago de Chile: CED.
- (2003). "Policía Comunitaria y reforma policial en América Latina: ¿cuál es el impacto?" Serie de documentos de la Universidad de Chile. Santiago de Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos.
- (2007). "Dos décadas de reforma policial en América Latina: factores para su éxito o fracaso". En Alda, Erik y Gustavo Beliz (eds.). *¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de seguridad ciudadana*. Washington, DC: BID. p. 281-310.
- (2009). "Violencia y Policía en América Latina". *Ciudadanía y Violencias*, V7. Quito: Flacso.
- Gorgal, Diego (2017). "La creación y comienzo de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". CASOTECA, T-C20-ARPRSEG, Rev. 03/2017, disponible en <https://bit.ly/3oYkIH3>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). *Policía. Integridad y responsabilidad de la policía. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York.
- Ruiz, María C. (2014). "La Formación de las Fuerzas de Seguridad y Policiales bajo el Paradigma de la Seguridad Ciudadana: un desafío educativo nacional y regional". *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*. Disponible en <https://bit.ly/3yg6WNW>
- Skogan, W.G., y Frydl, K. (2004). *Fairness and effectiveness in Policing: The Evidence*. National Academies Press.
- Tyler, Tom. (2004). *Enhancing Police Legitimacy*. *Annals of The American Academy of Political and Social Science*.

- Villalobos García, Luis (2009). "Administración, reforma y rendición de cuentas Policial en la democracia". Instituto Nacional para la Administración Pública, Ciudad de México.

# ANEXOS

# ANEXO I

## EVOLUCIÓN DEL PROCESO FORMATIVO DE LAS FUERZAS POLICIALES LOCALES

### 1. POLICÍA METROPOLITANA

#### 1.1. Formación

##### 1.1.1. Curso de Formación inicial para aspirantes - Resolución 64/ISSP/12

Duración 10 meses. Cada aspirante debía cursar y aprobar 29 asignaturas. Carga horaria 1.536 horas cátedra o 1.064 horas reloj.

Este curso fue articulado en función de las siguientes cuatro áreas:

- a) El área humanística-social, integrada por las siguientes asignaturas: Técnicas de Comunicación y Metodologías de Estudio, Ética Profesional, Inglés Técnico, Informática y Primeros Auxilios.
- b) El área jurídica, conformada por las siguientes asignaturas: Derecho Penal I (Parte General) y II (Parte Especial: Delitos Transferidos), Derecho Constitucional y Derechos Humanos I y II, Teoría General y Filosofía del Derecho, Derecho Procesal Penal y Contravencional, Régimen de Faltas y Procedimientos, Derecho Contravencional, y Derecho Administrativo.
- c) El área profesional policial, que se compone de las siguientes asignaturas: Policía Comunitaria I (El Nuevo Paradigma) y II (Estrategias y Comunicación), Organización Administrativa Policial, Mando y Conducción Policial, Tecnología Aplicada a la Gestión Policial, Tránsito Público, Educación Vial, Relevamiento Urbano y Comunicaciones Policiales, Tiro 139, Formación Física, Técnicas de Intervención, Procedimientos y Tácticas Policiales, y Protocolo General de Actuación Policial.
- d) El área de seguridad, integrada por las siguientes asignaturas: Seguridad Pública I (Elementos Conceptuales y Constitucionales) y II (Ámbito Internacional y local), Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, Criminalística.

A continuación se expone el contenido de algunas materias de interés del curso de formación para aspirantes a oficiales:

#### **En el área humanística-social:**

##### • Ética Profesional:

Objetivos:

- 1) Iniciarse en los conceptos de ética y de moral, las corrientes éticas, los valores y principios éticos y aplicarlos en el proceso de razonamiento ético, teniendo como centro el respeto al ser humano, y reflexionar sobre el fenómeno moral desde la propia experiencia, transmitiendo como necesidad formativa de la propia personalidad los valores que sustentan el prestigio de la institución.

2) Conocer los convenios internacionales que regulan la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el empleo de la fuerza y de armas de fuego por parte de dichos funcionarios; además, en virtud de los conocimientos adquiridos, poder identificar dilemas éticos en la práctica profesional, a fin de aplicar el proceso de análisis y tomar decisiones éticas.

#### **En el área jurídica:**

##### • Derecho Constitucional y Derechos Humanos I:

###### Objetivos:

1) Conocer y comprender los verdaderos alcances de la Carta Magna y su importancia en tanto Ley Fundamental y base sobre la cual descansa el sistema jurídico argentino, y de la Constitución de la CABA, y a partir de allí adquirir nociones sobre los poderes del Estado nacional y local, su estructura, su composición, sus funciones y sus relaciones.

2) Incorporar los principios, derechos y garantías reconocidos tanto en la Constitución Nacional como en la local, abarcar los alcances de su reglamentación y comprender las tensiones que origina la conjunción de los derechos individuales.

3) Iniciarse en el estudio de los derechos humanos, a través del proceso histórico que les diera origen y de su evolución. La experiencia en el plano internacional y en la República Argentina. Su recepción en la Constitución Nacional y local.

##### • Derecho Constitucional y Derechos Humanos II:

###### Objetivos:

1) Profundizar el conocimiento adquirido en Derecho Constitucional y Derechos Humanos I, en relación con la regulación sobre cada uno de los derechos y garantías del hombre, para interiorizar y adquirir convicción acerca del carácter fundamental que implica el reconocimiento del orden constitucional y del orden político.

2) Abordar el estudio específico de la regulación nacional y local de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones y ámbitos de aplicación, y conocer la legislación internacional en la materia y los organismos internacionales relacionados con su aplicación.

3) Entender la seguridad ciudadana como derecho fundamental y garantía de los derechos humanos en las metrópolis.

#### **En el área profesional policial:**

##### • Policía Comunitaria I: El Nuevo Paradigma

###### Objetivos:

1) Iniciarse en los principios y paradigmas de la moderna policía comunitaria e incorporar herramientas teóricas y habilidades prácticas para promover la cooperación entre la policía y los ciudadanos en el esfuerzo por prevenir el crimen, mejorando la comunicación y el entendimiento mutuo de modo que se pueda buscar alternativas para solucionar los problemas de la comunidad.

2) Comprender la necesidad de integrarse a la sociedad de modo proactivo, identificando y solucionando problemas de la comunidad, y de acercarse a la educación comunitaria y a la escuela, fomentando la participación ciudadana en los temas de seguridad.

##### • Policía Comunitaria II: Estrategias y Comunicación

###### Objetivos:

1) Profundizar el conocimiento y el desarrollo de las habilidades incorporados en la materia Policía Comunitaria I, de modo que se interioricen las características generales del modelo de policía comunitaria y de la estrategia de resolución de problemas con la finalidad de que se sigan activamente los pasos necesarios para poner en práctica un

programa de policía comunitaria a nivel local, e identificar las dificultades y desafíos en la implementación y evaluación de ese programa.

2) Continuar desarrollando la capacidad de comunicación con la comunidad para anticipar las demandas y necesidades del entorno según los distintos espacios de la CABA, y capacitarse en las distintas técnicas de comunicación y resolución temprana de conflictos.

#### **En el área seguridad:**

- Seguridad Pública I: Elementos Conceptuales y Constitucionales

Objetivos:

1) Conocer la variedad y amplitud de la problemática de la seguridad pública contemporánea, a nivel nacional e internacional, sus conceptos y elementos fundamentales y sus vinculaciones con otras áreas de la seguridad pública, estatal, internacional, personal y de la seguridad privada, esta última mediante el conocimiento de su marco regulatorio local y nacional.

2) Entender la seguridad pública desde sus aspectos constitucionales y en el contexto de los derechos humanos, a través de instrumentos internacionales relevantes, conociendo las herramientas normativas locales que regulan la temática y los niveles de organización nacional y local, y las normas relacionadas con la participación social en la seguridad pública.

- Seguridad Pública II: Ámbito Internacional y local

Objetivos:

Con los conceptos adquiridos en la materia Seguridad Pública I, analizar las tendencias e instrumentos internacionales actuales relacionados con la seguridad pública y la lucha contra el crimen transnacional organizado, y conocer aspectos puntuales de la seguridad en el ambiente urbano en sus distintas manifestaciones y en relación con grupos particularmente vulnerables de la población local.

- Criminología:

Objetivos:

1) Iniciarse en el estudio interdisciplinario y la comprensión del fenómeno delictivo, de sus actores (victimario y víctima), y del control social del delito para adquirir herramientas que permitan analizar la realidad criminológica de modo gradual, facilitando la reflexión, el conocimiento y las prácticas de intervención.

2) Adquirir nociones sobre los fundamentos y los fines de la pena y sobre la realidad carcelaria argentina, y conocer los derechos de los reclusos y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Paralelamente al desarrollo del curso de formación, los cadetes participan de jornadas de capacitación especiales, entre las cuales cabe mencionar las siguientes:

a) La jornada “Holocausto: historia y memoria”, dictada en el Instituto, a la cual concurren profesores de Historia, especialistas en Historia de la Shoah, quienes transmiten información sobre la temática. Además, se proyectan filmaciones, y finalmente un sobreviviente del Holocausto brinda su testimonio personal e interactúa con los cadetes.

b) Una jornada sobre violencia de género y trata de mujeres con fines de explotación sexual que cuenta con la participación de integrantes del “Plan de Igualdad Real de Oportunidades y Trato entre Mujeres y Varones” de la Dirección General de la Mujer.

c) Una jornada sobre inclusión y derechos humanos.

d) Una jornada de formación especializada en diabetes, a cargo de profesionales de la Federación Argentina de Diabetes, tendiente a concientizar sobre la problemática de esta enfermedad en sus distintas formas, y transmitir información práctica que permita tornar más eficiente la actuación en la vía pública en situaciones de emergencia.

### 1.1.2. Curso de Formación inicial para aspirantes - Resolución 38/ISSP/15

Duración 10 meses. Cada aspirante debía cursar y aprobar 32 asignaturas. Carga horaria 2.224 horas cátedra o 1.484 horas reloj.

El curso conservó las asignaturas de la anterior currícula, ampliando la carga horaria de algunas de ellas y sumando nuevas materias de estudio, además de incorporar la instancia de práctica profesional. El programa se articuló en función de los siguientes cinco núcleos:

**Núcleo legal-institucional:** contenidos teórico-prácticos relacionados con la normativa vigente en materia de seguridad pública y las implicancias del ordenamiento jurídico en el desarrollo de la labor policial, en particular, los contenidos inherentes a la administración pública, el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo, el derecho público y administrativo, el derecho penal y procesal penal, el régimen contravencional y de faltas y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

**Núcleo social-criminológico:** orientado a la formación teórico-práctica de los estudiantes, consistente en conocimientos propios de la ciencia política, sociología y criminología aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública.

**Núcleo ético-profesional:** conocimientos propios de la profesión y función policial, contemplando los principios básicos de actuación y resolución de conflictos y mitigación de sus efectos, el respeto de los derechos humanos y demás garantías legales en el desarrollo de las funciones propias de los oficiales.

**Núcleo policial:** conocimientos teórico-prácticos propios del ejercicio de la labor policial; la obtención de los métodos, técnicas y adiestramiento para el desempeño de sus servicios, en especial aquellas referidas a las medidas de seguridad, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección superior policiales, la inteligencia criminal y la logística.

**Núcleo de orientación especializada:** contenidos de formación práctica de los estudiantes referidos a las labores propias del agrupamiento y especialidad seleccionados durante la última etapa de su formación inicial.

Como se mencionó anteriormente, el curso incrementó la carga horaria de 15 asignaturas, a saber: Derecho Penal I: Parte General (pasó de 32 a 64 horas); Criminología (pasó de 32 a 48 horas); Derecho Constitucional y Derechos Humanos I (pasó de 48 a 64 horas); Teoría General y Filosofía del Derecho (pasó de 48 a 64 horas); Derecho Procesal Penal y Contravencional (pasó de 48 a 96 horas); Derecho Penal II: Parte Especial (pasó de 32 a 64 horas); Seguridad Pública II (pasó de 32 a 48 horas); Protocolo General de Actuación Policial (pasó de 16 a 96 horas); Derecho Contravencional (pasó de 32 a 48 horas); Bioseguridad y Primeros Auxilios (pasó de 32 a 48 horas); Medicina Legal y Psiquiatría Forense (pasó de 32 a 48 horas); Ética Profesional (pasó de 32 a 64 horas); Tiro (pasó de 192 a 224 horas); Técnicas de Intervención, Procedimientos y Tácticas Policiales (pasó de 128 a 160 horas); Criminalística (pasó de 32 a 64 horas).

Este programa incorporó contenidos inclinados a una formación de carácter más práctico. La materia "Técnicas de intervención, Tácticas Policiales y Procedimientos" (288 horas cátedra contra 160 horas cátedras del programa de 2012) incorporó elementos para el desarrollo de habilidades relativas a la intervención en casos de violencia de género y concentraciones masivas de personas. Asimismo, la currícula introdujo conocimientos sobre trabajo comunitario, resolución de conflictos y enfatizó la formación en derechos humanos, ya que se pretende que el policía preventivo pueda

funcionar como policía comunitario o de proximidad, y que así trabaje de manera permanente y cercana con su comunidad.

Por otra parte, la currícula incorporó tres nuevas materias:

### **1) Psicología general y psicología criminal**

**Contenidos mínimos:** Nociones generales de Psicología y su aplicación. Definición, concepto, objeto y método de la Psicología. Relación de la Psicología general con otros campos de estudio. El sujeto y las nuevas corrientes psicológicas. Psicopatología, definición y concepto, Psiquiatría dinámica. Nociones de lo normal y lo patológico. Neurosis: clasificación. Tipos. Concepto de Edipo, Psicosis: Tipos. Personalidad, definición. Tipos. Psicopatías. Sociopatías, elementos diagnósticos. Conducta y comportamiento. Estructura, dinámica, motivación, elaboración y finalidad, relaciones de objeto. Conflicto y conducta. Tipos de conflicto. Frustración. Reacciones. Los mecanismos defensivos. Desarrollo histórico. Comienzos como ciencia experimental. La psicología como ciencia autónoma. El conductismo. La Gestalt. El psicoanálisis. El constructivismo. La psicología cognitiva. La psicología como ciencia. División de la psicología. Método. La construcción de la singularidad. Factores genéticos y congénitos. Las experiencias infantiles. Maduración y aprendizaje. Adquisiciones evolutivas de los primeros años. La sexualidad infantil: etapas de evolución de la libido. Psicología criminológica: objeto, contenidos, método. La explicación psicológica de la delincuencia. La explicación estructural funcionalista del delito. Una teoría general del crimen. El estrés laboral. El estrés post traumático. La violencia y sus distintas formas. Trato con personas excitadas, violentas y agresivas. Conductas autodestructivas. Suicidio. Adicción y criminalidad.

Objetivos: Conocer los fundamentos, métodos y objeto de estudio de la Psicología, para relacionarlo con el desarrollo del sujeto. Explorar el hecho psicológico en sus aspectos normales y anormales. Abordar el estudio de la psicología criminológica, conocer sus paradigmas, sus contenidos y su método y las posibles explicaciones del fenómeno delictivo según las diferentes corrientes teóricas.

### **2) Técnicas de resolución de conflictos**

**Contenidos mínimos:** El hombre: origen, naturaleza. La familia, los grupos, la comunidad. El Estado. Los valores. Las instituciones y las organizaciones. Conflicto. Concepto. Definiciones, orígenes, clases y causas. Modos de abordaje. Fases y escalada. El conflicto como proceso. Conflicto social: imaginario colectivo y subjetividad social. Conceptualización y diferencia de los distintos métodos alternativos de resolución de conflictos. Métodos autocompositivos y heterocompositivos. Nociones preliminares de negociación, mediación, facilitación y arbitraje. Conflicto y comunicación. El lenguaje. La comunicación y su problemática. Proceso comunicacional. Clases y estilos de comunicación. Herramientas comunicacionales. La interacción conflictiva y su resolución. Los métodos endógenos y exógenos de resolución de conflictos. Métodos adversariales y no adversariales. Negociación: caracteres, requisitos. Negociación competitiva y colaborativa. La negociación según principios (modelo Harvard). La conciliación. El arbitraje. La mediación: concepto, historia, características y técnicas. La mediación como recurso real social: la mediación familiar y la mediación comunitaria. Situaciones de crisis. Concepto de crisis. Características, tipos. Toma de rehenes. Secuestro. Amenazas de suicidio. El primer interventor. Importancia de su desenvolvimiento. Acciones en el punto de crisis. Reseña sobre el Programa de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y Mediación Escolar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Objetivos:** Comprender la noción de conflicto para intervenir útil y operativamente en situaciones que no admitan demora, con criterios para discriminar diferentes oportunidades y tipos de intervenciones posibles.

### 3) Práctica profesional

**Contenidos mínimos:** Los contenidos integraron las temáticas abordadas en los tres ejes que conforman el área de Extensión Académica del ISSP que a continuación se detallan:

**Eje 1: Programa de Formación Cultural.** Conducta Moral Autónoma. Aceptación y respeto. Tolerancia. Interés por los acontecimientos cotidianos. Colaboración. Solidaridad. Sensibilidad. Actitud de diálogo y escucha. Proyectos que comprenden el Eje 1: Visitas didácticas Culturales a Museos, Teatros y Centros de Exposiciones; Cronograma de Conferencias, Charlas, Talleres, Jornadas, Seminarios y Cursos de Extensión Académica, Salidas Didácticas con recorrido: Bus Turístico, Metrobus, Estaciones de Subte, CUCC, CMU, Agencias Judiciales.

**Eje 2: Programa de Vinculación y Desarrollo Interinstitucional.** Conciencia y responsabilidad social. Cooperación y ayuda. Generosidad. Empatía. Proyectos que comprenden el Eje 2: Asistencia al Turista, Voluntariado, Proyecto Guardia Verde, Proyecto de Orientación al Ciudadano

**Eje 3: Programa de Formación Técnico Profesional: Policial y Judicial.** Buenas prácticas técnico-profesionales. Ámbito laboral. Proyectos que comprenden el Eje 3: Charlas y clases introductorias a la Práctica Profesional, Carrera Automovilística Súper TC2000, Proyecto Seguridad Turística, Visitas Didácticas Articuladas: Centro de Monitoreo Urbano y Centro único de Comando y Control, Visitas Didácticas Articuladas: a la Agencia Gubernamental de Control, Participación en simulacros, Prácticas Profesionales Policiales.

Módulos de desarrollo de los contenidos:

**Módulo 1: Acercamiento al grupo de la Seguridad con abordaje cultural y solidario.** Actividades, eventos y visitas previstos: Súper TC2000. Bus Turístico. Visitas al Museo Nacional de Armas y Palacio Paz, Malba, Macba, Teatro Colón. Voluntariado: Auxilio a Inundados, Capacitación en Asistencia y Seguridad a Inundados de Centros de Evacuados; Organización de Centros de Donaciones, Censo a Inundados.

**Módulo 2: Rol Policial y funciones complementarias.** Charla sobre Seguridad Turística. Charla de inducción sobre la Práctica Profesional Policial. Charla de Asistencia al Turista. Visitas Didácticas Articuladas: Centro de Monitoreo Urbano y Centro Único de Comando y Control Visitas Didácticas Articuladas a la Agencia Gubernamental de Control. Dirección General de Fiscalización y Control. Dirección General de Faltas Especiales. Unidad de Gestión de la Información y Coordinación Operativa. Proyecto Guardia Verde. Curso de Gestión Ambiental y Tratamiento de Residuos Urbanos. Proyecto de Orientación al Ciudadano.

**Módulo 3: Práctica Profesional Policial.** Taller del ISC – Talleres de Convivencia en la Diversidad (Discriminación) Módulos 1 y 2. Curso Regular de Patrulleros para Cadetes. Taller de Convivencia en la Diversidad (Actualización en materia de Diversidad Sexual: Conceptualización y Legislación Vigente). Museo del Holocausto. Práctica Profesional.

Objetivos: Favorecer la construcción de conocimientos contextualizados, para entender las condiciones de posibilidad que ofrecen las instituciones policiales. Adquirir

capacidades para la aproximación diagnóstica de una realidad social determinada. Conocer y utilizar técnicas de observación y registro. Utilizar diversas fuentes de investigación y análisis. Adquirir habilidades para analizar problemáticas de la inseguridad pública y visualizar posibilidades de intervención profesional.

### 1.1.3. Curso de estado policial - Integración y nivelación

El proceso de formación incluyó:

- a) Un programa de formación de policía, integrado por las siguientes asignaturas: Educación Física y Defensa Policial; Técnicas de Intervención, Procedimientos y Tácticas Policiales; Protocolo de Actuación Policial; Tiro; Tecnología Aplicada a la Gestión Policial; Organización Administrativa Policial; Policía Comunitaria; Mando y Conducción Policial; Actuación Policial en el ámbito del Servicio de Subtes.
- b) Un programa de formación normativo judicial formado por las siguientes asignaturas: Código Procesal Penal de la Nación; Derecho Penal; Derecho y Procedimiento Contravencional, Proceso Penal de la CABA, Régimen Procesal Penal Juvenil; Marco Institucional de la CABA; Investigación Científica del Delito.

## 2. POLICÍA DE LA CIUDAD

### 2.1. Formación

#### 2.1.1. Curso de Formación inicial para aspirantes. Trienio 2017/19

Instituido por **Resolución 22/ISSP/17**. Este programa es el mismo que se aprobara en el año 2015 para la Policía Metropolitana por lo cual remitimos a dicho apartado.

No obstante, cabe mencionar que si bien el nuevo curso inicial se articula en los mismos núcleos formativos, se observa que uno de ellos se complementa con un énfasis particular en la perspectiva de los derechos humanos:

**Núcleo de derechos humanos y ética profesional:** formación teórico-práctica en materia de derechos humanos con un enfoque transversal en los conocimientos propios de la profesión y función policial. Contempla los principios básicos de actuación, resolución de conflictos y mitigación de sus efectos, el respeto de los derechos humanos y demás derechos y garantías legales en el desarrollo de sus funciones propias; se incluyen como contenidos fundamentales el civismo, la ética, la ética del servidor público y los derechos humanos, que fortalecerán sus convicciones y su vocación ciudadana y de servicio.

En el año 2018 se reestructura el plan de estudios mediante **Resolución 25/ISSP/18**. La currícula propuesta se integra con 32 asignaturas al igual que el anterior plan, sin embargo, la carga horaria se reduce a 2.096 horas cátedra (1.397 horas reloj), cuando la versión 2017 contenía 2.224 horas cátedra (1.484 horas reloj). A continuación, se consignan los cambios más significativos.

Se eliminan las asignaturas Teoría General y Filosofía del Derecho (64 horas), Organización Administrativa Policial (32 horas), Mando y Conducción Policial (32 horas) y Tránsito Público, Educación Vial, Relevamiento Urbano y Comunicaciones Policiales

(63 horas). Por el contrario, se incorporan dos materias, Nociones de Prevención y Análisis Delictual (48 horas) y Registro de Actuaciones Policiales (48 horas). Por otra parte, se reestructuran ciertas materias y se reduce su carga horaria, a saber: Policía Comunitaria I y II se concentran en una única asignatura y su carga horaria pasa de 64 a 32 horas; Seguridad Pública I y II se concentran en una sola asignatura Seguridad Pública que pasa de 96 horas a 48; Derecho Constitucional y Derechos Humanos I y II, ahora Derecho Constitucional y Derechos Humanos pasa de 128 horas a 64; Psicología General y Psicología Criminal disminuye su horas de 48 a 32; Medicina Legal y Psiquiatría Forense pasa de 48 a 32 horas; Ética Profesional, renombrada como Filosofía y Ética Profesional, pasa de 64 a 48 horas; Práctica Profesional escindida en Practicas Profesionalizantes I y II reduce su carga horaria de 160 a 128 horas; Criminalística, renombrada como Criminalística y Técnicas de Investigación Criminal, pasa de 64 a 48 horas.

En sentido opuesto, en dos asignaturas se aumentó la carga horaria, estas son: Protocolo General de Actuación Policial, que se incrementa desde 96 a 128 horas, y Técnicas de Intervención, Procedimientos y Tácticas Policiales simplificada como Técnicas de Intervención y Tácticas Policiales aumenta sensiblemente su carga horaria de 160 a 288 horas.

El plan 2018 mantiene los mismos núcleos formativos, aunque con un énfasis más pronunciado en la adquisición de habilidades procedimentales.

## **Registro de Actuaciones Policiales**

**Contenidos mínimos:** Análisis del marco normativo y práctico de las intervenciones policiales en general, su correcto registro y documentación. Sumario Policial. Diferentes actuaciones policiales. Actuación, antes “Hechos”, sus características modo de registro. Actuación en el marco del “Régimen de Faltas”, organismo competente, deberes y obligaciones del funcionario policial en la materia y proceder habitual ante las faltas de tránsito. Intervención ante “Contravenciones”, registro de los actos dentro del procedimiento contravencional. Actuación en Delitos en general, formalidades legales de las actas y en actos irreproducibles (Detención, requisa personal, secuestro). Tipos de actas y/o formularios pre-impresos utilizados, análisis de su contenido y sus respectivas formalidades legales. Vincular cada uno de estos instrumentos según la interacción entre: el tipo de actuación policial, la autoridad competente y el proceder adecuado del funcionario. Oficina de guardia, funciones del oficial de guardia, rol del jefe de servicios. Oficina Judicial. Declaraciones. Exposiciones.

**Objetivos:** Analizar el marco de actuación de los funcionarios policiales discriminando el tipo de actuación según su clasificación en hechos, faltas, contravenciones y delitos según corresponda; Identificar el tipo de instrumento (acta) que corresponde utilizar para registrar su intervención, la autoridad de aplicación y el tipo de comunicación pertinente según el caso; Analizar los requisitos y formalidades legales mínimas que requiere cada tipo de acta.

## **Nociones de Prevención y Análisis Delictual**

**Contenidos mínimos:** Conceptos básicos: prevención, conjuración, disuasión del delito. El riesgo. El daño. La amenaza. El peligro. Evaluación de riesgos. Tipos de prevención. Prevención social y comunitaria del delito. Prevención situacional. Prevención a través del diseño ambiental. La seguridad en el ambiente urbano. Prevención policial del delito. Modelos. Teorías delictuales. Fundamentos racionales y

emocionales de la actividad delictiva. La economía de la inseguridad y el delito. Manifestaciones locales de patrones delictuales externos. Mapeo criminal y sistemas de información geográfica. Análisis delictual, conceptos básicos. Tipos de análisis. Patrones y perfiles. Diferentes sistemas de análisis. Sistematización, análisis de la información y producción de informes para la toma de decisiones.

**Objetivos:** Conocer las tendencias globales de prevención de la criminalidad. Entender los marcos conceptuales y metodológicos de prevención de la criminalidad y analizar el ciclo de proyectos. Brindar conocimientos y destrezas sobre prevención del delito. Conocer la teoría de la prevención situacional, social y comunitaria del delito. Obtener herramientas que le permitan anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción. Que los cursantes conozcan tendencias y metodologías de prevención del delito mediante el diseño urbano. Entregar a los cursantes herramientas de estrategias en la prevención de violencia y de delitos a través de la planificación y diseño medio ambiental. Fortalecer la generación de datos y la búsqueda de información relevante para el análisis del delito y la violencia. Proporcionar herramientas básicas de análisis delictual. Análisis de políticas públicas y su impacto respecto a situaciones de violencia y delito. Comprensión del ciclo de vida del dato y producción de información estadística. Conocer técnicas y herramientas de visualización y análisis de datos

En el año 2019, a través de la Resolución 16/ISSP/19, el programa es modificado nuevamente. En esta oportunidad, el total de asignaturas se eleva a 33, aunque el curso de ingreso mantiene la misma carga horaria de 2.096 horas cátedra o 1.397 horas reloj. La resolución, como dijimos, incorpora la asignatura Derecho Procesal Penal y Contravenciones II, que junto con el primer curso de 96 horas suma un total de 160 horas cátedra para esos contenidos. Asimismo, el nuevo programa aumenta la carga horaria en la asignatura Registro de Actuaciones Policiales, la que pasa de 32 horas a 48 horas cátedra.

### 2.1.2. Curso de Formación inicial para aspirantes 2019 – Tecnicatura

La Tecnicatura Superior en Seguridad Pública aprobada por Resolución 63/SSPECT/19 se articula en cuatro campos de formación.

**1) Formación General:** Se integra con los siguientes espacios curriculares: Técnicas de Comunicación y Métodos de Estudio; Tecnologías de la Información y Comunicación; Psicología General y Criminal; Seguridad Pública Ciudadana; Identidad Policial; Seguridad Rural y Urbana; Policía de Proximidad; Inglés Técnico; Historia Social de las Instituciones de Seguridad.

**2) Formación de Fundamentos:** Contiene los siguientes espacios curriculares: Marco Legal de Actuación Policial; Sociología Criminal; Criminología Aplicada; Liderazgo y Conducción de Equipos; Geopolítica de la Seguridad y Crimen Organizado; Planificación Estratégica y Gestión de la Seguridad.

**3) Formación Específica:** Incluye los siguientes espacios curriculares: Procedimientos y Técnicas Policiales; Actuación Policial Frente a Emergencias y Sinistros; Educación Física Policial; Tecnologías de la Comunicación Aplicadas a la Seguridad; Abordaje y Resolución de Conflictos; Metodología de la Investigación y Estadística Criminal; Prevención Integral del Delito; Defensa Policial; Manejo de Armas de Fuego, Tiro y Equipamiento; Técnicas de Investigación Criminal; Conducción Vehicular Policial; Análisis del Delito; Entrenamiento Físico.

**4) Práctica Profesionalizante:** Presenta los siguientes espacios curriculares: Aproximación al Ámbito Laboral I, II y III; Protocolo de Actuación Policial.

Los espacios curriculares de los campos de formación mencionados representan respectivamente el 11,4%, el 15,02%, el 39,38% y el 34,19% de la carga horaria total. A continuación se expone el contenido de algunas materias de interés del curso de formación para aspirantes a oficiales:

### **En el campo de formación general**

- Historia Social de las Instituciones de Seguridad

Objetivos:

1. Comprender cómo fueron estructurados los diferentes grupos sociales, enmarcados en ritmos temporales y espaciales de la historia argentina.
2. Identificar los factores relevantes que dieron cohesión a la sociedad y la forma en que se fueron estructurando las relaciones de poder dentro de ella.
3. Establecer la génesis histórica de los dispositivos de seguridad pública y ciudadana, dando cuenta de los fenómenos sociales que marcaron la impronta para que las instituciones de seguridad se fueran organizando de tal o cual forma particular.

- Policía de Proximidad

Objetivos:

1. Comprender el contexto actual de la seguridad ciudadana.
2. Identificar distintos tipos de servicios de policía, contextos de origen y formas de actuación.
3. Comprender e internalizar los principios y el paradigma de la policía comunitaria.
4. Valorar la centralidad del ciudadano como coproductor de seguridad en el marco del Servicio de Policía Comunitaria.
5. Reconocer la metodología básica de intervención.
6. Promover el entendimiento recíproco y el intercambio constructivo con la comunidad para la coproducción del derecho a la seguridad.
7. Valorar la importancia de comunicarse de manera asertiva con la comunidad

### **En el campo de formación de fundamentos**

- Geopolítica de la Seguridad y Crimen Organizado

Objetivos:

1. Incorporar los principios básicos de la Geopolítica de la Seguridad y Crimen Organizado.
2. Analizar el proceso de globalización y su incidencia en el contexto social actual.
3. Identificar las principales tendencias globales en materia de política internacional.
4. Comprender el sistema de Seguridad y Defensa que rigen en la República Argentina y sus diferentes escenarios de aplicación.

### **En el campo de formación específica**

- Abordaje y Resolución de Conflictos

Objetivos:

1. Aplicar herramientas de comunicación para interactuar en forma eficaz con distintos grupos.

2. Incorporar y aplicar habilidades comunicacionales y de gestión a las tareas que realice el Oficial de Policía.
3. Promover el trabajo en equipo dentro de su grupo de trabajo y en la comunidad.
4. Conocer y aplicar nuevas formas y estrategias de resolución de conflictos en su labor cotidiana.
5. Comprender la dinámica de los conflictos y aplicar estrategias, herramientas y métodos alternativos de intervención para lograr la resolución práctica y/o evitar la escalada de violencia, en las situaciones en las que participe.
6. Generar intervenciones adecuadas para contener la conflictiva social, promoviendo la participación de la ciudadanía en el proceso.
7. Propiciar la comunicación eficaz, y el abordaje de los conflictos de forma constructiva en donde se desempeñe.

### **En el campo de las prácticas profesionalizantes**

- Aproximación al Ámbito Laboral III

Objetivos:

1. Tomar contacto con la dinámica y características propias de las comisarías.
2. Conocer los ámbitos laborales en los cuales desarrollarán sus actividades específicas.
3. Adquirir seguridad y eficacia en la resolución de situaciones problemáticas.
4. Lograr actitudes de respeto en la diversidad de pensamientos.
5. Desplazarse y formarse según las órdenes de mando adoptando diferentes dispositivos de intervención profesional.

#### **2.1.3. Curso de Integración y nivelación para personal transferido de la PFA**

Como se ha mencionado, la **Resolución 72/ISSP/2016** incorpora la asignatura “Policía Comunitaria”. Esta se organiza en cuatro módulos, entre los que destacamos los siguientes contenidos:

- Esencia de la Policía Comunitaria: 1) Identificar problemas y 2) Pensar en la solución. Componentes: a) alianza entre la policía y la comunidad; b) la resolución de problemas; c) transformación organizacional. Incidentes y problemas. “Coterminosidad” Servicio de Policía Consensuado.
- Servicio de Policía Orientado a la Comunidad: Historia, efectos e impactos, experiencias internacionales.
- Habilidades críticas que necesitan los policías para colaborar con las comunidades. Cambiar los paradigmas en el Servicio de Policía: el significado de la Policía Comunitaria para la gobernanza de la seguridad. Reglas de Sir Robert Peel.

#### **2.1.4. Curso de Estado policial - Integración y nivelación**

Aprobado por **Resolución 77/ISSP/17**, el curso se estructura en dos módulos de formación:

**Módulo de Formación Policial**, integrado por las siguientes asignaturas: Educación Física y Defensa Policial; Técnicas de Intervención, Procedimientos y Tácticas Policiales; Protocolo de Actuación Policial; Tiro; Tecnología Aplicada a la Gestión Policial; Organización Administrativa Policial; Policía Comunitaria; Mando y Conducción Policial.

**Módulo de Formación Normativo Judicial**, formado por las siguientes asignaturas: Código Procesal Penal de la Nación; Derecho Penal; Derecho y Procedimiento Contravencional, Proceso Penal de la CABA, Régimen Procesal Penal Juvenil; Marco Institucional de la CABA; Investigación Científica del Delito.

## 2.2. Programa de capacitación para perfiles de alto potencial

Según lo dispuesto por **Resolución 196/ISSO/2020**, el “Programa Marco de Capacitación Policial para Mandos Medios con Alto Potencial” está destinado al personal preseleccionado que ostente jerarquía de mandos medios: Principal, Subcomisario y Comisario. El proceso de postulación al mismo, de carácter voluntario, se conforma con etapas de diagnóstico y selección integradas por un examen preliminar general y una valoración posterior.

El proceso contempla el ingreso bianual de sesenta (60) personas: treinta (30) Principales, veinte (20) Subcomisarios y 10 (diez) Comisarios, proyectándose a partir del año 2026 solo ingresos de cuarenta (40) participantes de la jerarquía de Principal. De tal modo que proyecta el egreso de ciento cincuenta (150) personas a los 10 años de vigencia del programa.

El programa se estructura en tres (3) periodos de tres (3) años de duración cada uno. A su vez, cada periodo está conformado por tres etapas: inicial, académica y práctica. Cada grupo de jerarquías (cohorte) permanecerá un periodo de (03) años en el nivel del programa en el que ha iniciado, y deberá continuar posteriormente en el nivel siguiente hasta agotar la duración máxima del programa conforme su jerarquía de inicio. En este sentido, se prevé que los Comisarios solamente realicen un periodo (3 años), los Subcomisarios realicen dos periodos (6 años), y los Principales realicen los tres periodos (9 años).

**La etapa inicial** del programa se compone de un curso enfocado en la organización, gestión y gobernanza de fuerzas policiales. Este primer curso introductorio es transversal para todas las jerarquías, y los contenidos del mismo apuntan a conocer experiencias locales e internacionales en materia de liderazgo policial, modelos de policiamiento exitoso y gestión de instituciones policiales.

**La etapa académica** con una duración de un (1) año en cada una de las jerarquías, posee un esquema académico tradicional de educación superior. Ese primer año, cada jerarquía contará con espacios curriculares específicos distribuidos dentro de un ciclo lectivo, bajo modalidad semipresencial. Asimismo, el programa incluye todos los años la realización de talleres y jornadas de actualización, los mismos se determinan en cada caso en función a las necesidades del grupo.

**La etapa práctica** con una duración de dos (2) años, subsiguientes a cada capacitación académica. El objetivo de esta etapa es que los participantes adquieran experiencia y una mirada integral de cada una de las especialidades previstas en la Ley 5688 (Seguridad, Investigaciones, Policía Científica y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o cada una de las Superintendencias que la institución considere necesarias), conforme a su jerarquía y rol de función. Estas prácticas prevén una duración de entre seis meses y un año de acuerdo a su jerarquía. Asimismo, en

cualquier momento del trayecto, pero fundamentalmente completando esta última etapa, se proyectan intercambios con otras fuerzas policiales del país, de la región y del mundo, con el fin de recabar experiencias de acuerdo a las distintas realidades contextuales en las que se encuentran inmersas otras policías.

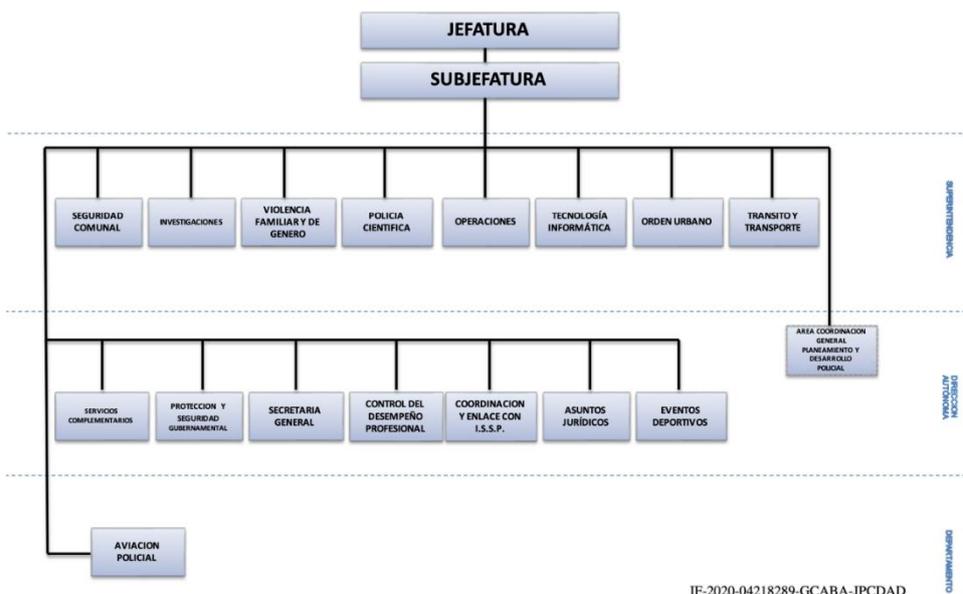
En cuanto a los núcleos temáticos del programa de capacitación, la propuesta académica promueve la profesionalización del personal policial de mandos medios a través de dos ejes principales. El primero abarca la actualización y desarrollo técnico profesional acorde a su rol y función, y el segundo busca brindar a los cursantes herramientas para lograr una eficiente comunicación interpersonal con la comunidad, sus pares y el personal a su cargo, promoviendo la optimización de recursos, ceñidos por una visión estratégica de la seguridad.

Dichos ejes están compuestos por seis (6) núcleos temáticos que se denominan: a) Liderazgo y gerenciamiento de recursos policiales; b) Comunicación y resolución de conflictos; c) Prevención y reducción de la violencia y la criminalidad; d) Protección de víctimas y personas vulnerables; e) Conducción inteligente de la investigación y manejo de información; f) Gestión policial, planificación y gobernanza.

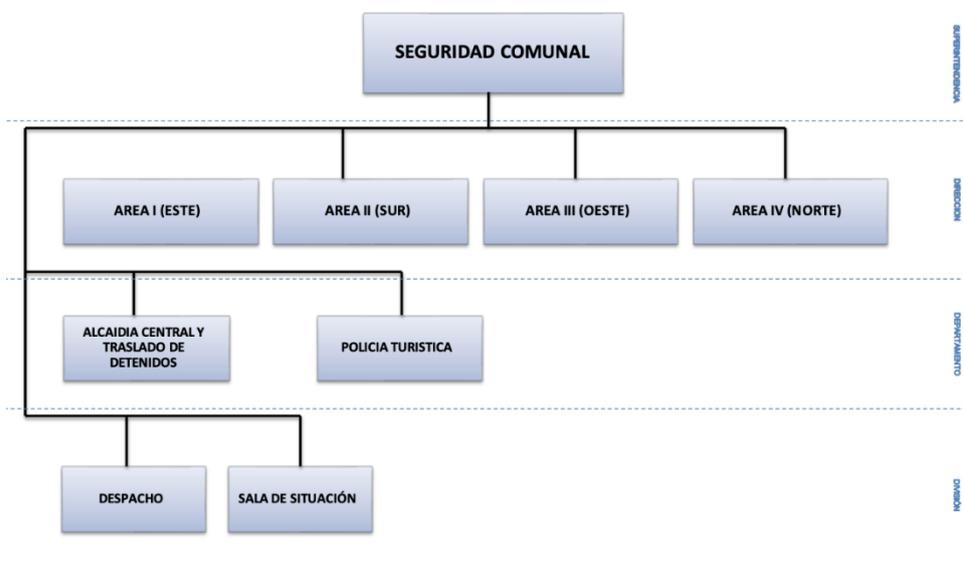
En cuanto a la carga horaria del programa, la Capacitación Inicial es de 20 horas cátedra. La Capacitación I, Capacitación II y Capacitación III, cada una posee una carga de 150 horas cátedra.

# ANEXO II

## ESTRUCTURA DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD

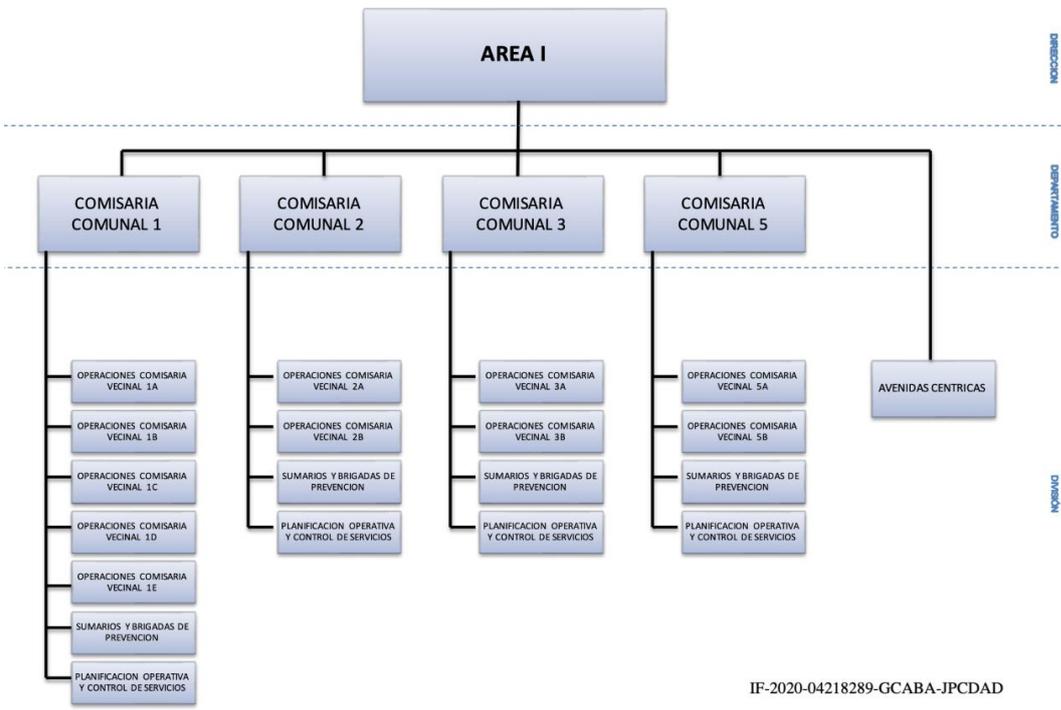


## Superintendencia de Seguridad Comunal de la PC

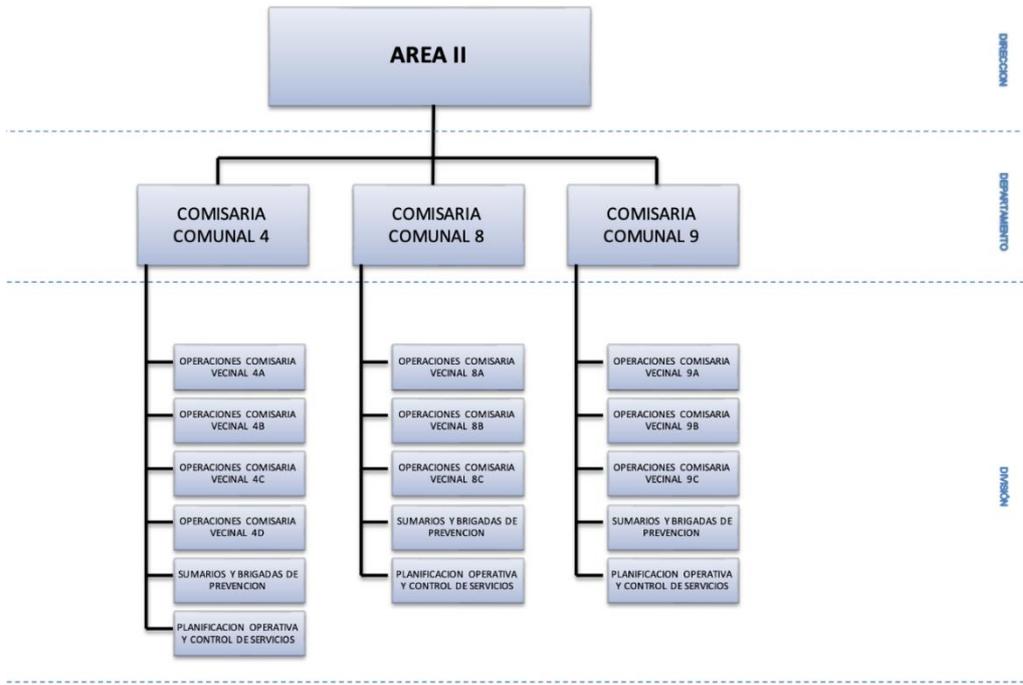




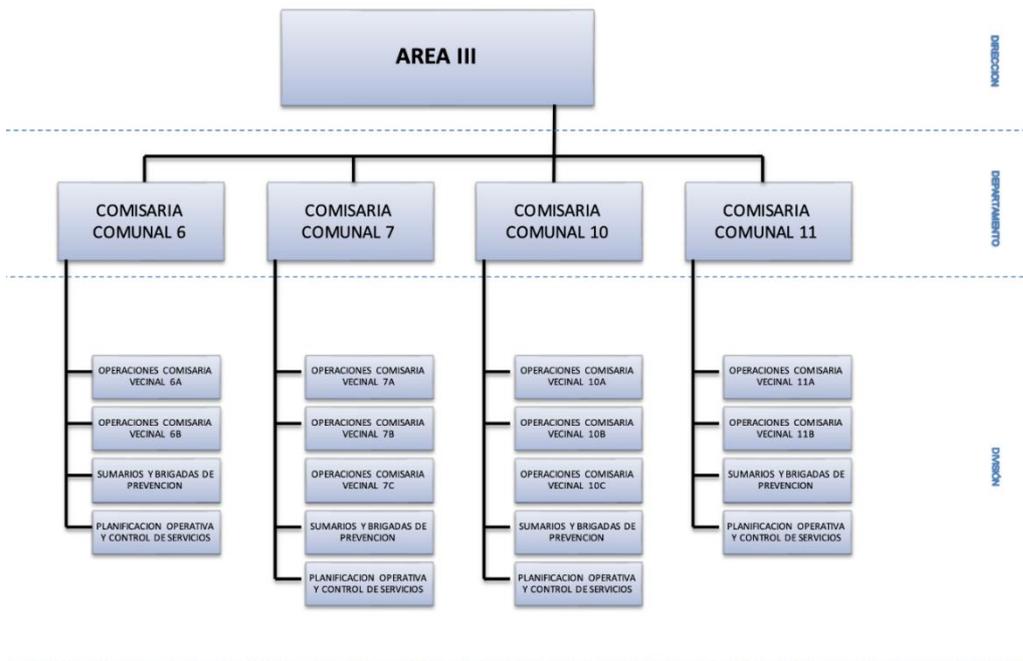
IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD



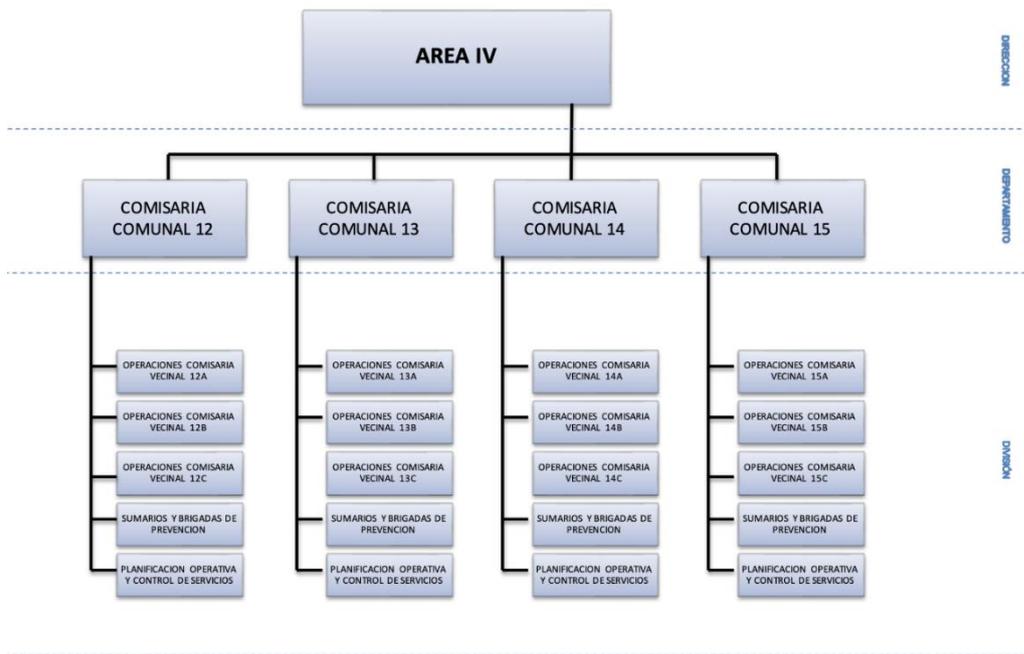
IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD



IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD

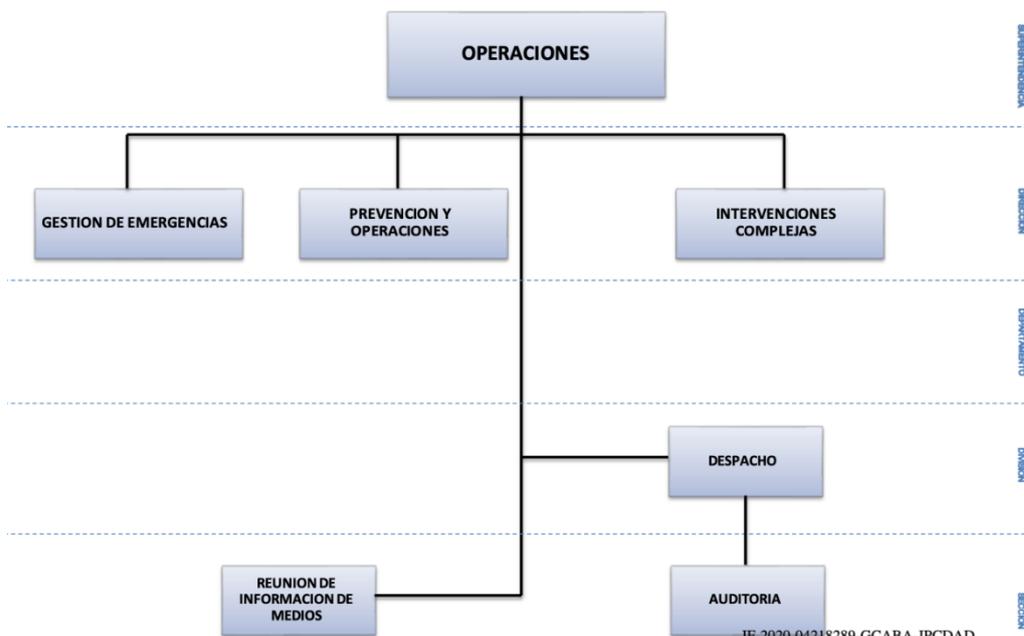


IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD

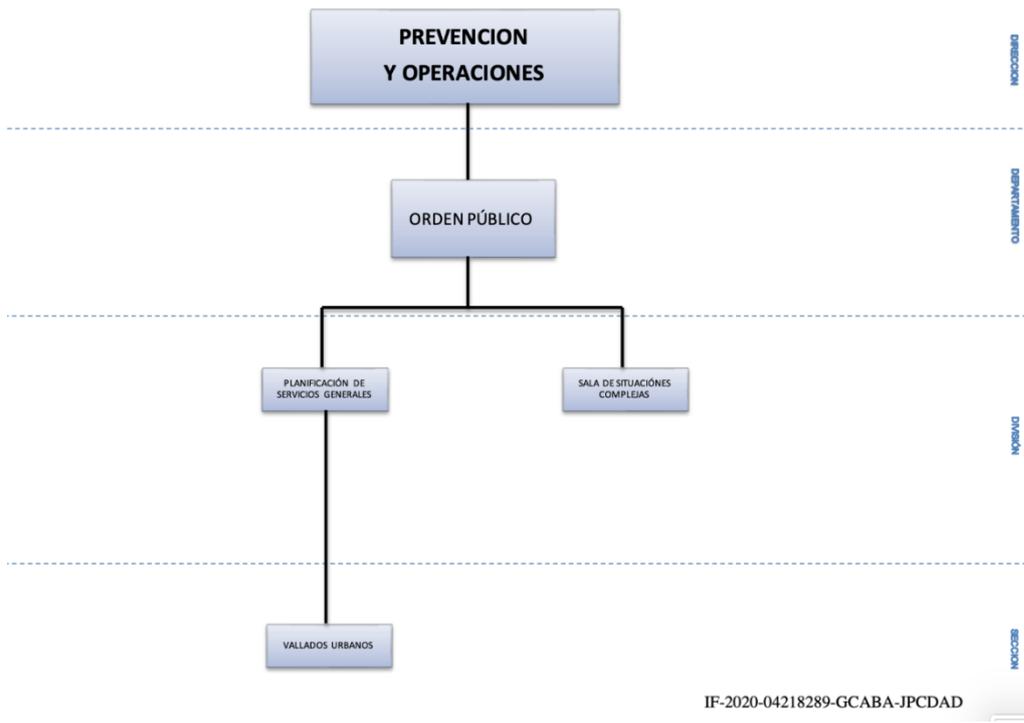
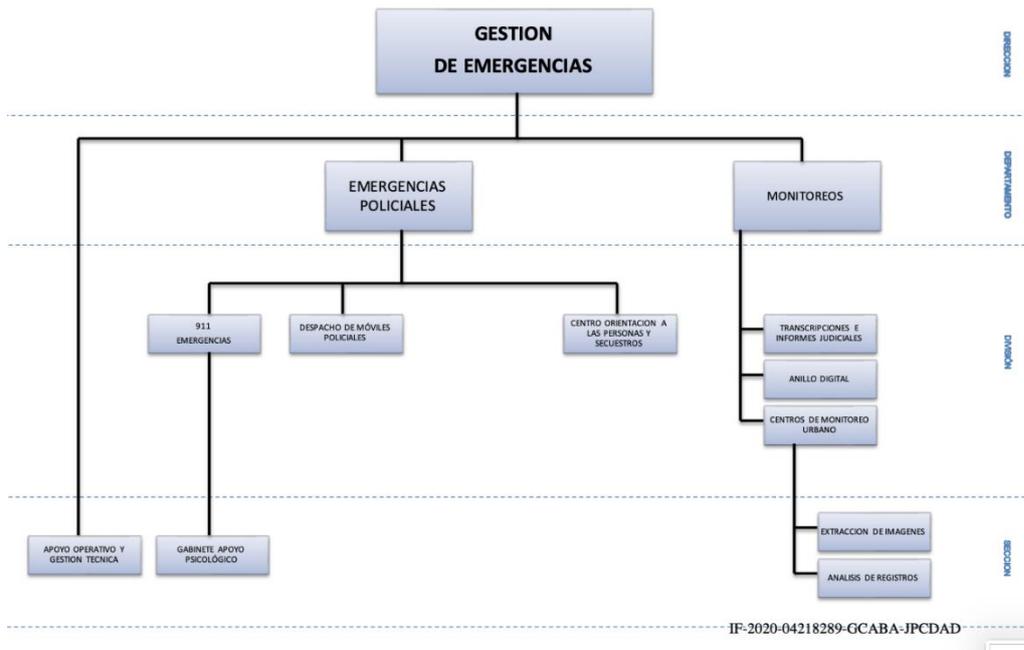


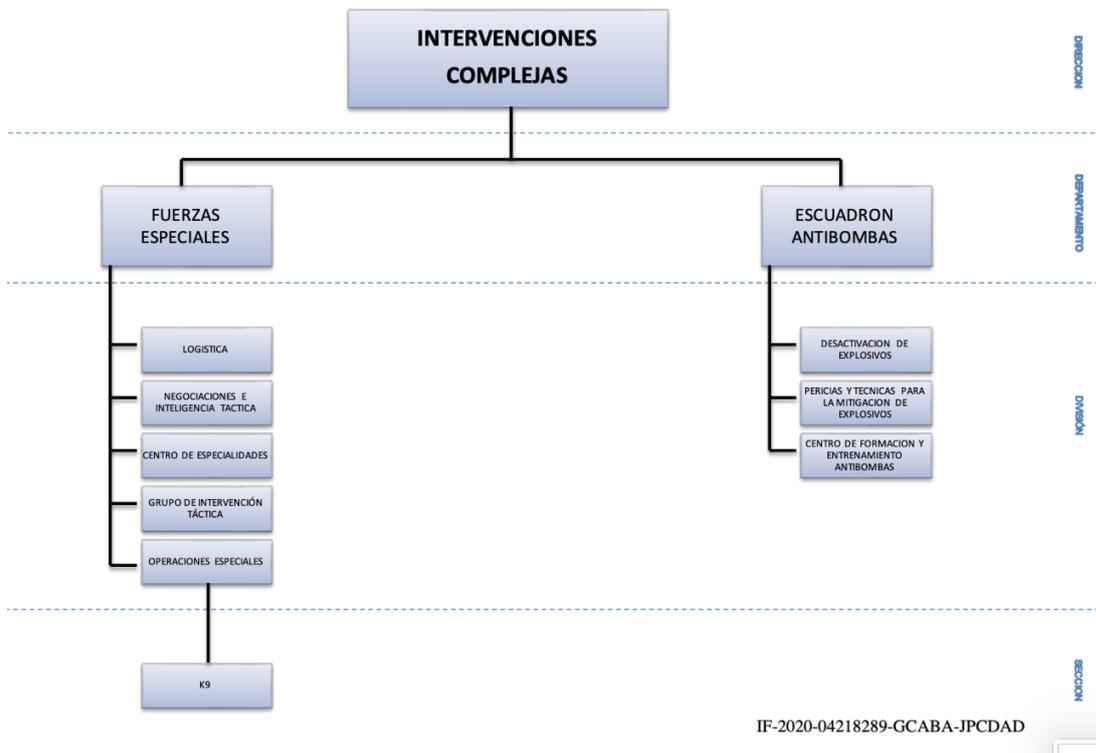
IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD

### Superintendencia Operaciones de la PC

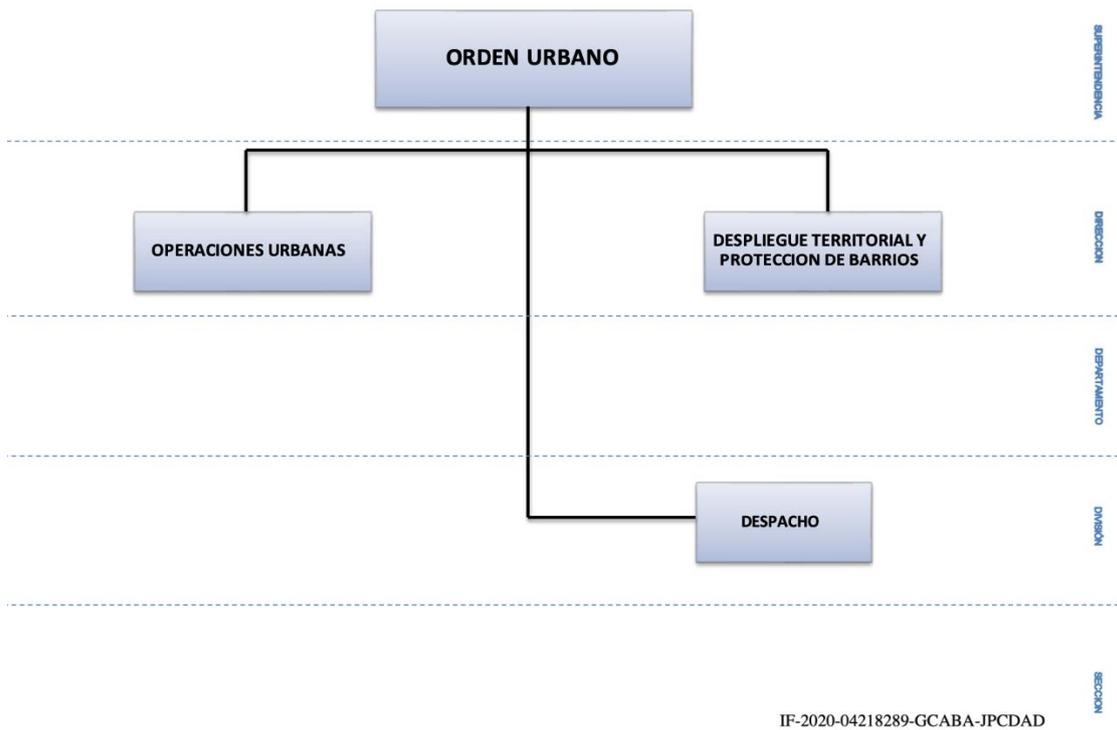


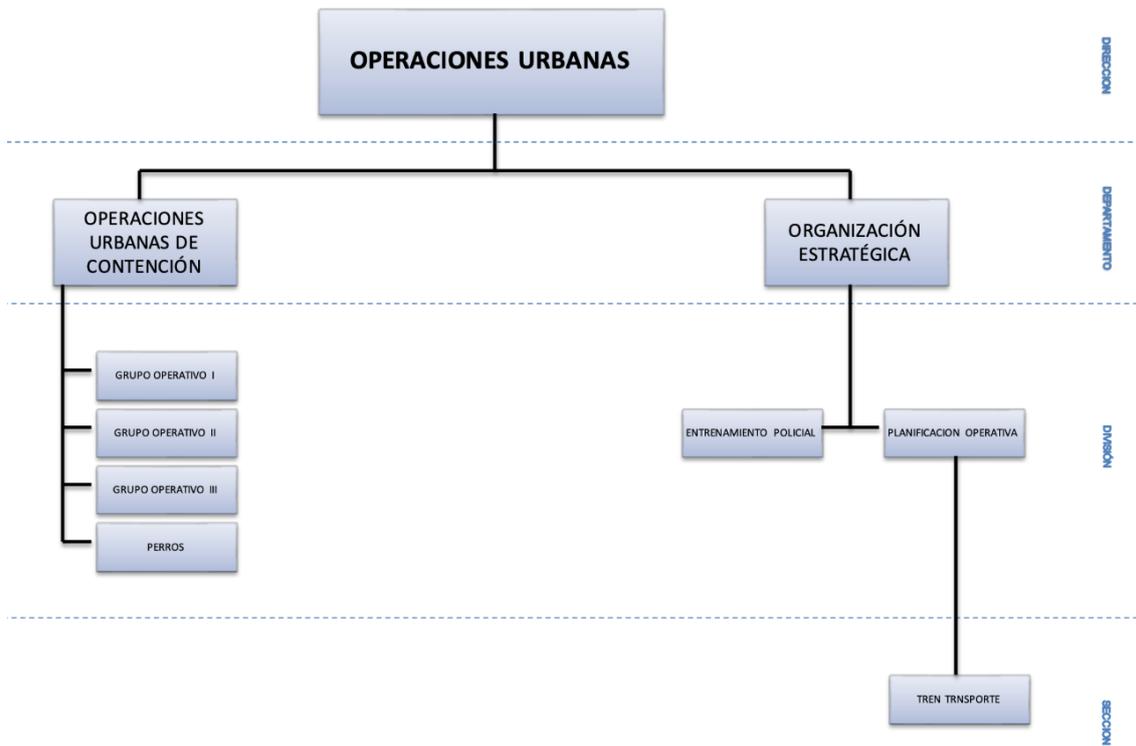
IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD



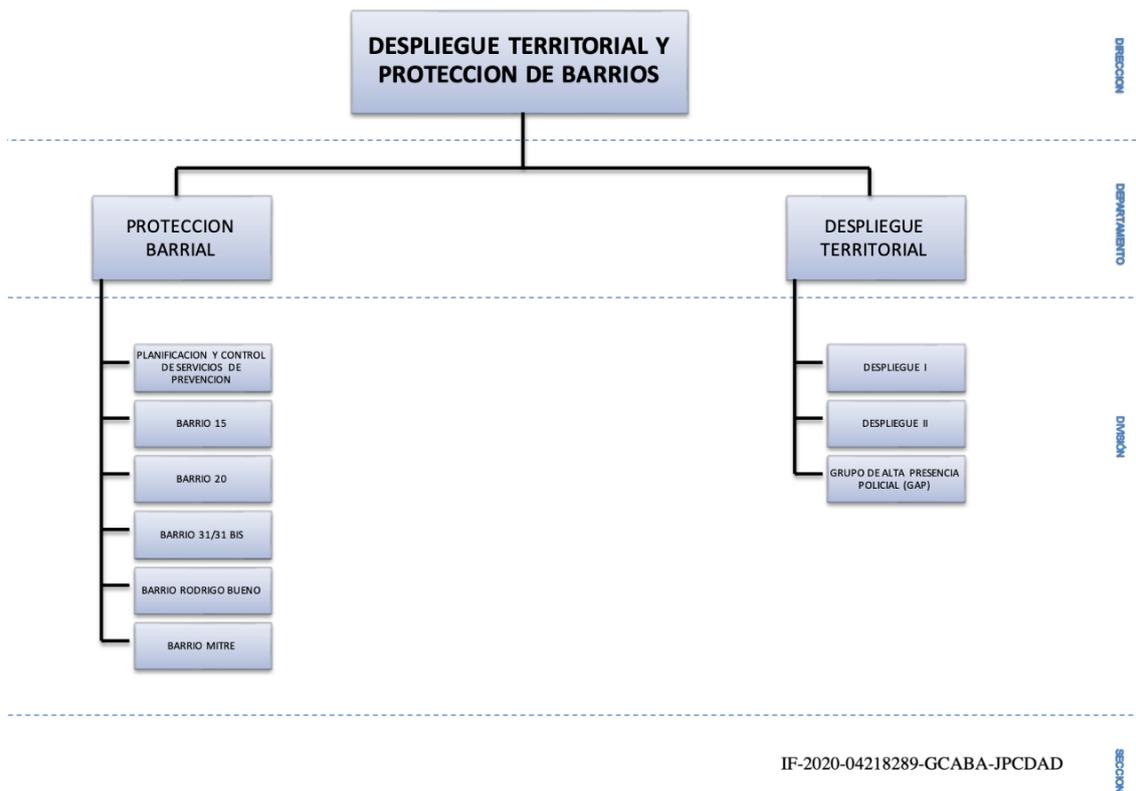


**Superintendencia Orden Urbano de la PC**





IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD



IF-2020-04218289-GCABA-JPCDAD

La Dirección Área I (Este) en la que se encuentran el Departamento Comisaría Comunal 1, está integrada por las Comisarías Vecinales 1A, 1B, 1C, 1D y 1E; la Comisaría Comunal 2, integrada por las Comisarías Vecinales 2A y 2B; Comisaría Comunal 3, posee las Comisarías Vecinales 3A y 3B; y la Comisaría Comunal 5, donde se encuentran las Comisarías Vecinales 5A y 5B.

La Dirección Área II (Sur) que contiene la Comisaría Comunal 4, conformada por las Comisarías Vecinales 4A, 4B, 4C, y 4D; la Comisaría Comunal 8, de la cual dependen las Comisarías Vecinales 8A, 8B y 8C; y la Comisaría Comunal 9, integrada por las Comisarías Vecinales 9A, 9B y 9C.

En la Dirección Área III (Oeste) se ubican la Comisaría Comunal 6, con sus Comisarías Vecinales 6A y 6B; la Comisaría Comunal 7, con sus Comisarías Vecinales 7A, 7B y 7C; la Comisaría Comunal 10, formada por las Comisarías Vecinales 10A, 10B y 10C; y la Comisaría Comunal 11, integrada por las Comisarías Vecinales 11A y 11B.

Finalmente, en la Dirección Área IV (Norte) se encuentra la Comisaría Comunal 12, conformada por las Comisarías Vecinales 12A, 12B y 12C; la Comisaría Comunal 13, que posee las Comisarías Vecinales 13A, 13B y 13C; la Comisaría Comunal 14, compuesta por las Comisarías Vecinales 14A, 14B y 14C; la Comisaría Comunal 12, bajo la cual se organizan las Comisarías Vecinales 12A, 12B y 12C.

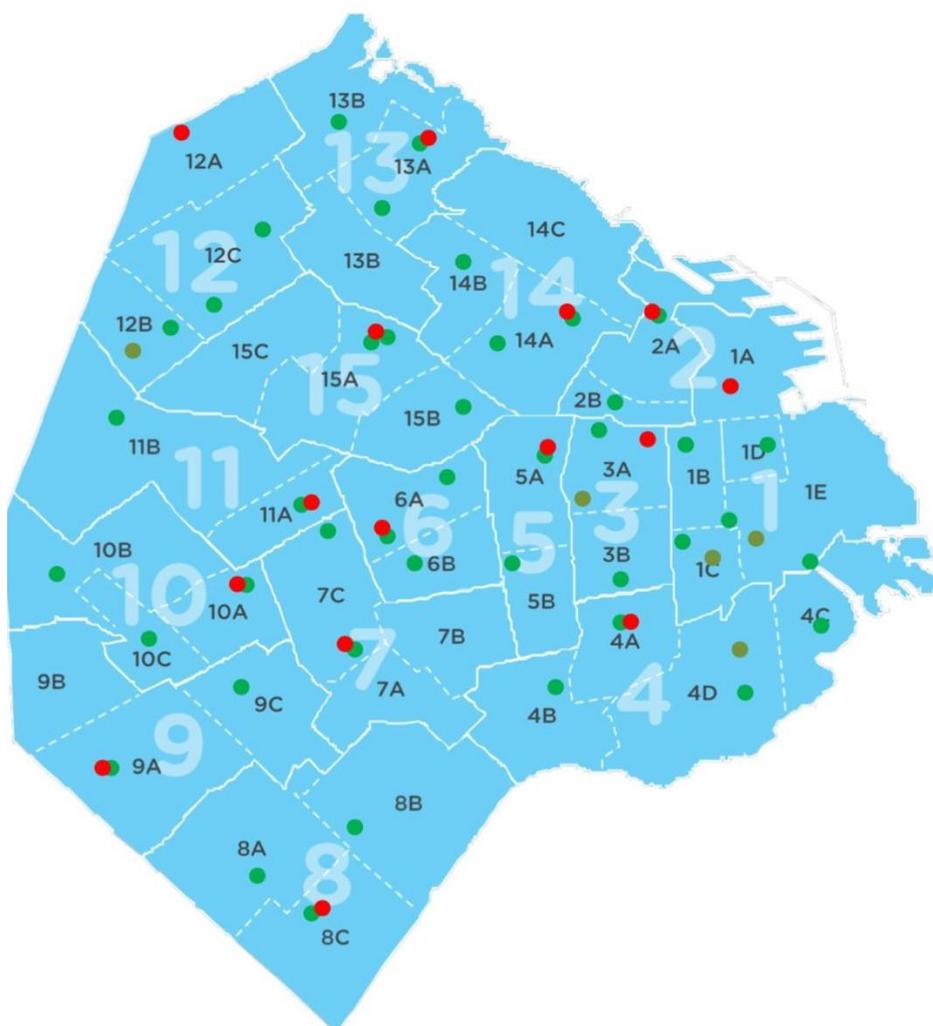
Cabe resaltar que las quince (15) Comisarías Comunes tienen rango de Departamento en la estructura de la Policía de la Ciudad. Por su parte, las Comisarías Vecinales detentan la jerarquía de División. Resta mencionar que en cada uno de los Departamentos se establece una División de Sumarios y Brigadas de Prevención, y una División de Planificación Operativa y Control de Servicios.

Dentro de la Superintendencia Seguridad Comunal también se organizan, con rango de Departamento, la Policía Turística y la Alcaldía Central y Traslado de Detenidos, esta última se estructura asimismo en quince divisiones siguiendo el diseño territorial de las Comisarías Comunes, y agrega otras tres divisiones especiales denominadas Seguridad Centro Alojamiento Contraventores, Enlace Instituto Alojamiento de Menores, y Seguridad Centro Alojamiento Delitos de Género. Por otra parte, también con rango de División encontramos la Sala de Situación.

Adicionalmente, en la Superintendencia Operaciones se articulan los despliegues específicos de la fuerza. En ella encontramos a la Dirección Gestión de Emergencias, donde se dirigen el servicio de emergencias 911, el despacho de móviles policiales, y el centro de orientación a personas y secuestros; la Dirección Prevención y Operaciones, donde se comanda la Sala de Operaciones Complejas; y la Dirección Intervenciones Complejas, de la cual dependen el Departamento de Fuerzas Especiales (Divisiones de Logística, Negociaciones e Inteligencia Táctica, Centro de Especialidades, Grupo de Intervención Táctica, Operaciones Especiales, y la Sección K9) y el Escuadrón Antibombas.

Finalmente, bajo la órbita de la Superintendencia de Orden Urbano se encuentran las Direcciones de Operaciones Urbanas y de Despliegue Territorial y Protección de Barrios. En la primera se ubica el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención, del cual dependen los Grupos Operativos I, II y III. En la segunda hallamos el Departamento de Protección Barrial, con foco en los Barrios 15, 20, 31/31Bis, Rodrigo Bueno, y Mitre; y el Departamento de Despliegue Territorial, del cual dependen las Divisiones Despliegue I y II, y la División Grupo de Alta Presencia Policial (GAP).

# DESPLIEGUE TERRITORIAL. RESOLUCIÓN 640/MJYSGC/18



# ANEXO III

## DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE CONDUCTA DENUNCIADOS EN LOS TRÁMITES DE LA DPCABA

**1. Actitud prepotente y hostil:** se incluyen los casos de maltrato verbal, prepotencia y la falta de transparencia sobre un procedimiento realizado que se traduce en la carencia (intencional) de información.

**2. Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento:** se incluyen los casos en los cuales, en circunstancias de estar realizando un allanamiento ordenado por la autoridad judicial, no se da ningún tipo de explicación sobre ello y/o no se entrega copia de la orden. También abarca los casos del uso de la fuerza sobre las cosas, el uso de la fuerza excesivo sobre las personas, las amenazas y los tratos discriminatorios.

**3. Uso de la fuerza excesivo durante una detención considerada abusiva:** incluye aquellos casos en los cuales obrando en el marco de las funciones propias policiales se acudió al uso de la fuerza física alegando resistencia a la autoridad y/o desobediencia a una orden de la autoridad, en todos los casos se procedió a la detención de la persona. Los casos se subdividen de acuerdo con el resultado bajo las siguientes modalidades: con lesiones leves, lesiones graves y aquellos en los cuales no se ocasionó lesión o se desconoce si la hubo. Quedan excluidos aquellos procedimientos realizados con relación a la ocupación del espacio público (venta ambulante y situación de calle).

**4. Uso de la fuerza excesivo sin detención:** incluye aquellos casos en los cuales obrando en el marco de las funciones propias policiales se acudió al uso de la fuerza física o sobre las cosas. No se registró detención.

**5. Discriminación en razón de la condición sexual, raza, género, discapacidad u otros:** incluye aquellos casos en los que se alega un acto de discriminación por las condiciones señaladas.

**6. Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal:** incluye aquellos casos en los cuales se requirió la intervención de personal policial y se omitió brindar auxilio, así como los casos en los cuales no se recibe una denuncia o se disuade para que no sea realizada.

**7. Amenazas de utilización de la fuerza:** Trata de aquellas situaciones en las cuales se amenaza con la detención y/o cualquier otra acción que implique la utilización de la fuerza con el objeto de persuadir a que se deje de realizar una conducta permitida, como por ejemplo filmar un procedimiento policial.

**8. Hechos con resultado muerte:** Se trata de todos aquellos casos en los cuales se produjo la muerte de una persona (no policía). Se distinguen entre los que fueron producto del uso de la fuerza letal y, dentro de estos, los ocasionados fuera del horario de servicio y en servicio. Los tiroteos fueron incluidos en una modalidad distinta. Finalmente, se incluyó una modalidad para los casos de aquellos producidos como consecuencia de una acción imprudente. No se distingue en esta clasificación los casos

que fueron sentenciados como legítima defensa, exceso en la legítima defensa, exceso en el cumplimiento de un deber.

**9. Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público:** incluye aquellos casos en los cuales se realiza un procedimiento con relación al uso del espacio público. Se caracteriza por comprender un abuso en la función policial que puede o no incluir violencia física. Se desarrollan en tres contextos diferenciados, por un lado, aquellos referentes a la venta ambulante, por el otro, a las personas en situación de calle y, finalmente, procedimientos en general en el espacio público. Se presentan tres modalidades: 1) Uso del espacio público en general; 2) venta ambulante y 3) personas en situación de calle.

**10. Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles:** trata de aquellas situaciones en las cuales el personal policial realiza procedimientos en el interior de hoteles, ya sea en cumplimiento de una orden de allanamiento o aquellas otras situaciones que requieren su intervención. En ambas modalidades, el procedimiento resulta irregular, sea porque no se brinda explicación alguna sobre la diligencia, sea porque hay un uso excesivo de la fuerza o cualquier otra situación que importe una mala conducta policial. Se consideró separar estos sucesos de los allanamientos en general debido a que los hoteles en cuestión presentan características particulares. En efecto, el acceso a la vivienda digna en CABA ofrece innumerables dificultades para quienes carecen de recursos materiales suficientes para afrontar la formalidad de un alquiler. Estas personas se ven obligadas a recurrir a la renta temporal de habitaciones en hoteles que, en su gran mayoría, carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad. En este contexto, familias enteras, personas solas en su mayoría hombres, minorías étnicas y sexuales y migrantes configuran el universo rotativo de estos establecimientos. Para el acceso a un hotel deben sortear el derecho de admisión y permanencia, que en muchas ocasiones no permite el ingreso a familias con niños; por otra parte, el precio de las tarifas resulta difícil de afrontar para quienes en su mayoría forman parte de la economía informal o reciben subsidios por parte del Gobierno de la Ciudad. Las condiciones de habitabilidad son precarias: baños sin desagües aptos, goteras en las habitaciones, cocinas comunes sin salubridad ni seguridad.

**11. Otras situaciones relevantes:** bajo esta categoría se incluyen situaciones poco comunes, pero que el registro de una sola de ellas obligó a su esbozo especial, como es el caso de las “lesiones culposas en la conducción de vehículo de la fuerza”. La conducta no implicaría un abuso en la función, sin embargo, se consideró de relevancia –al menos en este informe– incluir el caso.

**12. Otros abusos:** esta categoría también ha sido incluida en una forma más genérica con la intención de abarcar situaciones muy disímiles a las enunciadas en las categorías 1 a 10. En este informe se ha presentado con las modalidades “uso del arma reglamentaria para otros fines, sin lesiones”, “incumplimiento de normas aplicables”, “sobornos” y “tiroteos sin resultado lesiones o muerte”.

# ANEXO IV

## TABLAS ESTADÍSTICAS

### Tipo de conductas registradas

**TABLA 1.A**

Irregularidades en procedimientos en el espacio público, según modalidad. CABA 2017/2020

<b>Modalidad</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Uso espacio público en general	3	15,8
Venta ambulante	12	63,2
Persona en situación de calle	4	21,1
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 1.B**

Uso de la fuerza excesivo durante una detención considerada abusiva, según modalidad. CABA 2017/2020

<b>Modalidad</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Lesiones leves	7	58,3
Lesiones graves	1	8,3
Sin lesiones/Se desconocen lesiones	4	33,3
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 1.C**

Uso de la fuerza excesivo sin detención, según modalidad. CABA 2017/2020

<b>Modalidad</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Lesiones leves	1	9,1
Lesiones graves	2	18,2
Sin lesiones/Se desconocen lesiones	8	72,7
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 1.D**

Hechos con resultado muerte, según modalidad. CABA 2017/2020

Modalidad	Total	%
Fuera de servicio	5	50,0
Culposo	2	20,0
En servicio	3	30,0
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

**TABLA Nº 1.E**

Otros abusos, según modalidad. CABA 2017/2020.

Modalidad	Total	%
Uso arma para otros fines	2	33,3
Incumplimiento de normas aplicables	1	16,7
Soborno	1	16,7
Tiroteo sin muerte ni lesiones	2	33,3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 1.F**

Irregularidades en procedimientos en el interior de hoteles, según modalidad. CABA 2017/2020

Modalidad	Total	%
Con orden de allanamiento	2	40,0
Sin orden de allanamiento	3	60,0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100,0</b>

**Tabla 1.G**

Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal, según modalidad. CABA 2017/2020

.Modalidad	Total	%
Negativa a recibir denuncia	1	20,0
Negativa a brindar auxilio	4	80,0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100,0</b>

## TABLA 1.H

Otras situaciones relevantes, según modalidad. CABA 2017/2020

Modalidad	Total	%
Lesiones Culposas con vehículo	1	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100,00</b>

## Elementos utilizados

### Tabla 2.A

Conductas según elementos utilizados por el personal policial. CABA 2017/2020

Elementos utilizados	Total	%
Tonfa	1	1,12
Balas de goma	2	2,25
Gas pimienta	2	2,25
Gas lacrimógeno	1	1,12
Fuerza física	29	32,58
Patrullero o similar	2	2,25
Tonfa + gas pimienta	1	1,12
Fuerza física + gas pimienta	2	2,25
Arma reglamentaria	12	13,48
No se utilizó ningún elemento	37	41,58
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>	<b>100,00</b>

**Tabla 2.B**

Conductas según elementos utilizados por el personal policial, según si se encontraba o no de servicio. CABA 2017/2020

Elementos utilizados	EN SERVICIO		Total
	SI	No	
Tonfa	1	-	1
Balas de goma	2	-	2
Gas pimienta	2	-	2
Gas lacrimógeno	1	-	1
Fuerza física	29	-	29
Patrullero o similar	2	-	2
Tonfa +gas pimienta	1	-	1
Fuerza física + gas pimienta	2	-	2
Arma reglamentaria	6	6	12
No se utilizó ningún elemento	36	1	37
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>7</b>	<b>89</b>

**Tabla 3.A**

Personal interviniente, según sexo. CABA 2017/2020

Sexo	Total	%
Masculino	141	82,0
Femenino	15	8,7
S/R	16	9,3
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>

## Procesos penales

**Tabla 4.A**

Procesos penales según fuero y fuerza interviniente. CABA 2017/2020

Fuerza actuante	FUERO				Total
	JNCC	JPCyF-CABA	JNM	JGPBA	
PFA	5	-	-	-	5
GNA	2	-	-	-	2
PNA	1	-	-	-	1
PC	18	17	1	1	37
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>1*</b>	<b>45</b>

\* Hecho ocurrido en la Provincia de Bs. As

## Sumarios administrativos

**TABLA 5.A**

Sumarios administrativos según fuerza interviniente. CABA 2017/2020

Fuerza	Sumario		Total
	Si	No	
PFA	2	4	6
GNA	1	2	3
PNA	2	1	3
PC	77	-	77
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>7</b>	<b>89</b>

**TABLA 5.B**

Sumarios administrativos según dependencia. CABA 2017/2020

Dependencia	Total	%
OTyCE	49	59,8
DCDPROF	28	34,1
AIPFA	2	2,4
AIGNA	1	1,2
AIPNA	2	2,4
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 5.C**

Sumario administrativo según estado y dependencia. CABA 2017/2020

Estado	Dependencia					Total
	OTyCE	DCDPROF	AIPFA	AIGNA	AIPNA	
En trámite	38	1	1	-	-	40
Concluido	11	6	1	-	1	19
Nunca se informó estado	-	21	-	1	-	22
Trámite con baja obligatoria	-	-	-	-	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>28</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>82</b>

**Policía de la Ciudad. Procedencia del personal involucrado****TABLA 6.A**

Personal involucrado según fuerza de origen. CABA 2017/2020

Fuerza de origen	Total	%
PFA	44	71
PC	3	4,8
PM	4	6,4
PM/POF	11	17,8
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>100</b>

**TABLA 6.B**

Sumarios administrativos según tipo de decisión y fuerza de origen. CABA 2017/2020

Tipo de decision	Fuerza de Origen					Total
	PFA	PC	PM	PM/POF	S/R	
Archivo	7	1	2	-	7	17
Suspensión de empleo	3	-	-	1	-	4
Cesantía	2	-	-	2	-	4
Exoneración	1	-	-	-	-	1
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>26</b>

**TABLA 6.C**

Causas penales según estado procesal y fuerza de origen. CABA 2017/2020

Estado procesal	Fuerza de Origen					Total
	PF A	P C	P M	PM/PO F	S/ R	
Archivo	9	1	-	-	24	34
Desestimación	2	-	-	1	-	3
Sobreseimiento	9	-	2	4	-	15
Extinción de la acción penal por acuerdo conciliatorio	2	-	-	-	-	2
Sobreseimiento por legítima defensa	-	-	1	-	-	1
Condena	2	-	-	-	-	2
Condena por exceso en la legítima defensa	-	-	-	1	-	1
Archivo por no instar la acción penal (art. 72C.P)	1	-	-	-	-	1
Fiscal no acusó en debate oral	-	-	-	2	-	2
Incomparecencia de damnificado a ratificar denuncia	-	-	-	-	2	2
En trámite de instrucción	7	-	-	-	6	13
En trámite de debate oral	4	1	-	-	-	5
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>32</b>	<b>81</b>

**Víctimas****TABLA 7.A**

Víctimas según procesos penales. CABA 2017/2020

Causa Penal	Total	%
Si	64	44,14
No	81	55,86
<b>TOTAL</b>	<b>145</b>	<b>100,0</b>

**TABLA 7.B**

Causas penales según estado procesal. CABA 2017/2020

<b>Estado Procesal</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Archivo	27	42,19
Desestimación	2	3,13
Sobreseimiento	13	20,31
Sobreseimiento por nulidad del procedimiento	1	1,56
Prescripción penal por el transcurso del tiempo	2	3,13
Prescripción por cumplimiento del probation	2	3,13
En trámite de instrucción	12	18,75
En trámite de juicio oral	4	6,25
En proceso de cumplimiento de suspensión del proceso a prueba	1	1,56
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100,00</b>

# ANEXO V

## TRANSFERENCIA DE DELITOS AL ÁMBITO DE LA CABA

Con la reforma constitucional de 1994 la Ciudad de Buenos Aires adquirió un nuevo status jurídico, otorgándole facultades propias de legislación y jurisdicción. En ese sentido, se incorporó a la Constitución Nacional el artículo 129, que definió los lineamientos para lograr su plena autonomía. A través de ese artículo se estableció que: “La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad...”.

A partir del año 2000 se inició un proceso de transferencia de competencias penales de la Nación al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dejándose así, bajo la órbita de la Ciudad, la posibilidad de investigar y juzgar los hechos delictivos que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción.

El primer convenio interjurisdiccional de transferencia de delitos, suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad data del año 2000, y tuvo por objeto la transferencia de los delitos de tenencia, portación y suministro de armas de uso civil (Ley 597 de la CABA -31/05/01 y Ley Nacional 25752 -2/07/03).

Con posterioridad, en el año 2004, se celebró un segundo convenio de transferencia que implicó el traspaso de competencias penales en la investigación y juzgamiento de los siguientes delitos: Lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal), Abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal), Omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal), Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal), Matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal), Amenazas (artículo 149 bis primer párrafo, Código Penal), Violación de domicilio (artículo 150, Código Penal), Usurpación (artículo 181, Código Penal), Daños (artículos 183 y 184, Código Penal), Ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208, Código Penal), los tipificados en las Leyes 13944, 14346 y artículo 3° de la Ley 23592 (Ley 2257 de la CABA -14/12/06 y Ley Nacional 26357 -28/03/08).

Finalmente, en el año 2011 mediante Ley Nacional 26702 se dispuso la transferencia de poco más de treinta delitos. Estos fueron receptados con posterioridad mediante Ley 5935 de la CABA (07/12/2017) la cual estableció un régimen progresivo de aceptación, siendo que a la fecha del presente informe se encuentran plenamente incorporados a la jurisdicción local.

A través del traspaso mencionado en el párrafo que antecede se transfirieron al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los delitos que se detallan a continuación:

**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales:

Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal); Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal); Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal); Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal); Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal); Cohecho y tráfico de influencias

(artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal); Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal); Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal); Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal); Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal); Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal); Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal); Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal); y Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal); y Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

#### DELITOS VINCULADOS A MATERIA DE COMPETENCIA PÚBLICA LOCAL:

Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal); Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (artículo 172, Código Penal); Defraudación (artículo 174 inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal); Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley 25761; Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12331; y Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 23737 conforme la redacción de la Ley 26052 (artículos 5º incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, Ley 23737 y suministro infiel e irregular de medicamentos (artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal).

# ANEXO VI

## TRÁMITES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CABA

### AÑO 2017

#### **Trámite 6574/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una publicación realizada en redes sociales por el CELS, a fin de recabar información respecto de los hechos ocurridos el día 02/03/17 en el barrio de Constitución, en los que agentes de la PC habrían ahorcado al señor A.Y. hasta provocar su desmayo, quien de acuerdo con la información recabada se encontraba vendiendo en la vía pública.

**Procuración causa penal:** Causa 12.072/2017 iniciada contra A.Y. por el delito de resistencia a la autoridad. Tramitó ante el JNCyC 36 y luego fue elevada a juicio, interviniendo el TOCC 10, disponiendo con fecha 2/07/20 declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto de A. Y. en orden al hecho por el que fuera requerida su elevación a juicio y, consecuentemente, disponer su sobreseimiento (Arts. 62 Inc. 2do., 67 Inc. d. del CPN y Art. 336 Inc. 1ro del CPPN).

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2017-05921729-MGEYA-OTCEPCDAD (Nº interno AP007/17), el cual a la fecha de cierre del presente informe se encuentra en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 7880/17**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 8

**Hechos:** Iniciado a raíz de la presentación efectuada por A.C., quien refirió que con fecha 22/02/17, su hijo menor de edad había sido víctima de amenazas y lesiones por parte de B.A.N., agente de la entonces Comisaría 48.

**Procuración causa penal:** causa 11.283/17 con intervención del JNCyC 27. Con fecha 31/05/17 el juez resolvió sobreseer a la oficial involucrada.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2017-07974314-MGEYA-DGTALMJYS, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que la agente B.A.N. fue designada en la entonces PM, luego de haber aprobado el “Curso de Formación inicial para aspirantes a oficiales de la Policía Metropolitana”, ciclo lectivo 2016 brindado en el ISSP.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 8307/17**

**Clasificación de conducta:** “Otros abusos. Modalidad: Tiroteo sin muerte”.

**Comuna:** 4

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información respecto de los sucesos acaecidos por la noche del 21 y la madrugada del 22 de marzo de 2017, en el barrio de La Boca de esta Ciudad, consistentes en un tiroteo en el que habría participado personal de la Policía Bonaerense y de la PC con el saldo de una mujer muerta y varios heridos.

**Procuración causa penal:** Causa 17.533/2017, caratulada “[C.D.C.] s/ atentado contra la autoridad”, del registro del JNCyC 4, a través de la cual se investigan las presuntas irregularidades cometidas por personal policial en el marco de los hechos en cuestión. Al respecto, el titular de la PROCUVIN, con fecha 20/08/20 informó que si bien esa dependencia no se encontraba interviniendo, hizo saber que las actuaciones se encontraban en trámite, y a esa fecha no se habían sugerido llamados a indagatorias.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que dio inicio a un expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2017-07364001-MGEYA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre del presente informe se encuentra en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 11143/17**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención”, modalidad: “no se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los sucesos ocurridos el día 08/04/17 en el acceso al garaje de un albergue transitorio ubicado en la Av. Juan de Garay 1380 de esta ciudad, cuando dos policías (en ese momento, pertenecientes a la Comisaría 16ª) habrían tomado del cuello al dueño del lugar, luego de haberles solicitado a los agentes que corrieran el patrullero que se encontraba obstaculizando la entrada y salida de autos.

**Procuración causa penal:** Causa 22.072/2017, tramitó ante el JNCyC 55 y luego fue elevada a juicio, interviniendo el TOCC 7. Con fecha 16/12/19 se resolvió admitir el pedido de extinción de la acción penal por reparación integral y, en consecuencia, aceptar el ofrecimiento económico efectuado a la víctima por parte de los policías L.V. y N.F. Finalmente, con fecha 18/12/19 se dispuso el sobreseimiento de los indicados por el delito de vejaciones (Art. 144 bis, Inc. 2º del CPPN) con costas.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que se iniciaron las actuaciones correspondientes registradas bajo EX2017-08743677-MGEYA-CDPROF. A través de la Resolución 6/SECS/2019, el Secretario de Justicia y Seguridad resolvió con fecha 18/02/19: “Imponer al Oficial Mayor [L.A.V.] la sanción de cesantía, de conformidad con lo normado en el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 53/17, por cuanto pudo acreditarse la comisión de una falta grave en orden a lo normado en los artículos 11 incisos 1), 4), 6), 9), 15) y 34) y 12 del mismo Decreto”. Asimismo, se decidió: “Imponer al Oficial [N.A.F.] la sanción de cesantía, de conformidad con lo normado en el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 53/17, por cuanto pudo acreditarse la comisión de una falta grave en orden a lo normado en los artículos 11 incisos 1), 9), 15) y 34) y 12 del mismo Decreto”.

La DGARHS informó que ambos oficiales fueron transferidos en virtud del “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

### **Trámite 12198/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los hechos que habrían tenido lugar el día 21/04/17 en el barrio de Constitución, en los que agentes de la PC habrían golpeado y detenido a A.Y. en inmediaciones de la estación de trenes, mientras este se encontraba vendiendo mercadería en la vía pública. Es necesario mencionar que el aquí vecino fue detenido anteriormente por personal de la PC en circunstancias similares, habiéndose iniciado oportunamente ante este organismo el Trámite 6.574/17.

**Procuración causa penal:** Causa 25.763/2017- FN 44.948/2017, que tramitó ante la FNCyC 6, contra el personal policial involucrado. El 13/4/18 se ordenó la reserva de las actuaciones por carencia de elementos probatorios.

Asimismo, la causa 12.072/2017 tramitó ante el JNCyC 36, contra A.Y., por resistencia a la autoridad. La causa fue elevada a juicio, interviniendo el TOCC 10 y se dispuso con fecha 2/07/20 declarar extinguida la acción penal por prescripción en orden al hecho por el que fuera requerida su elevación a juicio y, consecuentemente, disponer su sobreseimiento (Arts. 62 Inc. 2do., 67 Inc. d. del CPN y Art. 336 Inc. 1ro del CPPN).

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2019-09486558-GCABA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre del presente informe se encuentra en trámite.

### **Trámite 15059/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 5

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los hechos que habrían tenido lugar el 17/05/17 en el barrio de Boedo, en los que M.N., vendedor ambulante de origen senegalés, habría sido golpeado y detenido por agentes de la PC mientras realizaba esa actividad.

**Procuración causas penales:** Causa 6.620/2017 –Fiscalnet 51.800/17–, del registro del JCyCF 10, con intervención de la FCyCF 2, por infracción a la Ley de Marcas y Designaciones (Art. 31, Inc. d, Ley 22362) y resistencia a la autoridad contra M.N. Con fecha 11/12/17 se declaró la nulidad del acta labrada en el procedimiento que dio inicio a la causa y, en consecuencia, el sobreseimiento de M.N. Con relación al delito de resistencia a la autoridad, se dispuso el archivo.

Causa 30.639/17 -P-08-445/17-, tramitó ante el JNCyC 5, iniciada por denuncia de M.N. contra personal policial. Con fecha 12/9/17 se dispuso el sobreseimiento de los agentes que habrían materializado la detención del denunciante.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2019-09597458-GCABA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre del presente informe se encuentra en pleno trámite.

La DGARHS informó que seis de los agentes involucrados integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. En relación con los otros dos agentes involucrados, esa dependencia informó que fueron designados en la entonces PM tras haber recibido capacitación en el ISSP, provenientes de otra fuerza de seguridad.

### **Trámite 19627/17**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de E.D.T. y C.M.V.M., quienes manifestaron que el día 24/06/17, entre las 22:00 y 23:30 horas, mientras se encontraban en la intersección de las calles Lima y Constitución habrían presenciado el maltrato injustificado por parte de personal de la PC perteneciente a la que fuera la Comisaría 16, hacia personas que se encontraban en situación de calle. De acuerdo con su relato, E.D.T habría intercedido y les habría preguntado a los agentes el motivo del trato proferido y les habría manifestado que tal conducta constituía un abuso de autoridad. Luego dijo haber sufrido agresiones por parte de los agentes, quienes lo habrían agredido físicamente golpeándolo con un bastón y ocasionándole una fractura en su mano y lesiones en su rostro. Posteriormente manifestó haber sido detenido y demorado en el interior de un patrullero.

**Procuración causas penales:** La detención de E.D.T. dio inicio a la causa 37.620/2017, del JNCyC 40. Con fecha 18/08/17 se resolvió sobreseer a E.D.T.

Por otro lado, ante el JNCyC 25 tramitó la causa 38.239/2017 - P-047-515/17, por denuncia de E.D.T. contra personal policial. La causa fue elevada a juicio y con fecha 04/07/19, el TOCC 8 resolvió condenar a H.D.O. por ser autor penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por haber sido cometidas con abuso de su función, a la pena de un año de prisión en suspenso y un año de inhabilitación especial para ocupar empleos públicos.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2019-04330128-MGEYA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

La DGARHS informó que los dos agentes involucrados en el hecho integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

### **Trámite 20370/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Persona en situación de calle”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado por denuncia de M.A.C., quien manifestó que el día 07/07/17 a las 7:00 a.m. se encontraba durmiendo en la vía pública junto con sus familiares en la intersección de las calles Pasco y Juan de Garay, momento en el que se habría presentado personal del GCBA, aparentemente de la Dirección de Espacio Público en cinco o seis camionetas que tendrían la inscripción: “limpieza de fachadas”, de las cuales habrían bajado aproximadamente diez empleados, quienes destruyeron su vivienda precaria. Mientras se desarrollaba el procedimiento, el vecino manifestó haberse comunicado con el 911 a los fines de solicitar la intervención de personal policial. Según relató, en virtud de ello habrían llegado al lugar cuatro agentes a bordo de dos patrulleros, a quienes les habría manifestado que empleados del GCBA le estaban retirando y rompiendo sus pertenencias. En respuesta, uno de los agentes le habría dicho: “ellos no están para perder todo el tiempo con vos, te tenés que retirar”. Finalmente, explicó que personal del GCBA le retiró sus pertenencias, algunas de ellas habrían sido subidas en las camionetas y otras destruidas.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** la DGLIM informó que la Gerencia Operativa Higiene en la Vía Pública, por medio de Informe F-2017-18099481-DGLIM, hizo saber que al advertir personas en situación de calle en el lugar denunciado habían emitido CCOO NO-2017- 15065914-DGLIM con fecha 29/6/17 al BAP.

El titular de la entonces Comisaría 28 informó que ningún personal concurre al lugar del hecho.

El titular del Programa BAP informó: "... el día 7 de julio de 2017, en horas de la noche, un equipo profesional del programa se dirige a la intersección de la Avenida Brasil y calle Pichincha, a fin de evaluar a un grupo de personas que se encontrarían en situación de calle. En el lugar se contacta a un grupo de diez personas, donde se encuentra el Sr. [M.C.] ... Se les entregan elementos en el marco del Operativo Frío. Rechazan recurso de parador...".

La División 911 del Departamento de Emergencias Policiales informó sobre la concurrencia de personal policial al lugar del hecho.

La OTyCE informó que inició la investigación administrativa correspondiente, registrada bajo el EX-2020-16001886-GCABA-OTCEPCDAD, la cual ha sido enviada al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia.

La DCDPROF a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

El 29/01/19 esta Defensoría del Pueblo dictó la Resolución 82/19, a través de la cual, entre otras cuestiones, recomendó al secretario de Seguridad del GCBA "... adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que: a) se inicie un proceso administrativo con el objeto de investigar las conductas denunciadas ... y, en su caso, determinar las responsabilidades pertinentes ...".

#### **Trámite 24160/17**

**Clasificación de conducta:** "Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante".

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado por queja de M.D. de nacionalidad senegalesa, quien denunció haber sido víctima de discriminación y detención arbitraria el día 07/08/17, por parte de la agente S.E.G., funcionaria de la ex Comisaría 54, mientras se encontraba trabajando frente al Shopping de Liniers.

**Procuración causa penal:** Causa 58.932/2017, iniciada por denuncia del vecino contra personal de la PC, ante el JNCyC 43. Con fecha 24/9/18 se dispuso el archivo de la causa contra los funcionarios policiales.

Asimismo, en la causa 49.692/17, seguida contra M.D. por el delito de atentado y resistencia a la autoridad, del registro del JNCyC 32, se dispuso con fecha 09/05/18 sobreseer al nombrado.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE generó el Expediente Administrativo EX-2019-34254903-GCABA-OTCEPCDAD. Con fecha 05/6/2020 procedió al archivo de las actuaciones por considerar que se encontraban reunidos los extremos exigidos por el artículo 100 del Decreto 53/2017.

La DGARHS informó que el Oficial involucrado integró la PC en virtud del "Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

#### **Trámite 26109/17**

**Codificación de conducta:** "Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves".

**Comuna:** 10

**Hechos:** Iniciado de oficio a requerimiento del titular del JNCyC 63, en el marco de la causa 44.630/17 seguida contra J.S.F.S. por el delito de atentado y resistencia a la autoridad. Concretamente, el magistrado solicitó la intervención del organismo por entender que el personal de la PC que intervino en la detención de J.S.F.S. habría hecho un uso abusivo de la fuerza y habría utilizado gas pimienta para separar a dos jóvenes que se encontraban peleando. El suceso ocurrió el 30/07/2017. Asimismo, el magistrado resolvió sobreseer a J.S.F.S. El personal involucrado pertenecía a la entonces Comisaría 40.

**Procuración causa penal:** Causa 45.216/17 con intervención del JNCyC 27 y la FNCyC 49, seguida contra personal policial. Con fecha 15/11/2018 la fiscalía dispuso la reserva de las actuaciones, sin adoptar temperamento alguno con relación al personal policial imputado.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2019-02315330-MGEYA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que el Oficial involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 26113/17**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Culposos (accidente de tránsito, etc.)”.

**Comuna:** 13

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información respecto del hecho sucedido el día 26/08/17, en la intersección de las Avenidas Federico Lacroze y Cabildo de esta ciudad, el cual habría involucrado a un patrullero de la ex Comisaría 31, que, al acudir a un llamado del 911 habría embestido a otros vehículos ocasionando la muerte de una joven mujer.

**Procuración causa penal:** Causa 49.924/2017, tramitó ante el TOCC 3. La sentencia condenó al funcionario policial J.M.M. a la pena de tres años de prisión, cuyo cumplimiento se dejó en suspenso, e inhabilitación especial para conducir vehículos automotores por el plazo de seis años, por ser autor del delito de homicidio causado por la conducción antirreglamentaria de un vehículo automotor en concurso ideal con lesiones culposas, agravadas por haber sido ocasionadas por la conducción antirreglamentaria de un vehículo automotor, con costas (Arts. 5, 26, 29, Inc. 3º, 54, 84, primer párrafo, y 94 bis, segundo párrafo *in fine*, del Código Penal, según texto de la Ley 25189, y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició la investigación administrativa correspondiente, registrada bajo el EX 2017-19186321-MGEYA-OTCEPCDAD. Oportunamente se informó que el Sr. Secretario de Justicia y Seguridad resolvió mediante RESOL-2020-174-GCABA-SECJS con fecha 22/5/20 “Imponer al Oficial J.M.M. la sanción disciplinaria de suspensión de empleo por el término de sesenta (60) días, por haber incurrido con su accionar de fecha 23 de agosto de 2017 en las faltas graves tipificadas en el artículo 11 incisos 1), 9) y 34) del Anexo I del Decreto N° 53/17 y por aplicación de lo normado en el artículo 38 del mismo decreto.” “Encomendar a la Jefatura de la Policía de la Ciudad asignarle al Oficial ... J.M.M. tareas que no impliquen la conducción de vehículos, hasta tanto se cumpla con la pena de

inhabilitación para conducir los mismos dictada en el marco de la causa N° 5.698 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3”.

La DGARHS informó que el Oficial involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 26118/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Persona en situación en calle”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una denuncia realizada en redes sociales por una persona que dijo haber presenciado cuando personal de la PC golpeaba a un hombre en situación de calle. Denunció asimismo que tras filmar el suceso fue agredida verbalmente por el personal policial. Lo expuesto, habría acaecido el día 15/08/17 en la intersección de la calle Florida y Diagonal Norte.

**Procuración causa penal:** Causa 48599/2017 contra F.D.P. por resistencia o desobediencia a funcionario público, la cual tramitó ante el JNCyC 16. En el marco del expediente referido se otorgó el beneficio de la suspensión de juicio a prueba a favor del imputado.

Hasta el momento no se ha constatado la existencia de proceso judicial contra el personal policial en cuestión.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició expediente administrativo EX-2019-28688712-MGEYA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que el Oficial involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 26123/17**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de J.M.F., quien manifestó que el día 25/08/17 habría sido víctima de malos tratos por parte personal de la PC no identificado en el hall de la estación de subterráneos de Retiro, Línea C, en circunstancias que se disponía a ingresar al subte y le exhibiera a aquel su credencial de discapacitado.

**Procuración causa penal:** Procuración causa penal: no se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2019-24276200-GCABA-OTCEPCDAD y que el mismo se remitió a la DCDPROF por ser de su competencia.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha no han dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 29467/17**

**Clasificación de conducta:** Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado por queja de J.F.B., quien denunció que el día 22/09/17 a las 15:15 horas habría sido testigo de malos tratos por parte de personal de la PC hacia un hombre que circulaba por la puerta de la Universidad Nacional de las Artes, ubicada en la calle Bartolomé Mitre 1869. El mismo habría sido detenido en un primer momento por dos efectivos de la fuerza policial mediante golpes y sin mediar explicación, luego habrían llegado tres personas de civil que tenían casco identificatorio de la entonces PM en dos motos, sumándose a la detención. Finalmente, llegaron tres efectivos más, siendo un total de diez los agentes policiales.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2020-15964574-GCABA-OTCEPCDAD y que el mismo se remitió a DCDPROF.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha no han dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 30504/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento”.

**Comuna:** 15

**Hechos:** Iniciado por denuncia de N.C. en relación con un procedimiento realizado por personal de la PC el día 08/06/17. La vecina refirió que el mismo fue realizado sin exhibirse la orden de allanamiento respectiva, destacando la violencia desmedida con la cual el procedimiento se habría realizado, ello ante la presencia de niños pequeños que se encontraban en el lugar.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2020-15958737-GCABA-OTCEPCDAD y que el mismo se remitió a DCDPROF.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha no han dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 30938/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de dilucidar los hechos ocurridos en la intersección de las calles Bartolomé Mitre y Castelli el día 04/10/17, donde fueron detenidas dos personas a quienes se les imputó el delito de atentado y resistencia a la autoridad. En el operativo se les quitó la mercadería, incluso aquella que no estaba a la venta. Uno de los vecinos, M.C., manifestó que intentó establecer un diálogo con los funcionarios policiales, para explicarles que su hermano A.C. no se encontraba vendiendo, sino que había ido a comprar. Sin embargo, fueron detenidos sin ser escuchadas sus explicaciones y sin ser labradas las correspondientes actas de secuestro.

**Procuración causa penal:** Causa 44.949/17 contra los vendedores, la cual tramitó en el JNCyC 5 por el delito de atentado y resistencia a la autoridad. Con fecha 21/05/18 se dispuso el sobreseimiento de los imputados sobreseídos el 21/05/18.

**Información requerida a Organismos Públicos:** La OTyCE inició la investigación administrativa correspondiente, registrada bajo EX-2020-15371634-GCABA-OTCEPCDAD y la cual luego pasó a tramitar ante la DCDPROF, dependencia que informó que no pudo comunicarse con el Juzgado interviniente de modo que dijo desconocer la resolución que tomó la justicia, sin aclarar el estado del trámite administrativo.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información que fueran cursados.

#### **Trámite 31287/17**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 4

**Hechos:** Iniciado por denuncia de A.A.Q., quien manifestó haber sido retirado de su domicilio mediando violencia física por parte de agentes de GNA, ello en cumplimiento de una orden emanada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 83. El vecino denunció que luego de ese día, fue perseguido, detenido y golpeado por agentes de esa fuerza.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** El Subdirector de GNA respondió al requerimiento haciendo referencia a la falta de competencia de esta Defensoría del Pueblo para requerir la información solicitada. Desde el Área de Operaciones de GN se informó que luego de realizar una consulta en los registros de detenciones e intervenciones de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 no se ha detectado que el señor A.Q. haya estado detenido allí ni que personal de esa unidad haya intervenido en incidencia alguna en la que el vecino fuera parte.

#### **Trámite 31910/17**

**Clasificación de conducta:** “Omisión de actuar de acuerdo con un deber legal. MODALIDAD: Negativa a brindar auxilio”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de indagar sobre el comportamiento adoptado por distintos agentes de la PC respecto de C.A., luego de que intentara denunciar una situación de violencia sufrida en la vía pública el día 21/9/17 en las cercanías de las Avenidas Belgrano y 9 de Julio sin que se le brindara el auxilio correspondiente.

**Procuración causa penal:** Causa 58.792/17, trámite en el TOCC 8, seguida por el delito de robo en tentativa y lesiones, resultando damnificada C.A. Habiéndose informado desde ese Tribunal con fecha 17/11/20 que el único imputado en la causa no era personal policial y tampoco se imputó a ningún agente a lo largo de la misma.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que se inició el EX-2017-22093650- MGEYA-OTCEPCDAD. Posteriormente, fue enviada al órgano de control interno disciplinario de la Policía de la Ciudad (DCDPROF) por ser de su competencia.

La DCDPROF ha respondido a las requisitorias efectuadas por esta Defensoría con información correspondiente a un hecho distinto al consultado, por lo que se entiende que a la fecha no ha brindado una respuesta adecuada.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información que fueran cursados.

#### **Trámite 32056/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Persona en situación de calle”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de L.V.L., quien se presentó junto con su pareja, L.B.C. y manifestó que el día 15/06/17 habrían sido desalojados de forma violenta por quien sería personal de la Dirección General de Espacios Verdes de la vivienda precaria en la que habitaban, ubicada en Av. de los Italianos al 1100. Explicó la vecina que en dicho procedimiento le habrían sustraído sus pertenencias y las de sus hijos, así como la documentación personal del grupo familiar. La nombrada refirió que mientras se efectuaba el operativo para destruir la vivienda, ella y su pareja habrían sido detenidos por el lapso de tres horas en la ex Comisaría 22, cuestionando la actuación de personal de la PC.

**Procuración causa penal:** Causa 36.466/2017 -P-26-00168/2017- en virtud de la denuncia efectuada por la vecina por la sustracción de sus pertenencias, del registro del JNCyC 4. Con fecha 9/02/18 el fiscal a cargo de la investigación dispuso la reserva de las actuaciones por carencia de elementos probatorios.

Asimismo, se inició contra los vecinos la causa 37.062/17, que tramitó ante el JNCyC 22, por el hurto de energía eléctrica. Su titular resolvió disponer el sobreseimiento de los nombrados.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició la investigación administrativa correspondiente, registrada bajo el EX-2020-16007106-GCABA-OTCEPCDAD, la cual ha sido enviada al órgano de control interno disciplinario de la Policía de la Ciudad por ser de su competencia.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no han dado respuesta a los requerimientos cursados.

El 29/01/19 esta Defensoría del Pueblo dictó la Resolución 82/19, a través de la cual, entre otras cuestiones, recomendó al Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “... adoptar las medidas que estime pertinentes a fin que: a) se inicie un proceso administrativo con el objeto de investigar las conductas denunciadas... y, en su caso, determinar las responsabilidades pertinentes ...”.

#### **Trámite 32572/17**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Culposos (accidente de tránsito, etc.)”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información sobre los hechos que tuvieron lugar el 18/10/17 en el barrio de Constitución, en los que el señor V.C. se encontraba cenando junto a unos amigos en una pizzería ubicada frente a la terminal del tren Roca y al intentar retirarse, aparentemente sin abonar, habría sido golpeado por personal policial perteneciente a la PFA y esposado en el piso. Como consecuencia de tal proceder habría sufrido una descompensación, siendo trasladado en una ambulancia al Hospital Argerich, donde finalmente murió.

**Procuración causa penal:** Causa 62.807/17, caratulada “G.C.A. y otros s/ averiguación de delito”, con intervención del JNCyC 19. Con fecha 09/08/18 se resolvió sobreseer a los imputados.

**Información requerida a organismos públicos:** El Jefe de la PFA informó que por así haberlo dispuesto el Sr. Oficial Superior a cargo de la Superintendencia de Asuntos

Internos se dispuso el inicio de actuaciones registradas bajo el 465-18-002.400/2017, conforme lo normado en el artículo 613 inciso g), del Decreto 1866/83. El personal involucrado fue sobreseído.

#### **Trámite 32691/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento”.

**Comuna:** 15

**Hechos:** Iniciado por queja de E.R.P.C., quien denunció que el día 03/10/17 a las 16:00 horas habría ingresado de forma violenta personal de la PFA al domicilio de su madre del Barrio Chacarita, quienes en el marco de un allanamiento habrían dañado las puertas y rejas de la casa, secuestrando asimismo bienes personales.

**Procuración causa penal:** no se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La Superintendencia de Asuntos Internos de la PFA informó que se inició el Sumario Administrativo bajo el 1010-18-002596/2018, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

#### **Trámite 34133/17**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información respecto de los sucesos de público conocimiento que habrían sido perpetrados por agentes de la PC contra simpatizantes del Club Atlético Quilmes, ocurridos el pasado 1/11/17 en Av. 9 de Julio y México de esta Ciudad, a quienes les habrían arrojado gas pimienta sin motivo aparente.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que, habiendo compulsado los registros obrantes en esa repartición, no obraban actuaciones vinculadas a los hechos descriptos. Sin perjuicio de ello, se hizo saber la posibilidad de requerir información a la DCDPROF para que indique si registra actuación alguna en aquella sede.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no han dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 34984/17**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles. Modalidad: Sin orden de allanamiento”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de E.A., quien manifestó que alquilaba una habitación de un hotel y que resultado de un conflicto con uno de sus hijos habrían sido desalojados del lugar. Que ese mismo día se habría hecho presente personal de la PC, quienes habrían maltratado y amenazado verbalmente a la familia para que se retiraran de allí.

**Procuración causa penal:** Causa DEN 320.925, tramitó en la U.I.T Sur, caratulada “NNs/art. 149 bis CP” contra personal policial. Con fecha 06/12/17 se ordenó su archivo de conformidad con lo previsto por los artículos 199 inciso d) y 201 último párrafo del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La entonces Superintendencia de Seguridad Comunitaria Metropolitana remitió un informe elaborado por el Jefe de la ex Comisaría 16 a través del cual, entre otros detalles producidos sobre el hecho en

cuestión, se dijo: "... haciendo un análisis de los elementos existentes y constancia en libro, no se vislumbra en el accionar del personal policial una transgresión al régimen disciplinario imperante en esta Institución, por cuanto el suscripto es de opinión no adoptar temperamento administrativo al respecto. Elevo a esa a los fines que estime corresponder, adjuntando copia de la Foja 209 del Libro de Novedades del Móvil 216". La OTyCE informó que las conductas descriptas por el denunciante tramitaron bajo el EX-2019-04637671-GCABA-OTCEPCDAD, el cual fuera remitido al órgano de control interno DCDPROF. La DCDPROF informó que las actuaciones se archivaron con fecha 04/04/2019.

#### **Trámite 37637/17**

**Clasificación de conducta:** "Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves".

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de A.E. quien manifestó que su hijo menor de edad y otros dos jóvenes habían sido víctimas de violencia institucional por parte de la policía del barrio. Refirió que, en el curso de la segunda semana de octubre de 2017, en la Villa 31, alrededor de las 17:00 horas, su hijo menor de edad J.A. y otros dos jóvenes, uno mayor y otro menor de edad, habrían sido víctimas de maltrato y golpes en el marco de su detención por parte de agentes de la PC. De acuerdo con la denuncia de la vecina, la policía tuvo una alerta de robo y detuvieron a los tres jóvenes. Manifestó que no hubo resistencia por parte de ellos, dijo que sí portaban armas, pero no habían robado nada. Agregó que más de veinte agentes y un subcomisario sin identificar habrían intervenido en las detenciones referidas.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX 2019-20573949-MGEYA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 38721/17**

**Clasificación de conducta:** "Actitud prepotente y hostil".

**Comuna:** 4

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de investigar los hechos que habrían tenido lugar el día 07/11/17, en los que agentes de la PC habrían ingresado a la Escuela 1 María Silventi De Amato D.E. 19º, ubicada en el barrio de Nueva Pompeya y habrían maltratado e intimidado a docentes presentes e informado que si no les permitían ingresar dejarían de custodiar la seguridad del establecimiento.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo, pasando a tramitar ante DCDPROF donde se decidió su archivo.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

## **Año 2018**

### **Trámite 4792/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades (abusos) detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 10

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información en relación al suceso ocurrido el día 29/01/18 a las 17:00 horas en la intersección de la Av. Avellaneda y Emilio Lamarca, en circunstancias en que S.P.C. (quien sería menor de edad) se encontraba vendiendo helados y habría sido golpeado por personal de la PC, lo que habría ocasionado la fractura de su tabique nasal, habiendo sido posteriormente detenido y trasladado a una dependencia policial.

**Procuración causa penal:** Causa 6.364/2018, tramitó ante el JNCyC 10, a través de la cual se investigó el accionar del personal policial interviniente. Con fecha 12/04/18 se resolvió sobreseer a los policías O.R.M y H.M.Z.

Por otro lado, la causa 6.410/2018, en orden a los delitos de lesiones leves y atentado contra la autoridad, tramitó ante el JNM 2. En la causa de mención con fecha 25/04/18 se resolvió declarar inimputable y sobreseer a S.P.C. conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 22278 y el artículo 336 inciso 5 del CPPN.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó el inicio de actuaciones EX-2018-04328208-MGEYA-OTCEPCDAD. Asimismo, siguiendo el temperamento adoptado en sede judicial, así como también encontrándose reunidos los extremos exigidos por el artículo 100 del Decreto 53/2017, esa oficina procedió a archivar el expediente mencionado.

La DGARHS informó que los agentes involucrados integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 5325/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado por denuncia de C.F.A.U., quien manifestó que el día 06/01/18 agentes de la PC le habrían secuestrado su mercadería, sin labrar el acta correspondiente, en la calle Ibarrola al 7000 en el barrio de Liniers.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La DGFEP informó que no ha participado del secuestro de la mercadería reclamada por parte del Sr. C.F.A.U.

La OTyCE informó que inició expediente administrativo bajo el registro EX-2020-16176990-GCABA-OTCEPCDAD y que el mismo se remitió a la DCDPROF.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha no han dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 5468/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles. Modalidad: En el cumplimiento de una orden de allanamiento”.

**Comuna: 1**

**Hechos:** Iniciado por denuncia de integrantes de la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP) quienes manifestaron que el día 26/01/18 alrededor de las 5 a.m. se había realizado un allanamiento en dos hoteles de esta ciudad, donde habitaban numerosos miembros de la colectividad senegalesa, denunciando una serie de irregularidades. Así, refirieron que durante el procedimiento se habría secuestrado mercadería catalogada como baratijas, dinero en efectivo y pertenencias como vestimenta religiosa y personal perteneciente a los habitantes de los hoteles. Que el procedimiento se habría realizado con un sesgo discriminatorio solo en las habitaciones que ocupaban los ciudadanos senegaleses, destacando la ausencia de un traductor que pudiera explicar los motivos de la medida, así como tampoco se habría proporcionado copia del acta de allanamiento ni de la de secuestro, por lo que aquellos no poseían constancia de los elementos retenidos, habiéndose suministrado solo a la encargada de uno de los hoteles copia de la orden de allanamiento. Los denunciantes agregaron que el allanamiento fue cumplido por personal de la PC, funcionarios del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y de la Dirección General de Migraciones.

**Procuración causa penal:** Hasta el momento no se ha constatado la existencia de proceso judicial contra el personal policial en cuestión.

Las actuaciones que dieron lugar al allanamiento fueron registradas bajo MPF 00163696 y tramitaron ante la FPCyF 35 y el JPCyF 1. Como resultado del allanamiento, 14 personas de origen senegalés fueron imputadas por infracción al párrafo 2do. del artículo 86 del Código Contravencional. Se imputó a otras 5 personas más en su carácter de encargados y titular (uno de ellos) de la explotación comercial de los hoteles referidos. A estos últimos se los acusó de permitir el ingreso de diversos vendedores ambulantes con puestos improvisados sobre la vía pública para que estos procedieran a guardar y retirar la mercadería, para luego ofrecerla en la vía pública. A.F. y T.T. solicitaron la suspensión del proceso a prueba, lo que así fue resuelto por el Juzgado interviniente, quien dispuso en fecha 23/8/19 suspender el proceso a prueba. Respecto al resto de los imputados y habiéndose considerado insuficiente el cuadro probatorio reunido, se dispuso el archivo de las actuaciones en fecha 1/8/19, de conformidad con el artículo 199 inciso d. del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La DGFEP dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público informó que el día 26 de enero de 2018 prestó colaboración con la PC.

La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2019-28664638- GCABA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

**Trámite 9297/18**

**Clasificación de conducta:** “Otros abusos. Modalidad: Tiroteo sin muerte”.

**Comuna: 1**

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una publicación periodística, en la cual se informaba acerca de un operativo policial de seguridad desplegado en la calle Libertad 935 como consecuencia de un intento de robo a la joyería “Joni”, resultando heridas al menos tres personas. Los mismos tuvieron lugar con fecha 06/02/18 con intervención de la PC.

**Procuración causa penal:** Causa 7.942/18, que tramitó ante el TOCC 26. Ningún agente policial resultó imputado u objeto de investigación criminal.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2018-04878561-MGEYA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 9.833/18**

**Clasificación de conducta:** “Otros abusos. Modalidad: Incumplimiento de las normas aplicables”.

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado de oficio en función de los sucesos que tuvieron lugar el día 13/03/18 en el interior de la Escuela 19 del Distrito Escolar 20º; concretamente, el ingreso a dicha institución de un agente de la PC portando su arma reglamentaria y el posterior interrogatorio al que habría sometido a un menor de edad por un presunto faltante de dinero.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició el sumario administrativo EX-2019-31245053-MGEYA-OTCEPCDAD, investigación que continúa en proceso hasta la actualidad.

Por su parte, el MME inició el EX-2018-13137843-DGCLEI, sobre los docentes involucrados.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 11.692/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones graves”.

**Comuna:** 5

**Hechos:** Iniciado a raíz de la presentación efectuada por M.F.G., quien denunció a personal perteneciente a la PC por abuso y lesiones. El hecho data del 03/04/18 y reconoce como causa un operativo policial desplegado en la calle Virrey Liniers 1900, en el cual se realizó la detención del menor de edad Z.D.G., señalado como presunto autor del robo de una bicicleta. En concreto, se denunció maltrato físico y verbal en relación al menor, como así también lesiones (fractura de tibia y peroné) respecto de C.M.G., una de tantos vecinos que intervinieron en su defensa.

**Procuración causa penal:** Causa 24.888/18 en trámite ante el JNCyC 7, por la cual se investigó la presunta comisión del delito de resistencia a funcionario público y se resolvió el sobreseimiento de los imputados con fecha 27/08/19. Por otra parte, la causa 21.311/18 tramitó ante el JNCyC 32, en la cual se investigó la presunta comisión del delito de lesiones y se resolvió el sobreseimiento de la agente imputada, E.M.L.W con fecha 10/06/19.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2020-04154528-GCABA-OTCEPCDAD, enviado al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia. Atento a ello, se solicitó información a la DCDPROF, la cual no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

La MJYSGC a la fecha tampoco ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

Por otra parte, la DGARHS informó respecto de los agentes involucrados que E.M.L.W. fue designada en la entonces PM luego de haber aprobado el “Curso de Formación

inicial para aspirantes a Oficiales de la Policía Metropolitana”; J.L.D. fue designado en la entonces PM, luego de haber recibido capacitación en el ISSP, proveniente de otra fuerza de seguridad. Finalmente, L.E.B. fue designado en la entonces PM, luego de haber recibido capacitación en el ISSP, también proveniente de otra fuerza de seguridad.

#### **Trámite 13156/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado de oficio a los fines de investigar los hechos ocurridos en el operativo policial desplegado en el barrio de Flores, concretamente sobre la avenida Avellaneda al 3800 el día 14/04/18, donde se habrían perpetrado hechos de violencia y malos tratos por parte de agentes de la PC contra quienes serían vendedores ambulantes de origen senegalés y contra la señora M.A.B, quien habría intervenido en aquel procedimiento.

**Procuración causa penal:** Causa DEN 352.190 -MPF 193.570- en virtud de la denuncia efectuada por M.A.B., en trámite ante la FPCyF 21, archivada el 12/09/2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 199, inciso d del CPPCABA.

Por otro lado, la causa 28.063/18 (Fnet. 33.458), en trámite ante la FNCyC 56, contra B.M.A., por lesiones leves (Art.89), daños y atentado contra la autoridad. Actualmente en trámite.

**Información requerida a organismos públicos:** La Gerencia Operativa de Fiscalización en la Vía Pública informó que el 14/4/18 realizó un operativo de fiscalización en la Av. Avellaneda en el barrio de Flores. En dicho operativo se procedió a labrar 31 actas de secuestro (dos de las cuales fueron actas de secuestro y decomiso de mercadería). El operativo de inspección realizado fue llevado a cabo en cooperación de las fuerzas de la PC, Personal del Ministerio Público Fiscal –Contravencional y de Faltas– y los DOUCAD.

La OTyCE informó que la investigación administrativa fue registrada bajo EX-2018-10868153-MGEYA-OTCEPCDAD y a la fecha continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 14083/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: Con lesiones graves”.

**Comuna:** 6

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información respecto de un hecho acaecido el día 02/05/18 entre una mujer y un efectivo policial de la entonces Comisaría 11 (ahora Comisaría Vecinal 6ª), alrededor de las 10 horas en la calle Hidalgo al 600 de esta ciudad. Según información periodística, el agente de la PC habría sido enfrentado por una mujer que cargaba una mochila en su espalda y una tijera en su mano. La mujer habría comenzado a amenazar al agente verbalmente, quien habría retrocedido, abriendo sus brazos, mientras una cámara de seguridad de la zona tomaba la secuencia. La mujer no bajaba su marcha a pesar de las advertencias. El policía habría ordenado a la mujer que se detuviera tras desenfundar su pistola reglamentaria, apuntando al suelo y habiendo proseguido la mujer, el policía disparó impactando la bala en el pie derecho de aquella.

**Procuración causa penal:** Causa 26.648/18 del JNCyC 45, seguida contra S.A.C. (mujer protagonista en el hecho que resultó herida) y L.F.A (agente policial). Con fecha 05/04/19 se resolvió sobreseer al personal policial y posteriormente, con fecha 20/12/19

se resolvió dictar el auto de procesamiento respecto a S.A.C., habiéndose elevado la causa a juicio oral en fecha 7/08/20.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que la investigación disciplinaria administrativa fue archivada siguiendo el temperamento adoptado en sede judicial.

La DGARHS informó que el oficial involucrado fue designado en la entonces PM luego de haber aprobado el “Curso de Formación inicial para aspirantes a Oficiales de la Policía Metropolitana”, ciclo lectivo 2016, realizado en la sede del ISSP.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 14084/18**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Fuera del horario de servicio, un intento de robo u otra intervención”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una publicación periodística, en la cual se informaba que con fecha 23/04/18, en la intersección de Av. Eva Perón y José Martí, el agente de la PFA A.N.S. habría dado muerte a un joven de 16 años.

**Procuración causa penal:** Causa 25.743/18, del registro del JNCyC 21. Con fecha 01/03/2019 se dispuso la falta de mérito respecto de A.N.S., encontrándose la causa en pleno trámite.

**Información requerida a organismos públicos:** La Superintendencia de Asuntos Internos e Inspectoría General de la PFA informó que “la Dependencia de revista del nombrado efectivo, propició la no adopción de temperamento administrativo, acorde a lo estatuido en el artículo 718 del Decreto 1866/83.”

#### **Trámite 14.994/18**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Fuera del horario de servicio, un intento de robo u otra intervención”.

**Comuna:** 8

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una publicación periodística, en la cual se informó que el agente policial P.E.S. de la PFA había causado muerte, por disparo de arma de fuego, a un joven menor de edad identificado como D.A.L. El hecho tuvo lugar con fecha 08/05/18 en la calle Rodrigo de Triana, entre Mariano Acosta y Av. Lacarra, mientras el efectivo se encontraba fuera de servicio laborando como chofer de la empresa UBER.

**Procuración causa penal:** causa 27.749/18 en trámite ante el JNCyC 46. Con fecha 06/08/18 el juzgado resolvió el sobreseimiento del imputado P.E.S. en los términos de los artículos 334 y 336 inciso 5 del CPPN y artículo 34 inciso 6 CP.

**Información requerida a organismos públicos:** La Superintendencia de Asuntos Internos e Inspectoría General de la PFA informó que P.E.S. resulta parte en actuaciones administrativas 465-18-001.073/2018. Posteriormente, el Departamento Investigaciones Administrativas informó la sanción de apercibimiento, mediante Opinión Resolutiva IF-2019- 12367321-APN-DSU#PFA, de fecha 01/03/2019, en razón de no haber solicitado la correspondiente autorización a la superioridad para llevar a cabo tareas extrapoliciales, en calidad de chofer para la empresa de traslado de pasajeros denominada “UBER”, la cual para el día 08/05/18, no se hallaba habilitada a sus efectos.

#### **Trámite 16546/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 4

**Hechos:** Se inició a fin de obtener información relacionada con el accionar desplegado el día 22/05/18 por agentes de la PC contra quienes serían trabajadores del subte que

se encontraban realizando una medida de fuerza en la estación Las Heras de la línea H.

Es necesario mencionar que también se dio inicio al Trámite 16542/18, a fin de recabar información respecto del accionar desplegado el 22/05/18 por agentes de la PC contra las personas que se presentaron a observar en la entonces Comisaria 30 las condiciones de detención de quienes habrían sido aprehendidos en las vías del subte, estación Las Heras de la línea H ese mismo día. En virtud de la relación entre ambos trámites se procedió a vincularlos a fin de que tramiten juntos bajo el número 16546/18.

**Procuración causa penal:** Causa 57.056/2019 del JNCyC 20, por los delitos de entorpecimiento de los servicios públicos y por resistencia y desobediencia a la autoridad. Al momento de cierre de este informe, se encuentra una contienda de competencia trabada entre aquel juzgado y JPCyF 29.

Por otra parte, se inició la causa MPF 199.717, en virtud de investigarse la afectación del funcionamiento de los servicios públicos, ante la FPCyF 20 en la que, por disposición del superior, se resolvió que la investigación continuara ante el JNCyC 55.

Asimismo, se dio inicio a la causa P-03-1774/18, por denuncia de los señores M.B.O. y S.H.G. (damnificados) y del señor M.A. (solo denunciante), caratulada “N.N s/lesiones leves y atentado a la autoridad pública” del registro de la FNCyC 3. Con fecha 11/04/2019; la misma se encuentra archivada, ello en virtud de no haberse podido individualizar a los responsables.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició investigación administrativa EX-2018-14443459-MGEYA-OTCEPCDAD y a la fecha del presente informe continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 16551/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de investigar lo sucedido en la Villa 31 el día 22/05/18, cuando un efectivo de la PC habría herido de un disparo en el tórax a R.R.L., quien se encontraba junto a otros vecinos protestando ya que un miembro de dicha fuerza habría atropellado con el cuatriciclo a una niña. Asimismo, en el marco de dicha situación, fue detenido un joven J.K.H., quien aparentemente no se hallaba participando del reclamo y volvía del colegio al momento de ser interceptado por los funcionarios policiales. Al ser visitado en sede policial por una agente de este organismo de control se pudo observar que presentaba golpes en su cuerpo como consecuencia de lo sucedido.

**Procuración causa penal:** Causa 46.092/18 con intervención de la FNCyC 18 y el JNCyC 63. Se dispuso el sobreseídos J.K.H., M.E.A.O. y B.N.C. a quienes se les imputaba los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, daños y lesiones dolosas. Asimismo, en relación con el disparo de arma de fuego que sufrió R.R.L., que habría sido ejecutado por una persona de identidad desconocida, se dispuso la reserva de las actuaciones.

No se ha verificado la existencia de procesos penales contra el personal policial.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició la investigación administrativa registrada bajo EX-2018-14539791-MGEYA-OTCEPCDAD la cual continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 16.949/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 4

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información respecto de lo sucedido en la Villa 21, la noche del sábado 26/05/18 cuando personal de la PNA habría realizado un violento allanamiento de características irregulares que culminó con tres personas detenidas, entre ellos una mujer que manifestó haber sido manoseada por un prefecto. Asimismo, se denunció que un menor habría sido golpeado y se habría utilizado una copiosa cantidad de balas de goma.

**Procuración causa penal:** Causa 31537/18, intervino el TOCC nº 18, donde resultó imputado A.J.A. acusado del delito de lesiones leves agravadas por haber sido a un miembro de las fuerzas de seguridad pública. La causa se encuentra en trámite próxima a la celebración del debate.

No se ha verificado la existencia de procesos penales contra el personal policial.

**Información requerida a organismos públicos:** La PNA informó que en el Sumario Administrativo 11-“R”/18 del registro de la Dirección de Protección Ciudadana, caratulado “AV/AGRESIÓN AL PERSONAL PROPIO EN VILLA 21-24 EL DÍA 26-05-2018”, luego de haberse analizado la totalidad de los elementos colectados, se dispuso el sobreseimiento de las actuaciones en razón de que no surgió responsabilidad administrativa plausible de ser imputable al personal de la institución.

### **Trámite 18.268/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 10

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información respecto del operativo desplegado por personal de la PC en el barrio de Flores, presumiblemente perteneciente a la entonces Comisaria 50 (hoy 7C), el día 05/06/18 en horas de la tarde y del que resultarían detenidos tres jóvenes, dos de ellos de nacionalidad senegalesa (S.D.K y A.F.N) y uno de los que debió ser trasladado al Hospital Álvarez debido a las lesiones que habría padecido durante el mismo. En tal sentido, con fecha 05/06/18 a las 18:00 horas aproximadamente se tomó conocimiento de que, en el barrio de Flores, en la vía pública, se acababa de realizar un procedimiento del que había participado Espacio Público y personal de la PC, con relación a vendedores ambulantes de nacionalidad senegalesa.

**Procuración causa penal:** Causa MPF00202375, tramitó ante la FPCyF 25 por el delito de atentado y resistencia a la autoridad contra S.D.K y C.G.L disponiéndose el archivo de las actuaciones.

Por otro lado, se iniciaron las causas 9.256/2018 y 9.254/2018, por el delito de infracción a la ley de marcas, contra A.F.N. y S.D.K, ambas ante el JNCyCF 12 y en las cuales con fecha 19/6/18 y 24/8/18, respectivamente se resolvió el sobreseimiento de ambos imputados.

**Información requerida a organismos públicos:** La DCDPROF inició las averiguaciones previas 94/19 tendientes a esclarecer los sucesos descriptos, las cuales se encuentran aún en trámite según la última información recibida al cierre del presente informe.

La DGARHS informó que dos de los oficiales que intervinieron en el procedimiento (únicos que se logró identificar) integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y

funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 19940/18**

**Clasificación de conducta:** “Otros abusos. Modalidad: Uso del arma reglamentaria para otros fines, sin lesiones”.

**Comuna:** 13

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una denuncia realizada por F.F.C. en redes sociales a través de las cuales manifestó haber sido amenazado y coimeado por personal de la PC. El hecho data del 17/06/18 y tuvo lugar en la intersección de las calles Virrey del Pino y 3 de Febrero.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 00205468, tramitó ante la FPCyF 8 contra personal policial. Al respecto. Con fecha 07/08/18 se resolvió archivar las actuaciones en los términos del artículo 199 inciso d) y 201 del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2018-17377528- MGEYA-OTCEPCDAD; posteriormente comunicó que el mismo “... se encuentra en trámite en proceso de ser archivada siguiendo el temperamento adoptado en sede judicial”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 22639/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre el suceso ocurrido, en un control policial a bordo de una unidad de colectivo perteneciente a la línea 107, que habría tenido lugar a mediados del mes de julio de 2018, y cuyo video fuera publicado en distintas redes sociales y demás medios de noticias.

En la filmación publicada se observa que el chofer de dicha unidad habría sido objeto de malos tratos y violencia por parte de un agente de la PC quien de un manotazo le tiró al piso el teléfono celular con el que estaba filmando e intentó esposarlo alegando que lo llevaría preso por haberle faltado el respeto. Asimismo, se observa que segundos después, sube a la unidad otro agente de esa fuerza, quien le refiere al vecino que se calme porque de lo contrario “vamos a tener que meternos y ayudarlo” (sic).

**Procuración causa penal:** Causa MPF 00211581, contra C.J.G. por infracción al artículo 239 del CPN (resistencia/desobediencia a la autoridad) con intervención de la FPCyF 40, en la cual se dispuso el archivo y la extracción de testimonios remitiéndolos a la DCDPROF, a los efectos que su titular estime corresponder, en el entendimiento de que el personal policial podría haber incurrido en el delito de abuso de autoridad. No hubo investigación judicial contra el personal policial en cuestión.

**Información requerida a organismos públicos:** La DCDPROF informó que se impuso al oficial involucrado la sanción disciplinaria de 10 días de suspensión en el empleo, en razón de haber actuado de manera autoritaria y descortés para con C.J.G. y haber circulado por distintos medios de comunicación la filmación que captó dicha conducta del personal policial en mención. Se agregó asimismo que dicha conducta encuadra en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 53/17 del régimen disciplinario vigente.

La DGARHS informó que el oficial involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y

funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 22817/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento”.

**Comuna:** 8

**Hechos:** Iniciado por denuncia de D.M., quien manifestó que el día 16/07/18 a las 17:00 horas personal de la PC habría ingresado por error a su domicilio del Barrio Ciudad Oculta, en el marco de un allanamiento. La medida fue cumplida de forma violenta y –asimismo– un efectivo habría disparado a su perro, ocasionándole heridas que motivaron el traslado del can a un veterinario.

**Procuración de causa penal:** Causa MPF 211463, caratulada “I.P. A.P s/ inf. 14.346 LN”, tramitó ante la UFEMA y fue archivada por falta de prueba el 16/10/18.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo con carácter de averiguaciones previas, bajo el registro EX-2019-30048718- GCABA-OTCEPCDAD el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que el policía involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 22853/18**

**Clasificación de conducta:** “Otros abusos. Modalidad: Pedido de coimas”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado por denuncia de F.H.V., quien manifestó que el día 13/07/18 aproximadamente a las 15:00 horas mientras vendía pantuflas en la vía pública en Av. Rivadavia al 2515, un policía de la PC que se encontraba de consigna en el Banco Galicia, se acercó y le dijo que levantara su puesto, a lo cual le respondió que tenía un amparo, una medida cautelar y un certificado de discapacidad; no obstante ello, el agente le dijo que no servía y llamó a otros policías motorizados, quienes a su arribo le volvieron a decir que la documentación que poseía no lo habilitaba a vender, exigiéndole el pago de una coima, a lo cual se negó rotundamente.

**Procuración causa penal:** Causa P-42-2.825 (ccc 41.898/18), “N.N. S/COACCION”, tramitó ante la FNCyC 42 y fue archivada por falta de comparecencia.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo bajo el registro EX-2019-28705154-MGEYA-OTCEPCDAD el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 26253/18**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Durante el ejercicio de la función”.

**Comuna:** 4

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los sucesos ocurridos el día 12/08/18, en la intersección de las calles Ancaste y Monteagudo en Parque Patricios, cuando miembros de la PNA habrían efectuado varios disparos contra C.R., ocasionándole la muerte.

**Procuración causa penal:** Causa 47.016/18, tramitó inicialmente ante el JNCyC 8. Actualmente la causa se encuentra tramitando el Juicio oral contra los prefectos en el TOCC 3.

**Información requerida a organismos públicos:** La PNA informó que el ex Oficial ayudante A.G.D.G fue dado de baja de la institución en fecha 25/09/18. El Ayudante de Primera R.M.P. fue pasado a retiro obligatorio a partir del 14/06/19. El ex Cabo primero C.A.L. y los ex Cabos segundos P.M.B. y J.E.F. y la ex Marinero L.T.C. fueron dados de baja de la institución el 26/09/18. El ex Cabo Primero R.D.V. fue dado de baja de la institución el 26/12/18 y la ex Marinero J.D.A., el 14/6/19.

### **Trámite 29820/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 5

**Hechos:** Iniciado a partir de la denuncia efectuada por A.V., quien refirió que el día 01/09/18, alrededor de la 01 a.m., mientras se encontraba caminando por la Av. Rivadavia y Bulnes, habría sido detenido por personal de la PC a bordo de un móvil, a quien el vecino le habría consultado a qué dependencia pertenecía. También agregó que al momento de exhibirle su DNI al personal policial este último le habría dicho: “yo sé lo que tengo que hacer” y lo habría agredido verbalmente. Que luego de ello, el policía habría comenzado a golpearlo. El denunciante dijo haber recibido un cachetazo y luego una patada en el tobillo, asimismo, manifestó que el agente policial no tenía el apellido ni el nombre en su uniforme.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 222.659, tramitó ante la FPCyF 12. Allí la fiscalía a cargo de la investigación dispuso su archivo con fecha 20/03/19, en virtud de lo estipulado por el artículo 199 inciso d del CPPCABA, ello por considerar la falta de prueba sobre la materialidad del hecho.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que se ha iniciado la actuación administrativa registrada bajo EX-2018-24879939-MGEYA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha continúa en trámite.

La DGARHS informó que el agente involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 31743/18**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado por denuncia de O.C. respecto de los malos tratos que le habría dispensado un supuesto agente de la PC en la estación Flores de la Línea A de subterráneos, el cual se encontraba prestando servicios de civil. Ello habría ocurrido el día 18/09/18.

**Procuración causa penal:** Causa 392149, tramitó ante la UIT de la Fiscalía Oeste y archivada el 09/11/18 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso D del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que le dio intervención a la DCDPROF.

La DCDPROF a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

Metrovías S.A. informó que en el día de la fecha que se alude, el usuario intentó cruzar por el molinete aduciendo ser discapacitado sin mostrar identificación, motivo por el cual el personal de Metrovías le negó el paso y el usuario comenzó a gritar e intervino un policía de civil que estaba en el área.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 32750/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Por uso del espacio público en general”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información sobre el suceso, de público conocimiento, ocurrido el día 01/10/18 cuando dos agentes de la PC, que se encontraban ubicados con sus motocicletas en la intersección de la Avenida Corrientes y Carlos Pellegrini, habrían sacado y guardado varios anteojos de sol de una planchuela de Telgopor, los cuales presumiblemente pertenecían a un vendedor ambulante. De acuerdo con la versión fílmica de los hechos, lo expuesto habría ocurrido sin presencia de testigo alguno, tampoco se habría labrado acta de secuestro.

**Procuración causas penales:** Ante la UIT de la Unidad Fiscal Este y el JPCyF 9 tramitó el MPF 00230133 donde se investigó la Contravención por el uso indebido del espacio público con fines lucrativos. El juzgado interviniente, con fecha 08/10/18 resolvió no convalidar el secuestro por falta de inmediatez. Se dispuso la extracción de testimonios para la investigación del personal policial involucrado por la posible comisión de un delito de acción pública (Art. 249 del Código Penal).

Por tales hechos se inició el MPF 00234323, del registro de la FPCyF 14 y con fecha 25/7/19 se resolvió archivar el caso de conformidad con lo previsto en el artículo 199 inciso d del CPPCABA. Por último, vale remarcar que la fiscalía ordenó poner el hecho en conocimiento de la OTyCE, a los fines que se estime corresponder.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó el inicio de las actuaciones administrativas EX-2018-27121032- MGEYA-OTCEPCDAD, y que el Sr. Secretario de Justicia y Seguridad resolvió mediante RESOL- 2019-493- GCABA-SECJS con fecha 27/11/19 “Aplicar a los Oficiales la sanción disciplinaria de suspensión de empleo por el término de cuarenta y cinco (45) días, en virtud de haber trasgrediendo con su accionar lo normado en los artículos 7 inciso 13) y 9 inciso 28) del Anexo I del Decreto N° 53/17 y por aplicación de lo normado en el artículo 18 del mismo decreto”.

La DGARHS informó que el Oficial H.E. integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias no Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. En cuanto al Oficial V.M.V., fue designado en la entonces PM tras haber recibido capacitación en el ISSP, proveniente de otra fuerza de seguridad. La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 36053/18**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Fuera del horario de servicio, un intento de robo u otra intervención”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los sucesos ocurridos el día 14/10/18, entre las 22:30 y las 23:30 horas en la intersección de la calle Puan y Av. Cobos, en los que luego de diez días resultara muerto P.N.B. y que involucrarían a un agente de la PC.

**Procuración causa penal:** Causa 60.845/2018, seguida contra H.D.O. en orden al delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, previsto y reprimido en los artículos 41 bis, 45 y 79 del CPN. El TOCC 26, luego del debate oral, resolvió condenar al efectivo a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, por haber sido hallado autor material penalmente responsable del delito de homicidio cometido con exceso en la legítima defensa (Arts. 5, 29 Inc. 3°, 34 Inc. 6°, 35, 40, 41, 79, 84 del CP).

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2018-28555315-MGEYA-DCDPROF, el cual a la fecha de cierre del presente informe se encuentra en trámite

La DGARHS informó que el personal involucrado fue designado en la entonces PM, luego de haber recibido capacitación en el ISSP, proveniente de otra fuerza de seguridad.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 38899/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 2

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los sucesos ocurridos el día 09/11/18, pasadas las 17:00 horas, en la puerta de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, sito en Marcelo T. de Alvear 1851, en el cual interviniera personal de la PC e intentara proceder a la detención de un joven menor de edad que aparentemente estaba fumando marihuana.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 268.939, de la FPCyF 17, en orden a las conductas previstas en los artículos 144 bis, incisos 1, 2 y/o 3, 248 y 89 –agravado en función de lo prescripto en el artículo 80 inciso 9 y 92– del CPN. Con fecha 04/09/19 se dispuso su archivo, conforme lo estipulado por el artículo 199, inciso d del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE procedió al archivo de las actuaciones registradas bajo el EX-2018-31111709-MGEYA-OTCEPCDAD. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 del Decreto 53/17, por no existir elementos de interés que permitan, por el momento su prosecución.

La DGARHS informó que dos de los tres agentes involucrados en el hecho bajo análisis integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Con relación al otro policía, fue designado en la PC a partir del 04/12/2017, luego de haber aprobado el “Curso de Formación inicial para aspirantes a Oficiales de la Policía de la Ciudad” realizado en la sede del ISSP.

#### **Trámite 39907/18**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento”.

**Comuna:** 6

**Hechos:** Iniciado por E.H.L., quien denunció que el día 25/11/18 a las 19:00 horas, personal de la PC habría ingresado de forma intempestiva a su domicilio en el Barrio Ciudad Oculta. En este sentido, manifestó que habrían ingresado cinco agentes con dos

testigos. Los agentes se habrían negado a identificarse, tampoco habrían exhibido la orden de allanamiento, así como tampoco expidieron copia del acta de secuestro.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2020-16176779-GCABA-OTCEPCDAD y que el mismo se remitió a DCDPROF.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha no han dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 40982/18**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: Con lesiones graves”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado a partir de la denuncia efectuada por familiares de A.H.T. en virtud de los hechos de violencia que habrían perpetrado agentes de la PC el día 10/12/18 entre las 00:00 y 01:30 horas, luego de los festejos por la obtención de la Copa Libertadores de América, en las inmediaciones del Obelisco. La denunciante refirió puntualmente que una vez terminado dichos festejos, el señor A.H.T. habría retirado su moto de la calle Lima y se habría dirigido hacia avenida Independencia, donde se habría cruzado con cuatro motos de la Policía con dos efectivos en cada una, quienes lo habrían increpado con gritos, insultos y disparos, ocasionándole la pérdida del equilibrio y posterior caída, allí los efectivos le habrían exigido que se levante y se retire, momento en el que habría percibido que se encontraba herido en ambos lados de la cadera, por lo cual habría tenido que ser atendido en un sanatorio cercano. Que una vez allí se le habría informado que debía ser intervenido quirúrgicamente para retirar de las heridas restos de indumentaria y cuatro perdigones, siendo operado tres días después.

**Procuración causa penal:** Causa 80055/2018, del JNCyC 28. La causa a la fecha de este informe se encuentra en pleno trámite de instrucción, habiéndose recibido declaración indagatoria a los policías involucrados.

**Información requerida a organismos públicos:** El Comisario a cargo de la División Sala de Situación de la PFA remitió un informe pormenorizado donde se da cuenta de la intervención de los agentes policiales en el marco de aquellos festejos en las inmediaciones del Obelisco.

La OTyCE informó que la investigación administrativa correspondiente se encuentra en trámite, registrada bajo EX-2019-10367146-MGEYA-OTCEPCDAD.

La DGARHS comunicó que los agentes intervinientes integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 41789/18**

**Clasificación de conducta:** “Amenazas de utilización de la fuerza”.

**Comuna:** 2

**Hechos:** Iniciado por denuncia de A.D.L. respecto del accionar improcedente de dos agentes de la PC. En concreto, manifestó que el miércoles 26/12/18, cerca de las 18:30 horas, en momentos en que se encontraba vendiendo la revista *Hecho en Bs.As.* en la esquina Av. Pueyrredón y Av. Las Heras –frente a la boca del subterráneo– se acercaron dos agentes de la PC, uno de ellos el oficial D.A.R. y otro personal femenino que se

tapaba la identificación y quien se negara a identificarse ante la requisitoria de L. Refirió que los nombrados le indicaron que “estaba violando la ley” y que le iban a hacer una contravención, sin mencionar norma alguna; procediendo a amenazar al vecino con llevarlo detenido por resistencia a la autoridad.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició expediente administrativo EX-2019-04632569-GCABA-OTCEPCDAD e informó que el mismo se remitió a DCDPROF.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no han dado respuesta a los requerimientos cursados.

La DGARHS informó que D.A.R. fue designado en la PC a partir del 06/12/2018, luego de haber aprobado el “Curso de Formación inicial para aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad”, realizado en la sede del ISSP.

#### **Trámite 41916/18**

**Clasificación de conducta:** “Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal. Modalidad: Negativa a brindar auxilio”.

**Comuna:** 4

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una noticia periodística por la cual se informó que dos agentes de la PC, identificados como S.A.S.M. y M.L.B. habían hecho caso omiso al pedido de ayuda por parte de otro oficial que dificultosamente trataba de reducir y detener a un presunto delincuente. El hecho data del 15/12/18 y tuvo lugar en Quilmes al 400, frente a la ex Comisaría 34.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 00249288 de la FPCyF 34. Con fecha 08/09/20 se resolvió archivar las actuaciones en orden a los hechos descritos y que fueron provisoriamente calificados en las figuras previstas por el artículo 249 del CPN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso d) del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2018-34217512-MGEYA-OTCEPCDAD y que por Resolución 188/SECJS/2020 de fecha 29/05/2020 se impuso a los nombrados la sanción segregativa de cesantía de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso 2) del Decreto 53/17.

La DGARHS informó respecto de los agentes involucrados que ambos fueron designados en la PM, luego de haber recibido capacitación en el ISSP, provenientes de otra fuerza de seguridad.

La MJYSGC, por su parte, a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 41927/18**

**Clasificación de conducta:** “Otras situaciones relevantes. Modalidad: Lesiones culposas en la conducción de un vehículo de la fuerza”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información respecto del suceso ocurrido en la intersección de la Av. San Juan y Balcarce el día 24/12/18, cuando un patrullero de la PC habría atropellado a una nena que cruzaba la calle junto a su padre.

**Procuración causa penal:** Causa 83.330/18 tramitó ante el JNCyC 59. Con fecha 08/01/19, se dispuso el archivo por aplicación del artículo 72 inciso 2 del CPN.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició el EX2017-19186321-MGEYA-OTCEPCDAD, el que continúa en trámite a la fecha de cierre del presente informe.

La DGARHS informó que el Oficial involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

## **Año 2019**

### **Trámite 2348/19**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Fuera del horario de servicio, un intento de robo u otra intervención”.

**Comuna:** Prov. de Buenos Aires

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información sobre el suceso ocurrido el día 27/12/18 en un colectivo de la línea 338 del Partido de Esteban Echeverría donde perdió la vida una mujer a causa de un disparo en la cabeza que, según las pericias ordenadas por el fiscal Andrés Devoto, habría partido del arma de un PC que intentó repeler un robo al interior del vehículo.

**Procuración causa penal:** Causa 021401-18/00 del Juzgado de Garantías 2 de Esteban Echeverría, Departamento Judicial de Lomas de Zamora. La causa se encuentra en trámite.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que se encuentra en trámite el Expediente Administrativo EX-2018-35305710- MGEYA-OTCEPCDAD.

La DARHS informó que el Oficial fue designado en la PC, a partir del 06/12/2018, luego de haber aprobado el “Curso de Formación inicial para aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad”, ciclo lectivo 2018, realizado en la sede del ISSP.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

El suceso bajo análisis, iniciado ante la Defensoría los primeros días del año 2019, ha sido cargado en la base de datos correspondiente a sucesos ocurridos durante el año 2018.

### **Trámite 2515/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de S.B.D. respecto de los hechos de violencia y malos tratos recibidos por ella y sus hijos menores, que habrían perpetrado agentes tanto de la División Homicidios, así como de la Unidad Criminalística Móvil de la PC, en el marco de un allanamiento llevado a cabo en su casa del Barrio Villa 31 de esta ciudad; esto, en el marco de la causa 4.415/2019, caratulada “A.P.G. y otros s/homicidio”.

**Procuración causa penal:** Causa DEN 424.216, tramitó ante la UIT de la Unidad Fiscal Este, contra personal policial, siendo archivada en función de lo dispuesto por el artículo 199 inciso d del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició expediente administrativo EX-2019-10469317-GCABA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe se encuentra archivada de manera provisoria.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 2691/19**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de J.J.B., quien denunció que el día 28/01/19 a las 12:00 horas habría sido agredido por personal de la PC, en su domicilio del barrio de San Telmo. El vecino manifestó que habría llamado al 911 para que envíen un patrullero a su casa a raíz de un inconveniente con un vecino, al presentarse el móvil solicitó que ingrese un solo efectivo a su domicilio, motivo por el cual habría sido agredido verbalmente y empujado por los funcionarios policiales.

**Procuración causa penal:** no se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició expediente administrativo EX-2019-14104652-GCABA-OTCEPCDAD e informó que el mismo se remitió a DCDPROF.

La DCDPROF a la fecha de cierre del presente no envió la información que le fuera requerida.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 4801/19**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Fuera del horario de servicio, un intento de robo u otra intervención”.

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información respecto de los sucesos ocurridos el día 28/12/18, en los cuales habría perdido la vida el joven D.G.R. como consecuencia de los disparos de arma de fuego que habría realizado el Sargento 1° H. M.S., perteneciente a la PFA.

**Procuración causa penal:** Causa 83.713/2018, del JNCyC 38. Con fecha 10/04/19 se resolvió sobreseer al personal involucrado por haberse entendido su actuación dentro de los parámetros de la legítima defensa (Arts. 34 Inc. 6 y 7 del Código Penal y Arts. 334 y 336 Inc. 5 de Código Procesal Penal de la Nación).

**Información requerida a organismos públicos:** La Superintendencia de Asuntos Internos de la PFA dijo que tras compulsar los registros obrantes en esa Superintendencia no surgieron actuaciones administrativas iniciadas al respecto.

El suceso bajo análisis, iniciado ante la Defensoría los primeros días del año 2019, ha sido cargado en la base de datos correspondiente a sucesos ocurridos durante el año 2018.

### **Trámite 5514/19**

**Clasificación de conducta:** “Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal. Modalidad: Negativa a brindar auxilio”.

**Comuna:** 2

**Hechos:** Iniciado por denuncia de R.E.J., quien manifestó que el día 22/02/19 a las 5:00 a.m. mientras circulaba por avenida Las Heras y Azcuénaga habría sido agredida verbalmente por cinco personas que se encontraban en la puerta de un quiosco ubicado en esa intersección. Luego de ello, la referida dijo haber acudido a un agente de la PC ubicado en la esquina de Azcuénaga y Vicente López, quien se acercó al kiosco y le dijo “si no querés tener problemas serios, no hagas la denuncia, yo personalmente no te voy a dejar parar más acá”. Finalmente, ante su llamado, acudió un grupo de oficiales que la trasladaron a la Comisaría Vecinal 2 A, donde realizó la denuncia.

Días más tarde, la misma vecina se presentó ante este organismo y dijo haber sido increpada el día 26/02/19 en la esquina de Azcuénaga y Vicente López por un efectivo de la misma fuerza, quien la habría consultado por los motivos de aquella denuncia en reiteradas ocasiones, de forma agresiva mientras la seguía. La vecina dijo haberse comunicado al 911 y que luego de que se presentaran allí tres patrulleros, este habría dejado de hostigarla.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que la actuación administrativa EX-2019-14104513-GCABA-OTCEPCDAD fue remitida a la DCDPROF. La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no han dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 5803/19**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves”.

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado a partir de la queja presentada por E.L.P.S., quien denunció que personal de la PC habría intervenido como consecuencia de un llamado al 911 por parte de su mujer. Al respecto, manifestó que el domingo 24/02/19 su mujer habría llamado al 911 “por un problema de discusión de pareja a las 20:50” (SIC). Que se apersonó personal policial, ingresaron a su domicilio, lo esposaron y lo retiraron en forma violenta. Agregó que le lastimaron las muñecas y que lo ingresaron en el patrullero donde lo dejaron por espacio de una hora. Como consecuencia de los hechos, se habría roto su celular.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que la actuación administrativa EX-2019-06769860- GCABA-OTCEPCDAD fue enviada al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia.

La DCDPROF no ha respondido a los requerimientos librados tendientes a conocer el estado de la investigación.

La MJYSGC a la fecha tampoco ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 8727/19**

**Clasificación de conducta:** “Amenazas de utilización de la fuerza”.

**Comuna:** 6

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información respecto de los hechos ocurridos el día 21/03/19 en Parque Centenario, donde un grupo de docentes, familias y vecinos se hallaban realizando una actividad en conmemoración del día de la Memoria, la Verdad y la Justicia cuando habrían irrumpido en el lugar alrededor de 30 efectivos de la PC, quienes se movilizaban en 4 patrulleros y 10 motos. De acuerdo con la información consignada en una gacetilla de prensa recibida, el personal policial habría rodeado a quienes realizaban la actividad impidiendo la libre circulación, amedrentado y amenazado a los presentes –entre quienes se encontraban menores de edad– aduciendo que habían recibido una denuncia de vecinos de la zona.

**Procuración causa penal:** Hasta el momento, no se ha constatado la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició la investigación administrativa EX-2020-15569831-GCABA-OTCEPCDAD y pasó a tramitar ante el organismo de control disciplinario interno, el cual aún se encuentra en trámite. La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 9230/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Por uso del espacio público en general”.

**Comuna:** 9

**Hechos:** Iniciado a raíz de la presentación efectuada por O.A.P., quien refirió que con fecha 25/03/19, en circunstancias que se encontraba en el puesto de comida de su propiedad ubicado frente a su vivienda sita en Avenida Lacarra 1400, personal perteneciente a la PC procedió a su detención y al secuestro del mencionado puesto de comida, de manera irregular, no informando en ningún momento acerca de las causas que motivaron tal procedimiento.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 281.586 por infracción al artículo 86 del Código Contravencional, ante la Unidad de Intervención Temprana Sur. Las actuaciones fueron remitidas a la Dirección General Administrativa de Infracciones a efectos de que se continúe con el trámite conforme el ámbito de su competencia. Ninguno de los agentes policiales involucrados resultó imputado u objeto de investigación criminal alguna.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2020-14321069-GCABA-OTCEPCDAD el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que el Inspector involucrado integró la PC en virtud “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 12330/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Persona en situación de calle”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado por F.D.N., quien denunció el accionar de funcionarios del Gobierno de la Ciudad y de personal de la PC. En tal sentido, el vecino refirió que se encontraba viviendo en situación de calle, puntualmente en la intersección de Bartolomé Mitre y Ecuador. Que el día 17/04/19 alrededor de las 1:30 a.m. se habrían presentado en el lugar aproximadamente veinte agentes de la PC junto con diez personas que serían empleados de Espacio Público del Gobierno de la Ciudad. También dijo que estas últimas le habrían sustraído sus pertenencias, entre las que se encontraban un colchón, una mesa, ropa, mochila con documentación, su documento de identidad y su carnet de discapacidad. El vecino manifestó que personal de la PC lo habría agredido física y verbalmente y que luego de preguntarle a uno de los agentes su nombre y apellido éste le habría respondido: “vos me denuncias y yo te voy a pegar”. También aclaró que ese mismo día los nombrados habrían tenido un proceder similar con todas las personas que se encontraban en situación de calle en la Plaza Miserere, que el procedimiento habría comenzado a la 1:30 a.m. y finalizado alrededor de las 2:30 a.m. de ese mismo día.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE indicó que la investigación administrativa fue registrada bajo EX-2019-17983835-GCABA-OTCEPCDAD y a la fecha se encuentra en trámite.

La DGLIM informó que se realizaron diferentes operativos de limpieza, dentro y en los alrededores de la Plaza Once (B. Mitre-Ecuador-Pueyrredón-Rivadavia), en compañía de personal de la PC a fin exclusivo de resguardar la integridad física del personal de limpieza. También se informó que se encontraron personas en situación de calle pernoctando, a quienes se les solicitó que se permitan realizar los operativos necesarios para la limpieza de la zona. Los mismos accedieron a retirarse sin inconveniente alguno, procediendo a llevarse consigo sus objetos personales. Por este motivo, mediante NO-2019-07534438-GCABA-DGLIM, se dio intervención a la Dirección General de Atención Inmediata. Se agregó al informe elaborado por la empresa prestataria vistas fotográficas de lo que sería el procedimiento llevado a cabo el día 17 de abril de 2019.

La Gerencia Operativa Higiene en la Vía Pública comunicó: "... sobre la calle Bartolomé Mitre 2900 de esta Ciudad, se informó que se encontraron personas en situación de calle pernoctando motivo por el cual se dio intervención a la Dirección General de Atención Inmediata, "BAP", mediante la Nota N° 07534438-GCABA-DGLIM/19. Sin perjuicio de ello, se les solicitó que permitan realizar los operativos necesarios para la limpieza de la zona y que accedieron a retirarse sin inconvenientes, procediendo a retirar sus objetos personales".

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 14189/19**

**Clasificación de conducta:** "Actitud prepotente y hostil".

**Comuna:** 2

**Hechos:** Iniciado en virtud de la queja radicada por F.H.V., quien denunció constantes hostigamientos perpetrados por un agente de la PC que prestaría servicios a bordo de un cuatriciclo de la fuerza mencionada en la zona lindera al cementerio de la Recoleta. Concretamente, los hechos tendrían lugar en Av. Las Heras, entre Uriburu y Azcuénaga. El vecino manifestó que los hechos se repiten todas las noches cuando se encuentra tomando un café durante la madrugada en un kiosco que permanece las 24 horas.

**Procuración causa penal:** Causa DEN 470364, ante UIT Este, la cual con fecha 06/06/19 fue archivada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 inciso d de CP, atento que la evidencia colectada habría sido de escaso valor probatorio.

**Información requerida a organismos públicos:** La MJYSGC y la DCDPROF a la fecha no han dado respuestas a los reiterados pedidos de información cursados, sin perjuicio de tener conocimiento sobre el inicio de sumario administrativo ante la segunda de las dependencias.

#### **Trámite 17585/19**

**Clasificación de conducta:** "Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: Con lesiones leves".

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado a partir de la queja presentada por I.A.G., quien denunció haber sido víctima de violencia física por parte de miembros pertenecientes a la PC en un operativo ocurrido el día 09/06/19 en la calle Bacacay al 2400 de esta ciudad. Al respecto, el vecino manifestó que el sábado 08/06, por la noche decidió pernoctar en su lugar de trabajo con la aprobación de su empleador. Que a las 7:30 de la mañana del domingo

9 se despertó al ser golpeado por efectivos policiales. Explicó que eran muchos policías, alrededor de 10. Que también había otro joven durmiendo en el lugar y fue igualmente golpeado. Que la policía nunca se dirigió verbalmente hacia ellos y que se despertaron con los golpes de los efectivos. Manifestó que finalmente pudo aclarar que era empleado del lugar y llamó al dueño del inmueble. Apersonado el mismo, dijo que efectivamente lo conocía porque era empleado de la bicicletería y reconoció al otro joven a quien había autorizado a ingresar. Agregó que, aclarado esto, los oficiales manifestaron: “Acá no pasó nada, que tengan buen día” (SIC) y se retiraron. Finalmente, dijo que fue un operativo brutal y desproporcionado donde había cuatro patrulleros de la PC y dos motos, que en ningún momento los oficiales le dieron explicación alguna de lo ocurrido, así como tampoco labraron acta ni contaban con orden de allanamiento.

**Procuración causa penal:** Personal del organismo acompañó al vecino a realizar la pertinente denuncia ante el MPF de la CABA por la gravedad del hecho denunciado, de las cuales daban cuenta las visibles lesiones que presentaba. La DEN 00487428 fue realizada con fecha 12/06/19, intervino la UIT Oeste y con fecha 27/06/19 archivó las actuaciones, entendiendo que la evidencia colectada, por su escaso valor probatorio, no permitía afirmar la existencia de responsabilidad de la persona acusada ni realizar un juicio de reproche.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició actuaciones administrativas EX-2019-20539992-GCABA-OTCEPCDAD, las cuales continúan en trámite.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 22030/19**

**Clasificación conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado como consecuencia de la denuncia realizada por S.U., quien manifestó encontrarse en situación de calle, agregando que es permanentemente hostigado por oficiales de la PC pertenecientes a la Comisaría 1B. Particularmente informó que, en fecha que no pudo precisar (cercana al 10 de julio de 2019) la oficial mayor G.H., también perteneciente a la Comisaría 1B, lo increpó y le solicitó se retire del lugar. Dicho episodio habría sucedido en la intersección de la Avda. Entre Ríos y Chile a las 10:30 de la mañana, mientras él se encontraba sentado pidiendo dinero para comer.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** OTyCE informó que la actuación administrativa registrada bajo EX-2020-15268491-GCABA-OTCEPCDAD, había sido enviada al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia. La DCDPROF informó vía mail que dicha actuación fue archivada en fecha 26/06/20.

La DGARHS informó que la Oficial fue designada en la entonces PM, tras haber aprobado el “Curso de Formación inicial para aspirantes a Oficial de la Policía Metropolitana” llevado a cabo en el ISSP.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento de información cursado.

#### **Trámite 22149/19**

**Clasificación de conducta:** “Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal. Modalidad: Negativa a brindar auxilio”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre la inacción de personal perteneciente a la PC ante una pelea entre varios jóvenes. El hecho en cuestión habría ocurrido en la Villa 31 a mediados del mes de julio del 2019.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició la actuación administrativa EX-2019- 23422993-GCABA-OTCEPCDAD, la cual continúa tramitando a la fecha de cierre del presente informe.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 24343/19**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Durante el ejercicio de la función”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una publicación periodística por la cual se informaba acerca de un hecho de muerte ocurrido el 19/08/19 en la calle Carlos Clavo entre Saavedra y Alberti. En tal circunstancia, un grupo de agentes policiales de la PC intervinieron a fin de neutralizar y detener a una persona munida con un arma blanca, posteriormente identificada como J.M.G. Uno de los oficiales provocó la caída de J.M.G. mediante la aplicación de una patada en el pecho, resultando que el prevenido golpeará fuertemente su cabeza contra el pavimento, extremo que causara su muerte.

**Procuración causa penal:** Causa 59.166/19, ante el JNCyC 8. La causa fue elevada al TOCC 9 encontrándose en etapa probatoria y a la espera de fecha de juicio.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2019-25885165-GCABA-OTCEPCDAD el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que el personal involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

### **Trámite 25051/19**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado por denuncia de V.A.C., quien manifestó que el día 18/06/19 alrededor de la 01:00 a.m. habrían ingresado por la fuerza aproximadamente quince agentes de GNA al domicilio de su madre, ubicado en el barrio 1-11-14 de esta Ciudad. De acuerdo a la denuncia del vecino, los agentes habrían accedido sin identificarse, de forma violenta, sin exhibir orden de allanamiento y rompiendo la puerta de ingreso principal del domicilio, así como arrojando gas pimienta y golpeando a las personas que se encontraban dentro del mismo. Que dentro de la casa había alrededor de diez adultos, entre los que se encontraban también ocho menores de edad, quienes según su relato habrían sufrido golpes y posteriormente vómitos, convulsiones, así como ardor en los ojos. Asimismo, manifestó que una vez allí, los agentes habrían tomado de los pelos a su hermana, V.E.C., quien al momento de los hechos tendría 17 años, y la habrían subido a un móvil con la inscripción de GN, que luego de eso la habrían retenido alrededor de seis horas dentro del mismo sin ser ingresada a ninguna dependencia, donde la habrían golpeado y amenazado. Finalmente, dijo que alrededor de las 6:00

a.m. del mismo día habría sido dejada en libertad en la garita de GN que se encuentra frente a la Parroquia Madres del Pueblo, ubicada sobre la Avenida Perito Moreno.

**Procuración causa penal:** Causa 50.723/2019 del registro del JNCyC 2, en trámite al momento de cierre del informe.

Por otro lado, la causa MPF 318.214, iniciada por los delitos de atentado a la autoridad –Arts. 237 y 238, Inc. 2º y 4º del Código Penal–, ante la FPCyF 25. Con fecha 22/08/19 esa fiscalía dispuso el archivo de las actuaciones.

**Información requerida a organismos públicos:** El Subdirector de GNA remitió un informe detallado de la intervención que habría tenido en los sucesos el personal a su cargo, así como las medidas dispuestas por la FPCyF interviniente respecto de la menor señalada, así como de los mayores de edad que se encontraban allí presentes.

Por su parte, el Comandante Principal Jefe del Escuadrón Agrupación Cinturón Sur manifestó mediante Orden Resolutiva ORDRE-2020-52-APN-AGRUCINTUSUR# GNA la decisión de no iniciar actuaciones administrativas por considerar que el personal actuó en todo momento, ajustado a derecho

### **Trámite 25615/19**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Comuna:** 8

**Hechos:** Iniciado a partir de la denuncia de M.G.F., quien manifestó que el día 01/09/2019 aproximadamente a las 20:15 horas, se encontraba caminando junto su hermano –menor de edad– cuando alrededor de aproximadamente veinte efectivos de GN, quienes habrían estado persiguiendo a una persona a quien perdieron de vista, los increparon violentamente, los amenazaron, golpearon y retuvieron en el interior de un móvil para luego dejarlos ir.

**Procuración causa penal:** Causa P-196166, seguida contra el personal de GNA, con intervención de la FNCyC 19. Con fecha 29/01/20 se resolvió archivar la causa.

**Información requerida a organismos públicos:** El Escuadrón “FATIMA” dependiente de la Agrupación “CINTURON SUR” de GN dispuso la sustanciación de Actuaciones Administrativas bajo el registro 03/20; de conformidad a lo normado en el Art. 12 del Anexo II del Decreto 2666/2012, en concordancia con lo plasmado en la Ley 26394 Código de Disciplina para Fuerzas Armadas y de Seguridad; previo a la colección de datos; en la búsqueda de “esclarecer circunstancias y deslindar responsabilidades que puedan caberle al personal presuntamente involucrado”. Es toda la información que se ha podido recabar de acuerdo a la información brindada por la GNA.

### **Trámite 26022/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles. Modalidad: Sin orden de allanamiento”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los sucesos que habrían ocurrido entre los días 15 y 16 de agosto de 2019, respecto de los cuales personal de la PC habría participado del desalojo violento y sin orden judicial de varios ciudadanos haitianos que se encontraban alquilando habitaciones en un hotel del Barrio de Constitución. De acuerdo a la información recabada, entre los damnificados se encontraba la señora A. L., quien estaba cursando los momentos finales de su embarazo y debió ser trasladada de urgencia al Hospital Ramos Mejía, donde finalmente nació su bebe.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 344.906, seguida por amenazas contra el personal policial, ante la FPCyF 13. Con fecha 22/10/19 se resolvió el archivo de conformidad con lo previsto por el artículo 199, inciso e) del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició una investigación administrativa, registrada bajo EX-2019-30176553- GCABA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha del presente informe continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 26167/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles. Modalidad: Sin orden de allanamiento”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado en virtud de la denuncia realizada por S.G.A.M., quien manifestó que vivía en un hotel sobre la calle Alberti de esta ciudad. Expresó que el día 05/09/19 siendo las 23:30 horas se hicieron presentes en el lugar cuatro agentes de la PC, que pertenecían a la Comisaría Vecinal 3 A. La vecina manifestó que los agentes se presentaron con intenciones de desalojar a su hermano, quien según dijo también vivía allí, ello supuestamente, por no haber abonado el alquiler. Preciso que se acercó para saber por qué sacaban a su hermano y los agentes le dijeron que no se metiera. Manifestó que entonces bajó del hotel y llamó al 911 para consultar, ya que los agentes la habían amenazado. Que al momento en que estaba dando los datos de los agentes salió del hotel el Oficial R. y la tomó de los cabellos, la tiró al piso boca abajo, le aplastó la espalda y le hizo presión para finalmente esposarla. Manifestó que al momento de caer al piso soltó su celular quedando abierta la llamada con el 911. Que aproximadamente diez minutos más tarde llegó un patrullero con dos oficiales, una mujer y un hombre. Señaló que le sacaron las esposas y la llevaron al móvil donde permaneció por tres horas, dejándola ir alrededor de las 02:30 am. Asimismo, la vecina denunció discriminación por parte de los agentes por ser de nacionalidad paraguaya.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 00353079, contra el personal policial, de la FPCyF 15. Con fecha 03/02/20 se resolvió archivar las actuaciones.

Por otro lado, la causa MPF355259, por el delito previsto en el artículo 239 del CPN contra la vecina, tramitó ante la UIT Este, y fue archivada el 07/10/19, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 inciso e del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició la investigación administrativa EX-2020-15565348- GCABA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha de cierre del presente informe continúa en trámite.

La DGARHS hizo saber que los dos oficiales intervinientes integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 27960/19**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia de S.U., quien manifestó encontrarse en situación de calle y que en la mañana del día 26/09/19, alrededor de las 11:00 horas, mientras se levantaba y se retiraba del lugar donde había pernoctado en Puerto Madero, más

exactamente en el paseo peatonal en cercanías de la Fragata Sarmiento, se le habrían acercado dos efectivos de la PNA y, sin mediar palabra, uno de ellos lo golpeó en la cabeza y le dijo que se tenía que retirar de ahí. Asimismo, manifestó que le habrían quitado las pertenencias que llevaba consigo entre las que poseía 500 pesos.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La PNA informó que efectuada una compulsión en los respectivos bibliotecarios que lleva la Oficina de Atención al Ciudadano y Libro del Comando Radioeléctrico de ese Servicio de Seguridad, no obran antecedentes y/o desplazamientos respecto al hecho en cuestión. No se informó sobre el inicio de actuaciones administrativas.

### **Trámite 28679/19**

**Clasificación de conducta:** “Situaciones que concluyeron con la muerte. Modalidad: Durante el ejercicio de la función”.

**Comuna:** 15

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una publicación periodística por la cual se informaba acerca de un hecho de muerte producido por múltiples heridas de arma de fuego que involucra a tres agentes de la PC. El suceso se produjo en el barrio de Villa Crespo y data del 01/10/19. El damnificado resultó identificado como C.R.

**Procuración causa penal:** Causa 72.386/19, del JNCyC 49. Posteriormente, con fecha 12/02/20 la causa fue elevada al TOCC 12, encontrándose a la espera de fecha de juicio oral.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2019-30693909-GCABA-OTCEPCDAD el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La DGARHS informó que los tres policías integraron la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 29596/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el interior de hoteles. Modalidad: En el cumplimiento de una orden de allanamiento”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información relacionada con el procedimiento de desalojo efectuado el día 09/10/19 sobre el inmueble sito en la calle Solís 2152, el cual fuera ordenado por la Justicia Nacional en lo Civil. De acuerdo a la intervención de esta Defensoría, se conoció que en el lugar habrían actuado oficiales de justicia acompañados por personal de la PC, y que en el marco del cumplimiento de esas medidas habrían resultado heridas y posteriormente detenidas varias personas que habitaban en el inmueble.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 370.689, que tramitó contra las personas detenidas ante la FPCyF 11. Se dispuso el archivo parcial del caso y se hizo saber que el objeto procesal de la investigación no estuvo compuesto por ningún hecho que tuviera al personal policial como parte imputada.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició actuaciones EX-2019-37219361- GCABA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha de cierre del presente informe continúa en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 30340/19**

**Clasificación de conducta:** “Discriminación en razón de la condición sexual, raza, género, discapacidad u otros”.

**Comuna:** 8

**Hechos:** Iniciado por denuncia de una vecina de la Villa 20 del barrio de Lugano, quien manifestó haber sufrido situaciones de maltrato verbal y discriminación por parte de un agente de la PC, quien se encontraría cumpliendo funciones en una radio comunitaria, ubicada en la manzana 1, casa 165, sobre Av. Chilavert y Pasaje Panamericana de ese barrio, los días lunes, miércoles y viernes a las 10:00 horas, y sería el encargado de verificar los datos de los vecinos que solicitan un certificado de domicilio. La vecina relató una serie de situaciones de maltrato y discriminación por parte de aquel agente para con las personas de nacionalidad paraguaya, insinuándoles además que si no informaban los datos correctos podría llevarlos detenidos. Asimismo, el agente le habría manifestado: “paraguaya de mierda”, “quieren el certificado para poder tener un plan”, “espero que no me mientan con los datos porque si no me los voy a llevar a todos detenidos” (sic). También se menciona la impuntualidad del agente, ya que cita a las personas a las 10:00 horas y se presenta más tarde del horario acordado, siendo que allí asisten muchos adultos mayores que pasan tiempo de espera parados. El suceso fue denunciado el 23/10/19.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició el proceso administrativo EX-2019-38752007-GCABA-OTCEPCDAD, remitido al órgano de control interno de la PC por ser de su competencia.

La DCDPROF a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

#### **Trámite 31880/19**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 7

**Clasificación de conducta 2:** “Uso de la fuerza excesivo sin detención. Modalidad: No se ocasionó lesión o se desconoce”.

**Hechos:** Iniciado de oficio en virtud de haber tomado conocimiento de dos sucesos ocurridos en diferentes días, pero en un periodo de tiempo muy cercano, en el barrio de Flores y que involucraron a un mismo agente de la PC, cuyas acciones fueron difundidas en dos videos distintos a través de redes sociales.

El primer hecho habría ocurrido el día 30/08/19, donde se puede observar al oficial en cuestión gritarle a un joven que aparentemente estaba vendiendo –al parecer sándwiches– sobre una especie de mesa, en la vía pública. Luego de gritarle, se dirigió unos metros atrás y pateó de forma violenta dicha mesa tirando todo lo que tenía. El hecho habría sucedido en la calle Bacacay al 2900.

En el segundo hecho, se puede observar una discusión entre el mismo personal policial y un taxista, segundos después, el primero arremete de manera violenta contra el segundo empujándolo contra el coche allí estacionado, cortándose la filmación por lo cual no se puede contextualizar la situación. Dicho suceso habría ocurrido en la intersección de la Avda. Nazca y la calle Bogotá, habiendo sido publicado en la red social Twitter el día 29/10/19.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que en relación al primer hecho, la investigación correspondiente tramitaba ante el órgano de control disciplinario interno de la PC, DCDPROF. En cuanto al segundo hecho, informó que inició la investigación administrativa correspondiente, registrada bajo EX-2019-34318323-GCABAOTCEPCDAD. Ambas investigaciones tramitan de manera separada y se encuentran en trámite.

La DGARHS hizo saber que el policía involucrado integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no han dado respuesta a los requerimientos cursados.

Si bien ambos hechos componen el objeto del trámite de referencia, fueron cargados en forma separada en la base de datos del organismo.

### **Trámite 32174/19**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 6

**Hechos:** Iniciado a partir de la denuncia realizada por el Sr. H.D.O., quien manifestó en su momento que desde hacía unos dos meses a la fecha un efectivo de la PC lo hostigaba, maltrataba, gritaba y amenazaba cuando se encontraba trabajando en la puerta de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Manifestó también que las agresiones se registraban alrededor de las 12:00 horas y que el funcionario carecía de gafete identificatorio.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que se encuentra en trámite el EX-2020-13776988-GCABA-OTCEPCDAD y fue enviado al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia, sin haber obtenido a la fecha respuesta de la DCDPROF.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 33094/19**

**Clasificación de conducta:** “Otros abusos. Modalidad: Uso del arma reglamentaria para otros fines sin lesiones”.

**Comuna:** 13

**Hechos:** Iniciado de oficio a partir de una noticia publicada en portal web por la cual se informó que un efectivo de la PC, a la postre identificado como F.D.M., en aparente estado de ebriedad, habría realizado disparados al aire con su arma reglamentaria en al menos once oportunidades. El suceso se produjo en la intersección de la calle O’Higgins y Ugarte y data del 18/11/19.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 00389693 caratulada “F.D.M. s/ art. 183 del Código Penal” del registro de la FPCyF 6, la cual se encuentra en pleno trámite, habiéndose comunicado el decreto de determinación de los hechos de conformidad con los artículos 85 y 92 del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2019-35777216-GCABA-OTCEPCDAD y con fecha 05/05/20, se resolvió “imponer la exoneración del Oficial en mención, en virtud de haber transgredido con su accionar lo normado en el Art. 11 Incs. 4), 18), 22) y 34) del Decreto 53/17 vigente; y así ordenar la baja definitiva del agente policial, de conformidad a lo establecido en el Art. 211 Inc. 2) de la Ley N° 5688 (texto consolidado según Ley N° 6017)”.

La DGARHS informó que el Ex-Oficial F.D.M. integró la PC en virtud del “Convenio de Transferencia progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

### **Trámite 33231/19**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 3

**Hechos:** Iniciado por denuncia de J.L.M., quien manifestó que el día 21/11/19 a las 14:30 horas, mientras se encontraba vendiendo artículos escolares en la intersección de la Av. Rivadavia y Castelli, habría sido interceptada por personal identificado como empleados de la Dirección de Espacio Público y agentes de la PC sin gafete identificatorio, quienes le habrían sustraído la mercadería. Asimismo, refirió que no se labró el acta de los efectos secuestrados y que uno de los agentes policiales le habría manifestado: “volvete a tu país”, “cada vez que te veamos por acá te vamos a perseguir”.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició actuación administrativa EX-2019-39043298-GCABA-OTCEPCDAD, enviada al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia.

La DCDPROF a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

### **Trámite 34901/19**

**Clasificación de conducta:** “Discriminación en razón de la condición sexual, raza, género, discapacidad y otros”.

**Comuna:** 14

**Hechos:** Iniciado por denuncia de G.P., quien manifestó que el día 03/12/19 personal de la PC la habría detenido y obligado a subir a un patrullero cuando se encontraba trabajando en la zona de los Bosques de Palermo del barrio Palermo. Agregó que el personal policial femenino se negó a identificarse y que la intimidó.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 407.530, contra G.P. por el delito de exhibiciones obscenas previsto y reprimido en el artículo 129 primer párrafo del CPN; tramitó ante la FPCyF 7. La investigación fue archivada conforme lo previsto en el artículo 199 inciso a) del CPPCABA. No se verificó, hasta el momento de cierre de este informe, la existencia de procesos penales contra el personal policial.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició expediente administrativo EX-2020-05418728-GCABA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

### **Trámite 35095/19**

**Clasificación de conducta:** “Actitud prepotente y hostil”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado de oficio a fin de recabar información sobre un suceso que fuera protagonizado por un agente perteneciente a la PC. El hecho en cuestión fue registrado a través de una filmación que se viralizó vía Twitter en la cual se ve al oficial decirle a un vecino “Zurdito” (sic), mientras filmaba un procedimiento en la vía pública.

**Procuración causa penal:** no se ha constatado, hasta el momento de cierre de este informe, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició la investigación administrativa correspondiente, registrada bajo EX- 2019-35754387- GCABA-OTCEPCDAD, la cual continúa en pleno trámite.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los reiterados requerimientos de información que fueran cursados.

## **Año 2020**

### **Trámite 2369/20**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades (abusos) detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Por uso del espacio público en general”.

**Comuna: 2**

**Hechos:** Iniciado por queja de C.A.M., quien manifestó que el día 28/01/20, alrededor de las 22:00 horas, mientras se encontraba cuidando coches sobre la Av. Rafael Obligado s/n, en los alrededores de Aeroparque, habría sido interceptado y revisado por un agente de la PC, quien según dijo el denunciante pertenecería a la Comisaría Comunal 14. De acuerdo al relato del vecino, el agente se le habría acercado de muy mal modo, diciéndole “rajá de acá, tomátelas” (sic) y minutos más tarde, en presencia de dos testigos le habría labrado un acta por la contravención y retenido aproximadamente \$800 pesos sin dar cuenta del monto en el acta mencionada, ni tampoco aportó copia de la misma. También indicó que el mismo policía en otra oportunidad le habría sustraído su dinero sin dejar registro de ello.

**Procuración causa penal:** Causa 594.382, tramitó en la UIT Norte, contra personal policial, la cual se encuentra archivada desde el 28/04/20, de conformidad con lo previsto por los artículos 199 inciso d) del CPPCABA.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE indicó que inició la actuación administrativa registrada bajo EX-2020-06047325-GCABA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha se encuentra en trámite.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

**Trámite 4261/20**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna: 3**

**Hechos:** Iniciado por denuncia de M.L.S., quien manifestó que el día 13/02/20, alrededor de las 15:00 horas, mientras se encontraba próxima a la intersección de las avenidas Rivadavia y Pueyrredón habría sido interceptada y golpeada por personal de la PC, quienes se habrían presentado allí junto con agentes de Espacio Público del GCBA. La vecina manifestó que producto de esos golpes habría sufrido hematomas en todo su cuerpo, así como un esguince en cuatro dedos de su mano derecha. Agregó que le habrían sustraído sus pertenencias, entre las cuales se encontraba una suma de dinero que llevaba consigo y no le habría sido devuelta.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 434.318 contra el personal policial, del registro de la FPCyF 12. A la fecha, esa dependencia informó que la causa se encuentra en pleno trámite, efectuándose las respectivas medidas de investigación.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE indicó que inició la actuación administrativa EX-2020-11437676-GCABA-OTCEPCDAD, la cual a la fecha se encuentra en trámite.

**Trámite 5757/20**

**Clasificación de conducta:** “Uso de la fuerza excesivo y detención considerada abusiva. Modalidad: Con lesiones leves”.

**Comuna: 3**

**Hechos:** Iniciado por denuncia de I.C., quien manifestó que el 05/03/20 a las 14:00 horas, personal de la PC habría detenido a su cuñada, J.R.A.C., quien posee una discapacidad motriz. Al respecto agregó que ese día J.R.A.C. se encontraba pidiendo que la atiendan en la sede de ANSeS ubicada en la Av. Jujuy y Belgrano, cuando personal de allí llamó a la policía, quienes se habrían acercado e intentaron retirarla del lugar a la fuerza. Agregó que intervinieron dos agentes varones y una mujer, la tiraron al piso y no la dejaron pararse, aduciendo que era resistencia a la autoridad. Luego de ello la esposaron, la subieron a un patrullero y la llevaron a una comisaría, allí le habrían

informado que la iban a trasladar a otra comisaría, ubicada en la calle California del barrio de Barracas. Manifestó que en ambas dependencias habría sido requisada, pero en la segunda lo habrían hecho sin su ropa interior, que asimismo se habría dejado registro de haber sido revisada por un médico legista cuando ningún profesional lo habría hecho. La denunciante finalmente dijo que su cuñada habría permanecido detenida en el lugar hasta las 9:40 horas del día 6/03/20.

**Procuración causa penal:** Causa MPF 440.216, por el delito de resistencia a la autoridad, del registro de la FPCyF 13, la cual desde fecha 3/04/20 se encuentra archivada.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE inició la actuación administrativa EX-2020-14012491-GCABA-OTCEPCDAD, la cual fue enviada al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia.

La DCDPROF a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

La MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no ha dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 6456/20**

**Clasificación de conducta:** “Omisión de actuar de acuerdo a un deber legal. Modalidad: Negativa a recepcionar denuncia”.

**Comuna:** 8

**Hechos:** Iniciado por denuncia de J.L.S., quien manifestó que el día 14/03/20, alrededor de las 20:15 horas fue golpeado en el ascensor por su vecino del piso 11 Dto. D, cuando llamó a la policía se hizo presente un móvil de la Comisaría Comunal 8 cuyos funcionarios se saludaron con el agresor –que también sería personal policial– y le habrían comunicado que no podían intervenir y debía dirigirse a la Comisaría. Añadió que, en la dependencia policial, le recibieron la denuncia, pero no habrían respetado el contenido de su relato.

**Procuración causa penal:** No se ha constatado, hasta el momento de cierre, la existencia de procesos penales.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició la investigación administrativa EX-2020-11764692-GCABA-OTCEPCDAD, enviada al órgano de control interno disciplinario de la PC por ser de su competencia.

La DCDPROF y la MJYSGC a la fecha de cierre del presente informe no han dado respuesta a los requerimientos cursados.

### **Trámite 6507/20**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades detectadas en el marco de un procedimiento en el espacio público. Modalidad: Venta ambulante”.

**Comuna:** 7

**Hechos:** Iniciado por queja de los señores B.D. y J.P., quienes denunciaron que el día 13/03/20 por la mañana habrían sido maltratados y detenidos por personal de la PC en el barrio de Flores. En este sentido, manifestaron que mientras desayunaban en la calle, luego de haber comprado ropa, habrían sido maltratados y detenidos por 15 efectivos, quienes les habrían dicho que el motivo de la detención era porque estaban vendiendo ropa, hecho que los vecinos negaron.

**Procuración causa penal:** La causa iniciada como consecuencia de la detención de los vecinos tramita ante el JNCyCF 8.

**Información requerida a organismos públicos:** La OTyCE informó que inició averiguaciones previas EX-2020-12963326-GCABA-OTCEPCDAD, el cual a la fecha de cierre de este informe continúa en trámite.

La AGC remitió actas de secuestro e Inventario, así como también la nómina de los agentes que intervinieron en dicho procedimiento.

La MJYSGC a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

La SSMAURB no ha dado respuesta a los requerimientos de información cursados.

#### **Trámite 6592/20**

**Clasificación de conducta:** “Irregularidades perpetradas en el marco de un allanamiento”.

**Comuna:** 1

**Hechos:** Iniciado por denuncia del señor J.F.O., quien manifestó que el día 18/03/20 a las 03:30 horas, personal de la División de Homicidios de la PFA, en el marco del cumplimiento de un allanamiento ordenado por el JNCyC 5 en la causa 12.490/20 caratulada “NN/S/HOMICIDIOS” habría ingresado por error a su casa y de forma violenta. Agregó que en el cumplimiento de aquella medida habrían dañado las puertas de su casa y la de su hermano (planta alta), sin solicitar en ningún momento el ingreso a los inmuebles. También dijo que el personal policial habría apuntado el arma a su madre y su sobrina de 14 años. Destacó que él vivía en la Villa 31 y que no era la primera vez que se equivocaban y allanaban su domicilio, agregando que existía la misma casa y manzana, pero en el barrio 31 bis.

**Procuración causa penal:** Causa 20.682/2020, contra el personal policial, del registro del JNCyC 7, la cual a la fecha de cierre de este informe se encontraba en pleno trámite.

**Información requerida a organismos públicos:** La Superintendencia de Asuntos Internos e Inspectoría General de la PFA informó “compulsados los datos obrantes en esta Superintendencia, no existen investigaciones administrativas respecto del hecho traído a conocimiento”.

La División de Homicidios PFA no ha dado respuesta a los requerimientos de información.





**@DEFENSORIACABA**  
**0800 999 3722**  
**AV. BELGRANO 673**  
**DEFENSORIA.ORG.AR**



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires